

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604718	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA MC	Denominativa	ACELERADORA SOCIAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 45: En virtud de la nueva redacción, especifique en que consiste el "servicios de apoyo material" en "servicios de apoyo material a las personas de escasos recursos económicos" si tiene relación con "provisión de vestimentas a personas necesitadas" deberá ser corregido ene se sentido para permanecer en clase 45, pero si tiene relación con "provisión de alimentos a personas necesitadas [servicios de beneficencia]" deberá ser reclasificado a clase 43 siendo necesario acreditar el pago de tasa por incorporar una nueva clase.A escrito de fecha 23-01-2025: A lo principal: Téngase por corregida la cobertura de clases 35, 35 y 41, la de clase 45 se corrige parcialmente. Al otrosí: Téngase presente.
1605141	Valeria Daniela Monsalve Araya, en representación de SERVICIOS EDUCATIVOS Valeria Daniela Monsalve Araya Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Mixta	CD Educación y Salud Holística	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Se reitera la observación para que acompañe o un poder otorgado por ERVICIOS EDUCATIVOS Valeria Daniela Monsalve Araya Empresa Individual de Responsabilidad Limitada o una copia íntegra del estatuto de consitución de dicha persona jurídica. A escrito de fecha 30-12-2024: Se tiene por aclarado el tipo marca. Respecto del poder estese a lo previamente resuelto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605733	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de SOPURA S.A.	Denominativa	Viroshield	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 20-12-2024. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare o elimine: "incluyendo vehículos de transporte de animales" en "Preparados y sustancias para lavar, limpiar, desengrasar y desincrustar, específicamente diseñados para su uso en superficies y equipos utilizados en la industria agrícola y agroalimentaria, incluyendo vehículos de transporte de animales" no tiene un sentido lógico en la cobertura y genera confusión con productos de otras clases. Toda vez que: "vehículos para el transporte de animales" corresponde a clase 12. A escrito de fecha 04-01-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606184	Alejandra Gómez Papic, en representación de Jorge Felipe Salas Cheul	Denominativa	Farmacia Cheul	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 13-01-2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Para cumplir correctamente con lo observado, debe presentar poder otorgado por Jorge Salas Cheul a favor de Alejandra Gómez Papic para que lo represente ante INAPI. Pudiendo descargar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. para lo cual debe eliminar la frase: "en nombre y representación de FARMACIA CHEUL" ya que al ser una persona natural debe comparecer por sí. A escrito de fecha 13-01-2025. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606209	Carlos Alberto Rosas Valenzuela, en representación de Jaime Patricio Soto Farías y Federación de Motociclismo de Chile	Mixta	FMC Motociclismo Chile MX	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 09-12-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera observación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Atendido a que la presentación de esta solicitud nombra a Federación de Motociclismo de Chile como titular y en el mandato judicial nombra a Federación Deportiva de Motociclismo de Chile, estos no coinciden, aclare solicitante. Adicionalmente, acompañe poder de Jaime Patricio Soto Farías a Carlos Alberto Rosas Valenzuela, por cuanto en el documento acompañado le otorga poder como representante de Federación Deportiva de Motociclismo de Chile y no como persona natural. <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>A escrito de fecha 02-01-2025. No ha lugar por cuanto no acompaña documentos de representación.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606214	Livio Abelardo Silva Veloso, en representación de CDSC Iberia Los Angeles	Mixta	Iberia Los Angeles	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 09-01-2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera acompañe poder. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado, no contiene un poder válido, sino que solo es el rol único tributario, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Presidente. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>A escritos de fecha 16-01-2025. Estese a lo resuelto precedentemente. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606223	Gerard Greg Díaz Jiménez	Mixta	Mr. Gerard	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Habiéndose incorporado en la representación gráfica de la marca solicitada elementos como palabraS "Original Streams" escrita como patrón en el fondo de la etiqueta, un código de barras, una versión de programa VER 3.0, palabra Streams y una fecha 28.07.2024, que no puede formar parte de una marca, por lo que debe eliminar todo texto y números que no tenga relación con la marca pedida, puesto que de otro modo estos elementos serán ingresados en la denominación como parte de la marca, es decir, la marca pasaría a ser "MR. GERARD ORIGINAL STREAMS 28.07.2024 Streams Ver 3.0". Se Resuelve:</p> <p>i) acompañe nuevo ejemplar de la marca solicitada, únicamente con lo que se pretenda registrar (MR. GERARD), pero sin variar el diseño, color y la marca presentada inicialmente (eliminado todo el texto distinto de Mr. Gerard). ii) Acompañe descripción de la etiqueta. A escrito de ficha 09-12-2024. Por cumplido lo ordenado.</p>
1607094	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare "escaleras de cuerda", por cuanto podría corresponder a "escaleras de mano no metálicas" de clase 20. Especifique "cordones de seguridad".</p>
1607095	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de VILLAR HERMANOS S.A.	Mixta	O'HIGGINS HERRAMIENTAS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "herramientas de jardinería", por cuanto podrían también corresponder a productos clasificables en clase 8, como por ejemplo "herramientas de jardinería accionadas manualmente".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607096	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "equipo para dormir (excepto ropa de cama)" en virtud de lo amplio de la redacción; elimine o reclasifique a clase 24 "sábanas para sacos de dormir", acompañando el correspondiente pago de la clase adicional.
1607112	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "trajes de neopreno", por cuanto podrían corresponder a "trajes de neopreno para submarinismo" de clase 9; especifique "plantilla interiores".
1607115	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "colchonetas para escalar", por cuanto las "colchonetas de deporte" corresponden a clase 27; reclasifique o elimine "arneses" a clase 18, debiendo, en caso de reclasificar, acompañar el correspondiente comprobante de pago por clase adicional; reclasifique o elimine "pasamontañas" a clase 25, debiendo, en caso de reclasificar, acompañar el correspondiente comprobante de pago por clase adicional.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607135	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de OSSCA AUTO PARTS IMP. & EXP. CO., LTD.	Mixta	OSTEAM	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1607138	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	Changan TopsRE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607139	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	TopsChassis	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1607141	Isidro Enrique Navarrete Herrera	Denominativa	HADAR STAR	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la del titular y no tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente la solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Francisca Andrea Jiménez Paillamil, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607142	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	Changan Tops e-Drive	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Changan encabeza la lista de vehículos eléctricos.</p>
1608118	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Auso Capacitaciones spa	Mixta	AUSO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 42: Especifique "<i>consultoría rubro marítimo</i>" por cuanto la redacción solicitada es muy amplia, conforme al clasificador, a modo de sugerencia en clase 42 se encuentra "Peritaje marítimo, aéreo y terrestre", "Suministro de información meteorológica para el transporte marítimo", "Asesoramiento forense relacionado con accidentes marítimos" y "Consultoría profesional relacionada con la tecnología marítima".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608123	César Eduardo Fuentes Poblete	Mixta	PSM PROSOLMEC	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608127	Sebastián Patricio Carrillo Campos	Mixta	PET PLUS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608128	Soledad De Las Esperanzas Navarrete Veganzones	Mixta	MEMORY PARK CEMENTERIO PARQUE TRADICIONAL Y CREMACION	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "PARQUE DE LA MEMORIA CEMENTERIO PARQUE TRADICIONAL Y CREMACION"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608131	Eduardo Alejandro Gallagher Nosetto	Mixta	TRES BARRILES	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608134	Sebastián Alejandro Bustamante Padilla	Mixta	METALPROM	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608135	Grisnery Romanet Jerez Paz	Mixta	EMOSAFE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608142	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 45: Aclare los servicios pedidos en la clase 45, de "servicio de labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente a través del apoyo a otras organizaciones que persigan tales fines" en el sentido de especificarlos de manera clara y determinada a fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 23 de la Ley 19039 (Artículo 23.- Cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen). Lo anterior porque sólo pueden clasificarse en clase 45 los servicios contemplados expresamente en la clase mencionada en el listado alfabético de productos y servicios del Clasificador Internacional de Niza o en el listado de descripciones pre aprobadas por este Instituto disponible en su página web como Clasificador en línea de productos y servicios. Por ejemplo, se acepta expresamente en clase 45 la provisión de vestimentas a personas necesitadas [servicios de beneficencia] y el suministro de zapatos a personas necesitadas [servicios de beneficencia] . El hecho que los servicios se presten con fines de beneficencia o en beneficio de personas necesitadas, no exime del deber de especificarlos y clasificarlos en la clase de Niza que corresponde según su finalidad. Es así como, por ejemplo, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, se clasifican en clase 35 los servicios de organización de subastas con fines benéficos; la Promoción de la sensibilización pública en el ámbito del bienestar social; el Reclutamiento y colocación de voluntarios en el campo de {especifique el campo, por ejemplo, ayuda humanitaria, justicia social, derechos humanos, conservación ambiental, etc.; el Servicio de consultoría empresarial que brinda estrategias transformacionales a empresas que desean avanzar hacia la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sustentabilidad y prácticas comerciales socialmente responsables, brindadas principalmente a la industria de productos de consumo; los Servicios de beneficencia en forma de elaboración y coordinación de proyectos de voluntariado para organizaciones de beneficencia o el Suministro de información comercial sobre oportunidades de empleo a personas necesitadas [servicios de beneficencia]. Se clasifican en clase 36 los Servicios de consultoría y administración de reclamos de seguridad social prestados a individuos; se clasifican por ejemplo en clase 36, los servicios de organización de colectas benéficas y la inversión de fondos con fines benéficos. En clase 37 los servicios de construcción con fines caritativos. En clase 38 la prestación de servicios de comunicación celular y por radio con fines benéficos. En clase 39 los Servicios caritativos consistentes, en concreto, en suministro de distribución de energía eléctrica a quienes la necesitan con fines caritativos. En clase 41 el suministro de material escolar a personas desfavorecidas con fines benéficos, la organización de conciertos musicales con fines benéficos, la organización de concursos y otros eventos deportivos y culturales con fines benéficos. En clase 43 la provisión de alimentos a personas necesitadas [servicios de beneficencia] y el suministro de alojamiento temporal con fines de beneficencia. En clase 44 el suministro de servicios médicos en cuanto servicios de beneficencia.</p> <p>En el caso de que, para especificar debidamente los servicios pedidos necesite reclasificar a clases distintas de la 45, junto con proporcionar las nuevas descripciones de los servicios pedidos acompañe los comprobantes de pago de las tasas adicionales que se incorporen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608144	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Laboratorios Eufar S.A.	Mixta	EUCIDA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1608145	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 40: Reclasifique o elimine "recolección" en "tratamiento, recolección y recuperación de desechos" por corresponder a un servicio de la clase 39, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionales.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608146	Mónica Paz Dibsi Moya	Mixta	SINTONIA EMOCIONAL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608149	Joaquín Alejandro Ramírez Sneberger	Mixta	LEBLON	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608165	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN LATENS	Mixta	FUNDACIÓN LATENS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 37: Reclasifique o elimine "<i>Servicios de agencias inmobiliarias relacionados a la venta, la compra y alquiler de bienes inmuebles; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con comercios minoristas</i>" por cuanto la redacción solicitada corresponde a servicios de la clase 36.</p>
1608169	Max Javier Petit-breuilh Chávez	Denominativa	SurfRescue	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <ol style="list-style-type: none"> En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un sector, pero falta indicar una numeración o un Km., para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio eliminando los datos del representante por encontrarse duplicados con los datos del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608173	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LINYI CONSMOS IMP.&EXP. CO.,LTD.	Mixta	CONSMOSPLEX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1608512	Ricardo Antonio Celedón Otero, en representación de José Haber Douek	Mixta	H & CO.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por José Haber Douek a Ricardo Antonio Celedón Otero
1608514	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile SD.A.	Mixta	KITADOL	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1608518	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Mixta	KITADOL	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608522	Rodrigo Alexi López Ramos	Mixta	Loa Rental	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Marcos Antonio Apablaza Valdés. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608523	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Arthur J. Gallagher & Co.	Denominativa	GALLAGHER RE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "modelización catastrófica y geoespacial, análisis actuarial y revisión de la seguridad del mercado de reaseguros" en "servicios de gestión de riesgos financieros y de seguros, a saber, modelización financiera, previsión y análisis, modelización catastrófica y geoespacial, análisis actuarial y revisión de la seguridad del mercado de reaseguros", atendido a que la redacción no es clara y no es posible determinar que el servicio sea efectivamente de esta clase. 2. Especifique acorde al clasificador "suministro de información y datos sobre el riesgo de reaseguro utilizados en relación con los requisitos legales, reglamentarios y las agencias de calificación" en "asesoramiento y consultoría en materia de gestión del riesgo empresarial (erm), a saber, suministro de información y datos sobre el riesgo de reaseguro utilizados en relación con los requisitos legales, reglamentarios y las agencias de calificación", ya que pareciera que hay una mezcla de servicios de clase 35, 36 y 45 dado que la redacción es poco clara y no permite identificar el servicio pedido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608535	Diana Veronica Quispe Roque, en representación de Juan Adilio Velasquez Claros	Mixta	Mitsuha Nikkei	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Juan Adilio Velasquez Claros a Diana Veronica Quispe Roque, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1608541	Franco Adolfo Capurro Marín, en representación de Bioled spa	Mixta	Bioled	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608545	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang Sav Digital Power Technologies Co., Ltd.	Mixta	SV	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "materiales para redes eléctricas (hilos, cables)" por "materiales para redes eléctricas, en concreto, hilos y cables" ya que la redacción principal es amplia y el contenido del paréntesis no corresponde a una nota aclaratoria sino que a la especificación de la redacción. 2. Elimine una vez "interruptores eléctricos" por estar duplicado en la cobertura. 3. Aclare "cuadros de distribución (electricidad)" ya que la redacción es poco clara, se sugiere corregir por "cajas de distribución de electricidad" 4. Corrija "acumuladores, eléctricos" por "acumuladores eléctricos". 5. Aclare "cuadros de control (electricidad)" ya que la redacción es poco clara, se sugiere corregir por "cajas de control de electricidad" <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608555	Carlos Alberto Astudillo Navarrete	Mixta	CHERRY SMART HOSPITALITY	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Carlos Alberto Astudillo Navarrete. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Carlos Alberto Astudillo Navarrete quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Carlos Alberto Astudillo Navarrete, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Carlos Alberto Astudillo Navarrete, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608559	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	Banchile Pagos	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "administración de club de fidelización de clientes" por "administración de programa de fidelización de clientes" 2. Reclasifique a clase 36 "valoraciones de negocios". <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1608560	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	BPagos	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "administración de club de fidelización de clientes" por "administración de programa de fidelización de clientes" 2. Reclasifique a clase 36 "valoraciones de negocios". <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608563	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	BPago	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "administración de club de fidelización de clientes" por "administración de programa de fidelización de clientes" 2. Reclasifique a clase 36 "valoraciones de negocios". <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1608565	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	PagosChile	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "administración de club de fidelización de clientes" por "administración de programa de fidelización de clientes" 2. Reclasifique a clase 36 "valoraciones de negocios". <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608566	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	Chilepagos	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "administración de club de fidelización de clientes" por "administración de programa de fidelización de clientes" 2. Reclasifique a clase 36 "valoraciones de negocios". <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608568	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	Banchile Pay	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "administración de club de fidelización de clientes" por "administración de programa de fidelización de clientes" 2. Reclasifique a clase 36 "valoraciones de negocios". <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608572	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	Chilepay	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "administración de club de fidelización de clientes" por "administración de programa de fidelización de clientes" 2. Reclasifique a clase 36 "valoraciones de negocios". <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1608576	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	Banchile Pago	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "administración de club de fidelización de clientes" por "administración de programa de fidelización de clientes" 2. Reclasifique a clase 36 "valoraciones de negocios". <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608580	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	PayChile	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "administración de club de fidelización de clientes" por "administración de programa de fidelización de clientes" 2. Reclasifique a clase 36 "valoraciones de negocios". <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1608584	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	BanPay	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "administración de club de fidelización de clientes" por "administración de programa de fidelización de clientes" 2. Reclasifique a clase 36 "valoraciones de negocios". <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608586	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shanghai AILIAI Sports Co., Ltd.	Mixta	AILIAI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1608587	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shanghai AILIAI Sports Co., Ltd.	Mixta	AILIAI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio "guas [bebidas]" por "aguas [bebidas]".
1608590	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Epic Games, Inc	Denominativa	EPIC GAMES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1608598	Moises Hernan Castro Toro, en representación de MacroLux Medical Technology Co.,Ltd.	Mixta	MACROLUX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1608648	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Chuangpei Hui Technology Co., LTD	Mixta	PEINING	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608651	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Aokai Sports Goods Co., Ltd.	Mixta	AOKAY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "ejercitadores (expansores)" puesto que la redacción no permite establecer con claridad el producto.
1608653	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jinhua Galaxia Tech Co., Ltd.	Denominativa	GALAX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1608655	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jinhua Galaxia Tech Co., Ltd.	Denominativa	GALAX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1608658	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GUO KAIMIN	Mixta	FONTOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1608659	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GUO KAIMIN	Mixta	FONTOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608660	Moises Hernan Castro Toro, en representación de HongKong SongRain Industrial Co., Limited	Mixta	VL VIENNALINE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1608741	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HONDA MOTOR CO., LTD.	Denominativa	H'ness CB350	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique o elimine: " y sus piezas y piezas. " por tratarse de una redacción muy amplia no aceptada por esta oficina .

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608745	Ricardo Alejandro Carter Araya	Mixta	CIVICO ASESORAS INMOBILIARIAS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Ricardo Alejandro Carter Araya. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Ricardo Alejandro Carter Araya, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Ricardo Alejandro Carter Araya para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Ricardo Alejandro Carter Araya, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1611440	Felipe Eduardo Márquez Oyarzún, en representación de Servicios AGM Limitada	Denominativa	Bocado	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611449	Mónica Elizabeth Venegas Villagrán	Mixta	CURVY PARK Multiespacio Natural	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611531	Claudio Andrés Orrego Cortés, en representación de Conguibikes SPA	Mixta	Termas Conguillio	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Acompañe sólo una representación donde contenga la marca y diseño que desea solicitar, además de su descripción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611565	Janett Del Rosario Espinosa Flores	Mixta	Sotaqui Frutos	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un fundo, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611576	Nils Álvaro Wensioe Del Pozo	Mixta	NILS WENSIOE	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . NW NILS WENSIOE. Acompañe nuevas etiquetas iguales en diseño a las presentadas a foja 1 pero en las cuales el segmento "NILS WENSIOE" sea más visible.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611600	Rodrigo Alexis Aguirre Toledo	Mixta	PROWIN Proveedores de ventanas de pvc	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) e el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (dueño de la marca) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular o dueño de la marca) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Puede descargar un formato de poder desde el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PROWIN Proveedores de ventanas de pvc"</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VENTANAS PROWIN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "VENTANAS PROWIN", por "PROWIN Proveedores de ventanas de pvc" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611622	Carolina Margarita Bazán Larenas, en representación de Sociedad Industrial Schulz Ltda	Denominativa	Schulz	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento de modificación de sociedad, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611631	Gabriel Alejandro Viveros De La Peña, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA Y COMERCIAL DEL SUR SpA	Mixta	Hechizo de Mayaca	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, en la presente solicitud la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única José Florencio Correa Fernández, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) e el formulario presentado.</p> <p>Para corregir dicha situación podrá (elegir una opción): El solicitante, o el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Account/Login?ReturnUrl=%2FTrademark%2FTrademarkUserDocument pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud, esto es, lo obrado por don José Florencio Correa Fernández.</p> <p>li) Don José Florencio Correa Fernández deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603822	Judith Marcela Cárdenas Oñate, en representación de Andrés Wood Producciones SA	Denominativa	Habitar	A escrito de fecha 21-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1604056	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HD HYUNDAI CO., LTD.	Mixta	HD HYUNDAI	A escrito de fecha 22-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente que la redacción "servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de hortalizas" no fue corregida en la redacción final presentada en el escrito, sin embargo, se corrigió en la cobertura de clase 35 por "servicios de tiendas mayoristas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de hortalizas".
1604274	María Magdalena Undurraga Tupper, en representación de La Primavera Vivero SpA	Denominativa	La Primavera Vivero	A escrito de fecha 23-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1604531	Diego Hernán Urtubia Bravo, en representación de Kajia Wu Ye	Mixta	LG LE GIRO	A escrito de fecha 23-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1605155	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Santino Jorge Luis Fuentes Flores	Mixta	NEWEN ROLLER RACE	A escrito de fecha 23-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262628, se actualiza la base de datos.
1605377	Badilla Davis Limitada, en representación de SOCA COFFEE ROASTERS LLC	Mixta	Soca	A escrito de fecha 23-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1605510	Patricio Alejandro Sepúlveda Cortés	Mixta	COPIHUE REAL GRANJA FAMILIAR	A escrito de fecha 20-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1605545	Eduardo Padilla Cruz, en representación de Ingeniera Apilynk SPA	Denominativa	Apilynk	A escrito de fecha 20-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1605551	Agustín Rodrigo Castillo Kaufhold	Mixta	RÁPIDO & PELIGROSO VIÑA CASA ELUFFI	A escrito de fecha 17-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1605636	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	A escrito de fecha 10-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1605638	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	A escrito de fecha 10-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1605640	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	A escrito de fecha 10-0-2025. Por cumplido lo ordenado.
1605641	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	A escrito de fecha 10-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1605642	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	A escrito de fecha 10-01-2025. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605643	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	A escrito de fecha 10-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606054	Sebastián Felipe Gutiérrez Cáceres, en representación de CIBERGESTIÓN PROCESOS CHILE S.A.	Mixta	PRESTO	A escrito de fecha 06-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1606056	Sebastián Felipe Gutiérrez Cáceres, en representación de CIBERGESTION PROCESOS CHILE S.A.	Mixta	PRESTO CIBERGESTIÓN	A escrito de fecha 06-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1606068	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sany Group Co., Ltd.	Mixta	SANY	A escrito de fecha 21-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606081	John Kazimir Misetic Steinman, en representación de mktp spa	Denominativa	KidsArt	A escrito de fecha 22-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606138	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Felipe Goñi Huneeus y Bárbara Kharin Peñaloza Espinoza	Denominativa	Escucho Voces	A escrito de fecha 10-01-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1606143	Francisco Ignacio Puschmann Hillerns, en representación de Importaciones Francisco Puschmann Hillerns E.I.R.L	Mixta	Paws & Play	A escrito de fecha 08-01-2025. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1606216	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COMERCIALIZADORA SAMTOP SPA	Mixta	MICOTA	A escrito de fecha 10-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1606236	María Inés Thomas Ruiz, en representación de Punta Ranco SpA	Mixta	ANCORA Home & Deco	A escrito de fecha 09-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1606245	Viviana Alejandra Gómez Saavedra, en representación de bendito laser spa	Mixta	Bendito Láser	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 20-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606270	Gloria María Hormazábal Alegría, en representación de RENTAS MASSU LIMITADA	Mixta	Mercado San Isidro	Se corrige de oficio como representante a: Gloria María Hormazábal Alegría. A escrito de fecha 25-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606279	Patricio Jorge Antonio Olivos Mencez, en representación de SOCIEDAD RADIAL EL OBRERO SPA	Denominativa	Radio El Obrero	Se corrige de oficio incorporando como representante a: Patricio Jorge Antonio Olivos Méndez. A escritos de fecha 09-12-2024 y 04-01-2025. Por cumplido lo ordenado. Por acreditada representación, por acompañado poder respectivamente.
1606280	Ronald Robert Yavar Díaz, en representación de TIERRA DE DRAGONES SPA	Denominativa	TIERRA DE DRAGONES	A escrito de fecha 20-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606308	Andrés Daniel Álvarez Cutiño, en representación de VIMBA SpA	Mixta	V	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 27-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1606330	Genesis Veney Delgado Riquelme	Denominativa	Cerveza Artesanal Errante	A escrito de fecha 02-01-2025. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1607097	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Héctor Jaime San Francisco Ahumada	Mixta	IISO	
1607117	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1607119	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1607375	Joaquín Espildora Moraga, en representación de Just Dev It	Mixta	Just Dev It	Por cumplido lo ordenado
1607390	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de ESTRUCTURAS METALICAS ADAMANTIUM SpA	Mixta	ADM ESTRUCTURAS METÁLICAS	Por cumplido lo ordenado
1607408	Javier Eduardo Zarzar Villalobos, en representación de KING'S BBQ SPA	Mixta	King's KITCHEN BAR BBQ THE BBQ COMPANY	Por cumplido lo ordenado
1607416	Edmundo Alban Granzotto Mardones	Denominativa	Rocky-dog	Por cumplido lo ordenado
1607423	Patricio Reynolds Aguirre	Denominativa	Editorial Consilium Store	Por cumplido lo ordenado
1607441	Sergio Silva Gallardo, en representación de COMERCIAL MOLINO VIEJO SpA	Mixta	MOLINO VIEJO	Por cumplido lo ordenado
1607447	JARRY IP SPA, en representación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL PARA LA FAMILIA LIMITADA	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1608116	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	
1608117	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	
1608124	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	
1608129	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	
1608132	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	
1608137	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608138	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	
1608140	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	
1608141	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	
1608150	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	
1608151	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	Adiós Gabriel	
1608154	Sebastián Alejandro González Rodríguez	Denominativa	Volcanes de la Patagonia	
1608158	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MC Maquinarias Spa	Mixta	MC Equipos	
1608159	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maricel Andrea Muñoz Mora	Denominativa	El Piso es Lava	Al escrito presentado con fecha 07-01-2025: Como se pide, corrija la base de datos.
1608160	Matías Gómez De Castro, en representación de Competify SpA	Mixta	COMPETIFY	
1608162	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Juan Carlos Sáez Contreras	Mixta	LOS CHARROS DE LA COMUNA DE LUMACO DE LUCHITO Y RAFAEL	
1608163	Az Y Compañía , en representación de José Andrés De Carcer Ruiz-tagle	Mixta	TECFIN	
1608164	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Renzo Alejandro Silva Véliz	Mixta	MALL CHINO ALISTO	
1608168	SILVA Y CIA. , en representación de Molex Group LLC	Mixta	MOLEX	1. Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262067.
1608170	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD e6	1. Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262067.
1608176	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Licencias On Line S.A.	Denominativa	Licencias Online by LOL	Al escrito presentado con fecha 20-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262475.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608490	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Borys Alejandro Carrillo Zambrano	Mixta	BCSSI	
1608493	Ármate Abogados Limitada, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SERSAYAAN LIMITADA	Mixta	S SERSAYAAN	
1608515	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Dr. Kurt Wolff GmbH & Co. KG	Mixta	ENERGIZANTE	
1608530	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de SAMSONITE CHILE S.A.	Mixta	SAXOLINE TECNOLOGÍA IMPACT PRO	
1608544	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Atrévete	Mixta	AATRÉVETE	
1608552	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de NATIVE CANADA FOOTWEAR LTD.	Mixta	native SHOES	A escrito de fecha 10-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 261968.
1608553	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de ALCON INC.	Denominativa	ROCLANDA	
1608554	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de BEDOYA ESCOBAR, ANDRÉS FELIPE	Denominativa	CIBEST	
1608562	SILVA Y CIA. , en representación de URIACH CONSUMER HEALTHCARE, S.L.	Mixta	COLPOFIX	A escrito de fecha 13-01-2025: A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado. Al otrosi: Téngase presente.
1608739	SILVA ABOGADOS , en representación de Inmobiliaria Palermo SpA	Denominativa	Parma Inmobiliaria	Al escrito de 13/01/2025: Téngase presente
1608743	Mauro Dellafiori Albala, en representación de UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL	Mixta	GLORIA	
1608962	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sol Servicios Limitada	Denominativa	SERVICESOL	
1608965	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sol Servicios Limitada	Denominativa	SERVICESOL	
1608967	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sol Servicios Limitada	Denominativa	SOL SERVICIOS	
1608973	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sol Servicios Limitada	Denominativa	SOL	
1611434	Alisha Jeannine Lubben	Mixta	Passport Project Ruta de Cocktails	
1611437	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Nueva Esperanza SPA.	Mixta	NEROVIA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611438	DLA Piper Chile , en representación de AgendaPro Chile SpA	Denominativa	AgendaPro Agenda abierta Agenda llena	
1611439	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de Profesionales One&Only Ltda.	Denominativa	One&Only	
1611441	DLA Piper Chile , en representación de AgendaPro Chile SpA	Denominativa	AgendaPro Agenda abierta Agenda llena	
1611443	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Representaciones y Productos Estéticos SpA,	Mixta	HELLENIC STUDIO	
1611444	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LA ONCESITA,SERVICIOS DE REPOSTERIA DANIELA VALENTINA DIAZ SOLO E.I.R.L	Mixta	LA ONCESITA UN DULCE PARA CADA OCASION	
1611445	Gerardo Enrique Espinoza Espinoza	Denominativa	EducaSalud	
1611446	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Natural Food SPA	Mixta	AGUALUNA	
1611447	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Contandem SpA	Mixta	Vilú	
1611448	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Natural Food SPA	Mixta	MN MERCADO NATURAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611450	CAUPOLICAN MANUEL GUTIERREZ ESPINOZA	Mixta	KOKAM ALIANZA GASTRONÓMICA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KOKAM ALIANZA GASTRONÓMICA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", KOKAM no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, KOKAM, por KOKAM ALIANZA GASTRONÓMICA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611455	Dalton Lee Pardo Sánchez	Mixta	BOXEO PARA TODOS LIGA CHILENA DE BOXEO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BOXEO PARA TODOS LIGA CHILENA DE BOXEO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", BOXEO PARA TODOS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, BOXEO PARA TODOS, por BOXEO PARA TODOS LIGA CHILENA DE BOXEO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611457	Heraldo Richard Medel Morales	Mixta	MACXY PARA VIVIR MEJOR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MACXY PARA VIVIR MEJOR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", MACXY no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, MACXY, por MACXY PARA VIVIR MEJOR, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos</p>
1611525	Ricardo Alberto Coronado Donoso	Mixta	REL LAWYER	
1611526	Pamela Susana Coñuecar Maldonado	Denominativa	AUSVIA	
1611527	DLA Piper Chile , en representación de AgendaPro Chile SpA	Denominativa	AgendaPro	
1611528	Juan Pablo Ilabaca Toro-mazote	Denominativa	BROO	
1611529	Pedro Pablo Hormazábal Pérez	Mixta	Multi Ascensores	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1611532	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Mitzau Erick Naby Essedin Castillo	Mixta	THEFACTORYGROUP	
1611533	O'brian Fernando Mazquiáran Carvajal	Denominativa	Recarga Fitness	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611534	Fernando Fernández Tellería, en representación de TCL Technology Group Corporation	Mixta	TCL SOLAR	
1611537	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Asesorías e Inversiones Nueva Esperanza SpA	Mixta	NEROVIA	Al escrito presentado con fecha 28-01-2025: Téngase por acompañada la documentación.
1611543	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shanghai Vinon Technology Co., Ltd	Mixta	b BIHUI	
1611544	María Jesús Ignacia Figueroa Huencho	Mixta	Walüg	Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación "Walüg", en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1.
1611545	Paulina Nazar Massuh, en representación de Or-EI Asesoría y Capacitación Spa	Denominativa	orel	
1611553	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de JERE SpA y Stars Music Chile Limitada	Denominativa	Los Galacticos	
1611556	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA MULI LIMITADA	Denominativa	AURA	
1611557	Daniella Sophia Lillo Zoffoli, en representación de Comercializadora carnes sur spa	Mixta	Carnicería Carnes sur variedad, calidad y economía	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1611561	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Karen Alejandra Hormazábal Moraga	Mixta	GT SERVICIO AUTOMOTRIZ	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1611562	Isidora Gallo Poblete	Denominativa	Chronos	
1611563	Nicolas Alexander Wulliamoz Aedo	Mixta	Leda	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1611566	Angi Maifred Perez Jimenez	Denominativa	FUERA DE WEBEO	
1611568	Gabriel Alejandro Leguer González	Mixta	La Cava Del Lechón	
1611569	Jorge Garay Pérez, en representación de Otis Elevator Company	Denominativa	REGEN	
1611573	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	EconoMass	
1611587	Fernando Fernández Tellería, en representación de SHENZHEN YUERONG INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	The Few: Hidden Powers	
1611594	Paulina Scarlett Ruiz Vásquez, en representación de DGTEC	Mixta	DG TEC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611613	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos Ensenada SpA	Denominativa	BROOKIE	
1611615	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos Ensenada SpA	Denominativa	CASTAÑO BROOKIE	
1611618	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Aquila Space (Hong Kong) Company Limited	Figurativa		
1611621	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Cámara de Comercio de Santiago A.G.	Denominativa	CYBER CCS	
1611639	Sebastián Urzúa Ipinza	Denominativa	maiko	
1611642	Matías Claudio Jiménez Quero, en representación de NUEVO HORIZONTE SPA	Mixta	Geekybox	
1611647	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora y Distribuidora Sereq SpA	Mixta	sereq	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579289	Andrea Bruzzone Goldsmith, en representación de R&Q INGENIERÍA S.A.	Denominativa	Ingeniería para el futuro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la denominación "ingeniería para el futuro" se usa para referirse a aquella parte de la ingeniería en la que las técnicas y los conocimientos específicos del área trabajan conjuntamente con la tecnología. Se caracteriza por la búsqueda de soluciones innovadoras y sostenibles. Esta tendencia incluyen la digitalización, la sostenibilidad, la inteligencia Artificial, el desarrollo de nuevos materiales, la ingeniería biomédica y la ingeniería sostenible. Específicamente, la ingeniería para el futuro en el diseño de vehículos se centra en la innovación para hacer que los automóviles sean más seguros, eficientes y respetuosos con el medio ambiente. Por lo tanto, se está describiendo directamente que los productos solicitados en la clase 12 tendrán la cualidad de ser diseñados aplicando ingeniería para el futuro con alguna de las técnicas mencionadas anteriormente. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los automóviles, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586077	José Tomás Oliva Fernández, en representación de FOREST CENTER SPA	Mixta	Forest Center	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1369636. FORESTECH. Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Asesorías prestadas por ingenieros del área forestal, hortícola y silvicultura. Servicios de asesoría</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>profesional y consultoría en alquiler de equipos agrícolas; Alquiler de material para explotaciones agrícolas; Fumigación de productos fitosanitarios para fines agrícolas; Pulverización aérea o terrestre de fertilizantes y otros productos químicos para uso agrícola; Servicios de control de plagas para la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura; restauración de hábitats forestales y Servicios de reforestación. Servicios pulverización aérea o terrestre de fertilizantes y otros productos químicos destinados a la agricultura, horticultura, forestal y silvicultura; servicios de control de plagas para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; fumigaciones, destrucción de animales dañinos para la agricultura, horticultura, forestal y/o silvicultura; destrucción de malas hierbas; cirugía arbórea; restauración de hábitats forestales; servicios de reforestación; servicios de viveros; jardinería, servicios de jardineros paisajistas, mantenimiento del césped. Alquiler de equipos agrícolas; Alquiler de material para explotaciones agrícolas; servicios de asesoría en riego de plantas, a saber, servicios agrícolas; Servicios de cultivo de huerta urbana para la agricultura. Servicios de siembra agrícola por aire. Clase 44. Registro 1337272. FORESTIA. Restauración de hábitats forestales; servicios de reforestación. Clase 44. Registro 1105261. FOREST STEWARDSHIP COUNCIL. Productos agrícolas, hortícolas y forestales (incluidos en la clase). Clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587932	Mario Marcelo Medina Valdés, en representación de Ares Diseños y Publicidad SpA	Mixta	ARIES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1175409. ARIEX. Importación, exportación y representación de toda clase de productos; marketing, estudios y análisis de mercado; consultoría en organización y dirección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de negocios; organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales; servicios de compra, venta y comercialización al por mayor y menor de toda clase de productos; servicios de abastecimientos para terceros; servicios de ventas por catálogos, Internet o correos de productos de la clase 02. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590292	Héctor Emerson Carrero Carrero	Denominativa	OG's Paradise	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al solicitud N 1584341, marca Paradisse, que distingue lencería;lencería para mujeres;lencería y ropa de dormir;ajustadores [ropa interior];blazers [ropa de negocios];blusas [ropa de negocios];bodis [ropa interior];bragas [ropa interior];calzones [ropa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>interior];corsés [ropa interior];cubrepezones en cuanto ropa interior;fajas (ropa interior);ropa de mujer;ropa interior de mujer;ropa de baile;ropa de deporte;ropa de ejercicio;ropa de estar en casa;ropa de exterior;ropa de gimnasia;ropa de lana;ropa de ocio;ropa de oficina;ropa de playa;ropa de seda;ropa de trabajo;ropa exterior;ropa informal de la clase 25. Registro N 1402439, marca PARADISE JEANS, que distingue Prendas de vestir de la clase 25. Registro N 1149789, marca PARADISE JEANS, que distingue Artículos de vestir en general, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592335	Az Y Compañía , en representación de CORPORACION EDUCACIONAL BRADFORD	Mixta	BRADFORD SCHOOL B	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1206843. BRICK BRADFORD. Diarios, revistas y publicaciones periódicas. Clase 16.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592579	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Epic Games, Inc.	Mixta	EPIC GAMES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1305039. EPIC. Diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software y diseño y desarrollo de hardware para la gestión de pagos, servicios bancarios, tarjeta de crédito,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tarjeta de débito, tarjeta de pago, cajero automático, valores acumulados, transferencia electrónica de fondos, pagos electrónicos, transmisión y procesamiento electrónico de datos en el pago de facturas, servicios de desembolso monetario, autenticación de transacciones, enrutamiento, autorización y liquidación, detección y control de fraudes, recuperación en caso de catástrofe y encriptación; proporcionar el uso temporal de software y aplicaciones no descargables para administrar, localizar, activar y revocar la autenticación y las credenciales digitales de los dispositivos de comunicación de campo cercano (NFC); diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software de aplicación para dispositivos digitales móviles; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de programas informáticos descargables y software de aplicación para teléfonos móviles y otros dispositivos digitales que permite a los usuarios acceder a cupones, vales, códigos de cupones, descuentos, información de comparación de precios, reseñas de productos, enlaces a sitios web minoristas de terceros e información de descuentos; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de programas informáticos descargables y aplicación de software que permite a los usuarios acceder a promociones de ventas y obtener recompensas monetarias que se pueden acreditar en sus cuentas a través de un sistema de devolución de efectivo; proveedor de aplicación de software (ASP) que ofrece un software para recibir, transmitir y mostrar vales, cupones, códigos de cupones, ofertas especiales, reseñas, información de productos, información de comparación de precios, enlaces a sitios web y recepción y transmisión de datos para la compra de bienes y servicios; proveedor de servicios de aplicaciones que ofrece software para proporcionar a los consumidores información sobre descuentos, vales y ofertas especiales para productos y servicios de terceros; el diseño, creación y alojamiento de sitios web de pago de facturas para terceros; recuperación de datos realizada por computadora, a saber, recuperación de datos; cifrado de datos y descifrado de información financiera; servicios de autenticación de firma digital para la autenticación de terceros, a saber, servicios de encriptación de datos y verificación de firma electrónica que utilizan tecnología para autenticar la identidad del usuario; cifrado de datos para terceros, a saber, suministro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de datos cifrados, firmados digitalmente y autenticados; servicios de seguridad informática, a saber, verificación, autenticación, emisión, suministro y gestión de certificados digitales para terceros. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592581	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Epic Games, Inc.	Denominativa	EPIC GAMES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1305039. EPIC. Diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software y diseño y desarrollo de hardware para la gestión de pagos, servicios bancarios, tarjeta de crédito,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tarjeta de débito, tarjeta de pago, cajero automático, valores acumulados, transferencia electrónica de fondos, pagos electrónicos, transmisión y procesamiento electrónico de datos en el pago de facturas, servicios de desembolso monetario, autenticación de transacciones, enrutamiento, autorización y liquidación, detección y control de fraudes, recuperación en caso de catástrofe y encriptación; proporcionar el uso temporal de software y aplicaciones no descargables para administrar, localizar, activar y revocar la autenticación y las credenciales digitales de los dispositivos de comunicación de campo cercano (NFC); diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software de aplicación para dispositivos digitales móviles; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de programas informáticos descargables y software de aplicación para teléfonos móviles y otros dispositivos digitales que permite a los usuarios acceder a cupones, vales, códigos de cupones, descuentos, información de comparación de precios, reseñas de productos, enlaces a sitios web minoristas de terceros e información de descuentos; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de programas informáticos descargables y aplicación de software que permite a los usuarios acceder a promociones de ventas y obtener recompensas monetarias que se pueden acreditar en sus cuentas a través de un sistema de devolución de efectivo; proveedor de aplicación de software (ASP) que ofrece un software para recibir, transmitir y mostrar vales, cupones, códigos de cupones, ofertas especiales, reseñas, información de productos, información de comparación de precios, enlaces a sitios web y recepción y transmisión de datos para la compra de bienes y servicios; proveedor de servicios de aplicaciones que ofrece software para proporcionar a los consumidores información sobre descuentos, vales y ofertas especiales para productos y servicios de terceros; el diseño, creación y alojamiento de sitios web de pago de facturas para terceros; recuperación de datos realizada por computadora, a saber, recuperación de datos; cifrado de datos y descifrado de información financiera; servicios de autenticación de firma digital para la autenticación de terceros, a saber, servicios de encriptación de datos y verificación de firma electrónica que utilizan tecnología para autenticar la identidad del usuario; cifrado de datos para terceros, a saber, suministro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de datos cifrados, firmados digitalmente y autenticados; servicios de seguridad informática, a saber, verificación, autenticación, emisión, suministro y gestión de certificados digitales para terceros. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592728	Nicolás Andrés San Martín Freire, en representación de NOVA CHILE SpA	Mixta	Nova Analytics	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1387337. NOVA INGENIERIA. Análisis de sistemas informáticos; consultoría en seguridad informática; consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre tecnología</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de telecomunicaciones; control a distancia de sistemas informáticos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles; desarrollo, mantenimiento y actualización de un motor de búsqueda de una red de telecomunicaciones; diseño de aparatos y equipo de telecomunicaciones; ingeniería. Consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; desarrollo, mantenimiento y actualización de un motor de búsqueda de una red de telecomunicaciones. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593008	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AMASS GLOBAL NETWORK GROUP CO., LTD	Mixta	AMASS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1311514. AMAS. Servicios de transporte de pasajeros, mercancías, documentos y valores por cualquier medio; almacenamiento, bodegaje, empaque y distribución por cualquier</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medio de todo tipo de mercancías, documentos y valores; servicios para organizar el transporte de viajeros; servicios de información referente a los viajes o transporte de mercancías por intermediarios; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; organización de cruceros, excursiones y viajes; servicios de alquiler de vehículos; alquiler de vehículos y aparatos de locomoción aérea y marítima. Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593706	Moises Hernan Castro Toro, en representación de March Chemicals Co., Ltd	Denominativa	MARCH CHEMICALS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1586577. Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura. Clase 1. Productos farmacéuticos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase 5. Servicios de importación y exportación de productos de todas las clases; servicios de venta de productos de todas las clases en forma presencial, por internet, teléfono o por vías telemáticas; servicios de publicidad y venta al por mayor, menor y detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de promoción; asesoría en la administración de negocios, asesoría en la dirección de negocios. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593725	Carlos Andrés Rivera Rojo, en representación de Servicios Damcol SpA	Denominativa	DAMCOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 890455. DAMCO. Transporte, distribución, reparto y almacenaje de productos por cualquier medio, ya sea marítimo, aéreo o terrestre. Clase 39. Registro 1299947. DAMCO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Transporte; embalaje y almacenamiento de productos; organización de viajes; transporte, incluyendo transporte marino, transporte ferroviario y en camión, transporte por aire, transporte de aceites y gases por oleoducto; reparto de productos; estiba; servicios de carga y descarga; expedición de fletes; alquiler de contenedores; alquiler de depósitos y cámaras de almacenamiento; información relacionada con el transporte y almacenamiento; servicios logísticos relacionados con el envío y transporte y almacenamiento; servicios de remolque; servicios de salvamento; servicios de puerto deportivo [atraque, amarre, almacenamiento] y servicios de carga aérea; servicios de corretaje de barcos; servicio de corretaje de aeronaves; arrendamiento de aeronaves; seguimiento y rastreo de envíos mediante computador [información sobre transporte]; servicios de corretaje de transporte y de fletes; información relacionada con el envío y transporte y almacenamiento; facilitación de rastreo y seguimiento de envíos; servicios de seguimiento de mercancías; servicios de asesoría y consultoría relacionada con todos los servicios anteriormente mencionados. Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594801	Olga Edina Balbontín Rivera, en representación de Sociedad Comercial y Editorial Negocios y Construcción BSS SpA	Denominativa	Revista Negocio & Minería	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, Revista Negocio & Minería, informa primero acerca del medio, revistas, a través del cual se prestarán los servicios pedidos y segundo informa acerca del contenido o sobre que versarán los servicios pedidos, esto es Negocio y Minería, así se concluye que el conjunto denominativo corresponde a una fórmula aplicable a la generalidad de servicios que se ofertan en el mercado que se prestan a través de revistas, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594844	Paula Andrea Villar Gómez	Denominativa	Chile Minera, Seguridad en Faena	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra A, La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales. El conjunto pedido carece de los requisitos necesarios para erigirse en marca comercial y resulta carente de distintividad, toda vez que en su extensión, composición y estructura no resulta posible identificar algún elemento con capacidad distintiva. A lo que debe agregarse que se encuentra formado esencialmente por términos de uso común en relación a la cobertura para la cual se solicita, como es la expresión Seguridad en Faena que describe la finalidad de los productos, Minera que describe la actividad en se utilizarán los productos y finalmente se adiciona el nombre del estado de Chile con lo que infoma la procedencia de los productos y asimismo configura la causal establecida en la letra a) del artículo 20. Circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595360	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de FIESTA Y REGALOS S.A.	Mixta	HALLOWEENFEST BY FIESTA & REGALOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1287423, marca HALLO-WIN, que distingue Servicios de asesoría y ayuda en la organización de negocios y explotación de empresas comerciales; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes, con excepción de productos de las clases 3 y 30; servicios de marketing, incluyendo estrategias de idealización de clientes, estrategias de promoción, de precios y descuentos de productos y servicios con excepción de productos de las clases 3 y 30; asesorías con relación a dichos servicios; servicios de obtención de beneficios y descuentos a clientes de empresas comerciales, en la compra de bienes y servicios a terceros, con excepción de productos de las clases 3 y 30; servicios de estrategias de marketing, incluyendo estrategias para obtener y/o mantener la lealtad de los clientes con empresas de terceros, incluyendo estrategias de identificación y conocimiento de clientes, estrategias de retención, gestión de servicios con valor agregado, tales como recompensas y premios, servicios de información, obtención de descuentos; organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; promoción de bienes y servicios de terceros, por cualquier medio, incluyendo la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos y servicios, con excepción de productos de las clases 3 y 30; servicios de representación de productos y servicios, con excepción de productos de las clases 3 y 30; servicios de venta por catálogos de productos de las clase 01 a clase 34, con excepción de productos de las clases 3 y 30; reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, con excepción de productos de las clases 3 y 30, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; registro, transcripción, composición, compilación, explotación y sistematización de datos matemáticos o estadísticos; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos, con excepción de productos de las clases 3 y 30, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas y servicios de compra y venta al público de productos, con excepción de productos de las clases 3 y 30, por internet, correo, world wide web y redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de productos por medio de una comunicación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales; servicios de pedido de compra por correo que comprende productos, con excepción de productos de las clases 3 y 30; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de marketing y publicidad, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595668	Jeniffer Geraldine Yannina Huerta González	Mixta	FB Foods Bizit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1266333, marca F B FALSA BODA, que distingue xProducción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deportivos y de entretenimiento. Producción, alquiler y distribución de grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Producción de espectáculos. Planificación, organización y producción de fiestas y recepciones. Discotheque y salón de baile. Servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical; presentación de espectáculos musicales; suministro en línea de música no descargable; producción musical; servicios de composición musical. Alquiler de proyectores y accesorios cinematográficos de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595686	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de ATM SAFETY SpA.	Mixta	ATM REVEST HOME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 838777, marca A.T.M, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, con exclusión de los artículos de la clase 09 y programas computacionales de la clase 35. Registro N 918040, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ATM, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a 34, con exclusión de los artículos de la clase 9 y programas computacionales de la clase 35. Registro N 1317430, marca ATM, que distingue Aceite de baño; aceites de baño para el cuidado del cabello; aceites de perfumería; acondicionador para el cabello; antitranspirantes y desodorantes para uso personal; artículos de perfumería; bálsamo para el cabello; cera para el cabello; champús; colonia; colonias perfumes y cosméticos; colorantes para el cabello; cosméticos y maquillaje; crema de afeitar; crema de manos; crema facial; crema hidratante para después del afeitado; cremas exfoliantes; cremas para el cabello; espuma de afeitar; gel de ducha; gel para después del afeitado; gel para el cabello; gel para el peinado del cabello; gel y mousse para el cabello; geles para el cabello; geles para el peinado; geles para uso cosméticos; jabón crema para cuerpo; jabón de afeitar; loción facial; loción para el cabello; perfumes y colonias; preparaciones colorantes para el cabello; preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello y del cuero cabelludo; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para el peinado del cabello; preparaciones para ondular el cabello; tintura de cabello, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595688	Claudia Marcela Rioseco Bondi	Mixta	VIVE EN EL EXTRANJERO MOVILIDAD INTERNACIONAL	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>el conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, VIVE EN EL EXTRANJERO MOVILIDAD INTERNACIONAL corresponde a una formula aplicable a la generalidad de servicios que se ofertan en el mercado vinculados a los servicios de migración e inmigración y sus aspectos jurídicos, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595693	Omar Marcelo Cárdenas Guarderas	Denominativa	PROPY MATCH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1579431, marca Proppi, que distingue asesoramiento inmobiliario;corretaje virtual de bienes inmobiliarios;consultoría inmobiliaria;inversiones inmobiliarias;servicios de agencias inmobiliarias de propiedades residenciales;servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesoramiento inmobiliario;evaluación de propiedades;gestión de propiedades inmobiliarias;gestión inmobiliaria de propiedades;corretaje de propiedades comerciales;agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras;agencias o corretaje para el alquiler de edificios;consultoría financiera en materia de corretaje de pagarés hipotecarios;corretaje de bienes inmuebles;corretaje de créditos hipotecarios;corretaje de inversiones;corretaje de inversión financiera de la clase 36. Registro N° 1345406. PROPPIT, Servicios inmobiliarios; asesoramiento inmobiliario; arrendamiento de bienes inmuebles; alquiler de viviendas; gestión de inmuebles; asistencia en la adquisición de bienes inmuebles; tasación de bienes inmuebles; servicios inmobiliarios relacionados con la administración de inversiones inmobiliarias; asesoramiento en negocios inmobiliarios; suministro de información sobre negocios inmobiliarios por internet, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido PROPY MATCH que se traduce del inglés al español como BUSQUEDA DE PROPIEDADES es decir describe la naturaleza y finalidad de los servicios pedidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595694	Adolfo Antonio Tyther Vargas	Mixta	COMPUTACIÓN	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, el término COMPUTACIÓN que se define como aquello perteneciente a la computación o informática y corresponde a un término aplicable a la generalidad de los productos pedidos en cuanto definen su uso y destinación, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595698	Luis Felipe Cornejo Seguel	Denominativa	TECNICAINOX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1145184, marca TECNINOX, que distingue Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de aparatos y objetos.; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria industrial de la clase 37. Registro N 1145183, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TECNINOX, que distingue Acero; acero (construcciones de -); acero en forma de hojas, placas, láminas y rollos; aceros inoxidables; tubos de acero inoxidable de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595707	Fabián Andrés Navarro Beltrán	Mixta	LOVENDE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los segmentos LO y VENDE el primero de ellos pronombre personal susceptible de utilizarse en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio; mientras que el segundo corresponde a la conjugación del verbo vender, esto es exponer u ofrecer al público los géneros o mercancías para quien las quiera comprar, tratándose de un término de uso necesario en toda clase de rubro mercantil, induciendo al mismo tiempo en relación al pretendido ámbito de protección que no se trate o no se relacione a la venta. Se adiciona la expresión descriptivas y no reivindicada automotora virtual, la que no logra entregar la distintividad requerida. En definitiva, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (Antecedente en solicitud 1547291)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596708	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de COMPO EXPERT GmbH	Denominativa	NovaFert	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1190887. FERTINOVA. Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596757	Rodrigo Andrés Arancibia Moreno	Denominativa	Buffet Premium	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto BUFFET PREMIUM donde BUFFET es un sistema de servir comidas en el que los alimentos se colocan en un área pública donde los comensales se sirven ellos mismos y PREMIUM es un adjetivo que se utiliza para calificar a un servicio o un producto de características especiales, de calidad superior a la media, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596768	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Francisco Andrés González Fuenzalida	Mixta	CREATIVE SPEAKERS.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo de cualidad y destinación y carente de distintividad. En efecto, al tratarse la marca solicitada del conjunto "CREATIVE SPEAKERS", que traducido del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idioma inglés al español es: "oradores creativos" está describiendo y designando en forma directa, pero no necesariamente unívoca que la cobertura pedida estará relacionada con personas que poseen el arte de hablar en público que puede tener como propósito inspirar, motivar, formar, influir y otras habilidades de manera que estimule la capacidad de creación, invención, etc. A lo que debe agregarse que la frase solicitada resulta de uso necesario en el comercio ligado a la formación de oradores, toda vez que no es por sí misma capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, cuestión que no se desvirtúa por el hecho de acompañarse elementos figurativos al signo, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596803	Fabiola Alejandra Gaete Figueroa	Mixta	Hay Solución.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Hay Solución.cl", en circunstancias que el término hay, que como señala la Rae se define como "Hallarse o existir real o figuradamente" y la palabra solución que la propia Rae define como "Acción y efecto de resolver una duda, dificultad o problema", de modo que la denominación solicitada describe las características de los servicios solicitados. Además, la adición de las letras finales ".cl" no resulta suficiente para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que dicho segmento corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596821	Catalina Susana Alamo Misleh	Denominativa	Lobby Inmobiliario	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "LOBBY INMOBILIARIO", en circunstancias que el término "LOBBY" se refiere a las gestiones o actividades pagadas que hacen personas o entidades, chilenas o extranjeras, para promover, defender o representar cualquier interés particular o para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar algunas autoridades y funcionarios e "INMOBILIARIO" se define como "Perteneiente o relativo a cosas inmuebles", de modo que la denominación solicitada describe las características de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596823	Ricardo Victor Muñoz Ferrer	Denominativa	La Casa del Estilista Canino	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos LA CASA DEL ESTILISTA CANINO, siendo el segmento "la casa del" usado habitualmente para referirse a "establecimientos comerciales o servicios de venta" y "ESTILISTA CANINO" que se refiere a "quien procura cuidados de peluquería y estéticos a los perros", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de la naturaleza de los servicios a proteger. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596825	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	CAPPY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1324234 Marca Capi Protege Cereales para el desayuno. de la clase 30; Registro 1392926 Marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>KAPY Protege Frutos secos preparados. de la clase 29; Registro 1409243 Marca KAPY Protege Almendras preparadas; arándanos secos; avellanas preparadas; barritas a base de semillas y frutos secos; batatas procesadas; batidos de leche; bebidas a base de leche de almendras; bebidas a base de leche de coco; bebidas a base de leche de maní; bebidas a base de yogur; bebidas de leche con cacao; cacahuets preparados; camote (confitura); castañas de cajú saladas; castañas salteadas con azúcar; chamoy (fruta seca salada); charquis (salazones); chips de camote morado; chips de verduras y hortalizas; ciruelas pasas; coco deshidratado; coco rallado; confituras y mermeladas; conservas de fruta; copos de papa; cortezas de fruta; cremas lácteas; damasco turco; dátiles; fruta confitada; fruta seca o aromatizada; frutas procesadas; guindones (frutas secas); hojuelas de papa; leche; maníes preparados; maíz dulce procesado; mezcla de frutas secas; naranjas procesadas; nueces preparadas; papas fritas; papayas confitadas; pasas (uvas); piñas secas; rodajas de fruta deshidratada; rodajas de plátano o banana; semillas preparadas*; verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas. de la clase 29; Registro 1450878 Marca KAPY RUSTI-K Protege Papas fritas; papas fritas a base de batatas; papas fritas a base de camotes; papas fritas con bajo contenido en grasa; barritas de aperitivo a base de semillas y frutos secos; barritas a base de semillas y frutos secos; frutos secos preparados; frutos secos procesados; frutos secos tostados; mezclas alimenticias para picar compuestas de frutas deshidratadas y frutos secos procesados; pastas para untar a base de frutos secos; snacks en los que predominan los frutos secos; mezclas de frutos secos condimentados; papas deshidratadas; snacks a base de papas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; maíz dulce procesado; chips de verduras y hortalizas; hojuelas de papa. de la clase 29; Solicitud 1535950 Marca KAPY Protege Alfajores (pastelillos rellenos de dulce de leche);alimentos a base de avena;arroz con leche;Avena instantánea;avena mondada;Azúcar;barquillos;barras de cereales;Barras de chocolate; Barras heladas de fruta; bebidas a base de cacao; Bizcochos;Bocadillos a base de maíz;bocadillos y emparedados;Bollería (productos a base de harina);bombones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>chocolate; cacao; café; Camote (producto de confitería);caramelos; chocolate; cocadas; Confituras de chocolate;Confitería helada; copos de avena;copos de cereales secos;Cuchuffis (dulces de masa esponjosa o crocante rellenos con dulce de leche en forma tubular);decoraciones de chocolate para pasteles;dulce de leche;Dulce de menta;dulces;Frutos secos recubiertos de chocolate; Galletas; Granos procesados; harina de frutos secos; harinas*;Helados; macarons (pastelería);Magdalenas (quequitos);masa de pastelería; mazapán; Merengues;miel;muesli; Pan; Panes de frutas; pastas para untar a base de chocolate con frutos secos;Pasteles (torta);Pastelitos dulces y salados (productos de pastelería);patatas fritas recubiertas de chocolate; Pepitas de chocolate; Postres; preparaciones a base de cereales; Productos de pastelería; Salsas; Sorbetes;tartas; Té; Cabritas (palomitas de maíz) de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596827	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	YUMMIES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1304243 Marca YUMI YUMI Protege Snacks de carne madurada; Cecinas (salazones); Carne,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; carne seca; carne seca (cecina); frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas, Papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; copos de papas. de la clase 29 y Registro 1360668 Marca YUMI Protege Refrigerios a base de carne madurada; cecinas [salazones]; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; carne seca; carne seca [cecina]; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; encurtidos; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. sopas y preparaciones para hacer sopas, papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; copos de papas de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596840	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	YUMMINUTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1304243 Marca YUMI YUMI Protege Snacks de carne madurada; Cecinas (salazones); Carne,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; carne seca; carne seca (cecina); frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas, Papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; copos de papas. de la clase 29 y Registro 1360668 Marca YUMI Protege Refrigerios a base de carne madurada; cecinas [salazones]; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; carne seca; carne seca [cecina]; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; encurtidos; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. sopas y preparaciones para hacer sopas, papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; copos de papas de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596841	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	YUMMITRONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1304243 Marca YUMI YUMI Protege Snacks de carne madurada; Cecinas (salazones); Carne,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; carne seca; carne seca (cecina); frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas, Papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; copos de papas. de la clase 29 y Registro 1360668 Marca YUMI Protege Refrigerios a base de carne madurada; cecinas [salazones]; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; carne seca; carne seca [cecina]; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; encurtidos; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. sopas y preparaciones para hacer sopas, papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; copos de papas de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596844	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	YUMMIX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1304243 Marca YUMI YUMI Protege Snacks de carne madurada; Cecinas (salazones); Carne,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; carne seca; carne seca (cecina); frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas, Papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; copos de papas. de la clase 29 y Registro 1360668 Marca YUMI Protege Refrigerios a base de carne madurada; cecinas [salazones]; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; carne seca; carne seca [cecina]; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; encurtidos; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. sopas y preparaciones para hacer sopas, papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; copos de papas de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596847	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	XIXI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 933645 Marca CICI Protege Jaleas, frutas y conserva. de la clase 29 y Registro 879865 Marca ZISSI</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Ablandar la carne (productos para-) para uso domestico, achicoria (sucedáneos del café), acimo (pan), adornos comestibles para pasteles, aglutinantes para salchichas, agua de mar (para la cocina), agujas (pastelería), alcaparras, algas (condimentos), alimenticias (pastas-), aliños para ensalada, almendras (confitería a base de-), almendras (pastas de-), almidón para uso alimenticio, amiláceos (productos-) para uso alimenticio, anís estrellado, anís (granos), apio (sal de-), arañuela cultivada con sabor a pimienta, clavo, nuez moscada y jengibre, árboles de navidad (golosinas para la decoración de-), aromáticas (preparaciones-) para uso alimenticio, aromatizantes que no sean aceites esenciales, arroz, avena (alimentos a base de-), avena (copos de-), avena machacada, avena mondada, avena (sémola de-), azafrán (condimento), azúcar, azúcar candi para uso alimenticio, barquillos, barras de regaliz (confitería), bebidas a base de cacao, bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de té, bebidas (aromatizantes para-) que no sean aceites esenciales, biscotes, bizcochería, bizcochos, bombones (caramelos), brioches (bollos), buñuelos, cacahuets (confitería a base de-), cacao, cacao (bebidas a base de-), cacao (productos de-), café, café (aromatizantes de-), café (bebidas a base de-), café (preparaciones vegetales que sustituyen al-), café sin tostar, candi (azúcar-) para uso alimenticio, canela (especia), caramelos (bombones), carne (jugo de-), carne (pates de-), carne (productos para ablandar la-) para uso domestico, cebada (harina de-), cebada molida, cebada mondada, cereales (preparaciones hechas de-), cereales secos (copos de-) cerveza (vinagre de-), chocolate, chocolate (bebidas a base de-), chow-chow (condimento), chutneys (condimento), clavo (especia), cocción de productos alimenticios (espesantes para la-), cocina (sal de-), comestibles (espesantes para helados-), condimentos, confitería, copos de avena, copos de cereales secos, copoz de maíz, couscous (sémolas), crackers, crema inglesa, crepes (alimentación), cúrcuma para uso alimenticio, curry (condimento), dulces de frutas (confitería), edulcorantes naturales, ensalada (aliños para-), esencias para la alimentación (con excepción de esencias etericas y aceites esenciales), espaguetis, especias, especias (pan de-) (alaju), espesantes para helados comestibles,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>espesantes para la cocción de productos alimenticios, espesantes para salchichas, extractos de malta para la alimentación, fécula para uso alimenticio, fermentos para pastas (masas), fideos, galletas, garrapiñadas, glucosa para uso alimenticio, gluten para uso alimenticio, golosinas, golosinas para la decoración de árboles de navidad, goma de mascar para uso no medico, guirlaches (pastelería), habas (harina de-), halvas, harina de flor, harina (platos a base de-), harinas alimenticias, harineros (productos-), helados, helados comestibles, helados comestibles (espesantes para-), helados comestibles (polvos para-), hielo bruto natural o artificial, hielo para refrescar, infusiones no medicinales, jalea real para la alimentación humana (que no sea para uso médico), jarabe de melaza, jengibre (condimento), jugo de carne, ketchup (salsa), leche (cacao con-), leche (café con-) leche (chocolate con-) (bebida), levadura, levadura en comprimidos que no sea para uso médico, levadura (fermento), macarrones, maíz (copos de-), maíz (harina de-), maíz molido, maíz (pajitas de-), maíz tostado, maíz tostado y abierto (pop corn) (palomitas de maíz), malta (bizcochos de-), malta (extractos de-) para la alimentación, malta para la alimentación, maltosa, mascar para uso no medico (goma de-), mayonesas, mazapán, melaza, melaza (jarabe de-), menta (caramelos de-), menta para la confitería, miel, moscada (nuez-), moscada, mostaza (harina de-), muesli, nata batida (producto para estabilizar la-), nuez moscada, pajitas de maíz, pan, pan de especias (alaju), pan rallado, panecillos, papilla (gachas) alimenticia a base de leche, pasta de almendras, pasta de azúcar (azúcar blando) (confitería), pasta (masa) para pasteles, pastas alimenticias, pastas (masas) (fermentos para-), pastas (pastelería), pastelería, pasteles, pasteles (adornos comestibles para-), pasteles (aromatizantes para-) que no sean aceites esenciales, pasteles de arroz, pasteles (pasta (masa) para-), pasteles (polvos para-), pastillas (confitería), patatas (harina de-) para uso alimenticio, pates de carne, pimentón (condimento), pimienta, pizzas, platos a base de harina, polvos para pasteles, propóleos para la alimentación humana (producto de apicultura), puddings, quiches, ravioli, refrescar (hielo para-), regaliz (confitería), relish (condimento), rollitos de primavera, sagú, sal de cocina, sal para conservar los alimentos, salchichas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(espesantes para-), salsa de tomate, salsa picante de soja, salsas (condimento), sándwiches, sazónamientos, sémola, sémola para la alimentación humana, soja (harina de-), soja (salsa picante de-), sorbetes (helados comestibles), sucedáneos del café, sushi, tabule (comida), tacos (comida), tallarines (cintas), tapioca, tapioca (harina de-) para uso alimenticio, tartas, te, te (bebidas a base de-), té helado, tomate (salsa de-), tortas, tortillas, trigo (harina de-), vainilla (aromatizantes), vainilla (sucédáneos de la vainilla), vinagres, yogurt helado (helados alimenticios). de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596853	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	YUMMI POPS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1304243 Marca YUMI YUMI Protege Snacks de carne madurada; Cecinas (salazones); Carne,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; carne seca; carne seca (cecina); frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas, Papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; copos de papas. de la clase 29 y Registro 1360668 Marca YUMI Protege Refrigerios a base de carne madurada; cecinas [salazones]; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; carne seca; carne seca [cecina]; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; encurtidos; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. sopas y preparaciones para hacer sopas, papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; copos de papas de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596857	Carlos Puelma Allende, en representación de ALGABO S.A.	Denominativa	ASANA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1344226 Marca ASANAS Protege Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>veterinarios; aparatos de masaje; aparatos de microdermoabrasión; Aparatos de terapia eléctrica y estática; Aparatos eléctricos de masajes para uso doméstico; aparatos para limpiar las cavidades del cuerpo; aparatos para masajes estéticos. de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596914	Francisco Sebastián Campos González	Denominativa	LicitacionesIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“LICITACIONESIA”, en circunstancias que la expresión “Licitaciones” corresponde al nombre de un proceso reglado mediante el cual una organización da a conocer públicamente una necesidad, solicita ofertas que le satisfagan, las evalúa y selecciona una de ellas, mientras que “IA” corresponde al acrónimo de “Inteligencia Artificial” que es una disciplina y un conjunto de capacidades cognoscitivas e intelectuales expresadas por sistemas informáticos o combinaciones de algoritmos cuyo propósito es la creación de máquinas que imiten la inteligencia humana para realizar tareas, y que pueden mejorar conforme recopilen información. Por lo tanto, la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 35, los cuales consistirán en servicios de asesoría en relación a licitaciones que contarán con la ayuda de una inteligencia artificial. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596932	Freddy Francisco Graterol Nava, en representación de PANGEA FULL SERVICES SPA	Denominativa	All Rice	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ALL RICE", la cual</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se traduce al español como "Solo Arroz" en circunstancias que el término "Solo" se define como "es único en su especie" o "Que está sin otra cosa o que se mira separado de ella", y "Arroz" es un cereal considerado alimento básico en muchas gastronomías del mundo. Por lo tanto, la denominación solicitada describe las características de los servicios de preparación de comida solicitados en la clase 43, ya que informa al consumidor que los platos ofrecidos consistirán en preparaciones de arroz. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596969	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Inversiones JMCE SpA	Mixta	SO SUPER OFERTAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1035873 Marca SO NATURAL Protege exclusivamente jugo. de la clase 32; Registro 1229175 Marca SO DANÇA Protege Ropa de vestir, pantalones cortos, gorras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sombreros, gorras, botas, botas deportivas, bufandas, zapatos, zapatillas, pantalones largos, pantalones, camisas, capuchas (vestimenta), chaquetas, pantuflas, ropa de ciclistas, cinturones, chalecos, corpiños, corsés, zapatos deportivos, ropa para la gimnasia, jerseys (prendas de vestir), guantes sin dedos, guantes (vestimenta), ropa de trabajo, calcetines, medias, faldas, sandalias, trajes de baño, uniformes, bandas antisudor, bandas para la cabeza (vestimenta), cinturones monedero (prendas de vestir). de la clase 25; Registro 1245309 Marca SO NATURAL Protege Bocadillos de fruta liofilizada. de la clase 29; Registro 1241126 Marca SO...? Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. de la clase 3; Registro 1342384 Marca SO SOUR Protege Aperitivos a base de alcohol destilado; aperitivos; bebidas alcohólicas que contienen frutas; Cócteles de frutas con alcohol; cocteles*; Refrescos alcohólicos. de la clase 33; Registro 1378132 Marca SO COFFEE Protege Publicidad; administración y gestión de negocios; servicios secretariales y de oficina; servicios de venta al por menor, ventas por correo y ventas por medios de telecomunicaciones (excepto el transporte) de los siguientes productos: bebidas, bebidas frías y calientes, bebidas con café, té, o a base de cacao o chocolate, agua mineral o carbonatada, bebidas sin alcohol, bebidas de fruta, jugos de fruta, otras preparaciones para elaborar bebidas, cervezas, bebidas alcohólicas, vinos, licores, café, té, cacao, azúcar, sándwiches, pizzas, tartas saladas, ensaladas, platos preparados, comidas preparadas, arroz, platos de arroz preparados, platos preparados a base de arroz, fideos, fideos asiáticos, fideos de arroz, fideos ramen, salsas para arroz, pan, productos de panadería y de confitería, productos de panadería, pan de jengibre, tartas de frutas, pasteles, tartas, galletas, productos de pastelería, bollería Vienesa, galletas, dulces, artículos de confitería no farmacéuticos, helados comestibles, helados, productos comestibles, preparaciones a base de cereales, preparaciones hechas de cereales, caramelos, productos de cacao, goma de mascar que no sea para uso médico, mostaza, salsas (condimentos), productos lácteos, leche, yogurt, confituras, miel,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compotas, ensaladas de fruta, fruta fresca, jabones, productos de perfumería, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, cubiertos, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de grabación magnéticos u ópticos (grabados o vacíos), discos compactos [audio y vídeo], discos compactos ópticos, discos compactos de sólo lectura [CD ROM], Discos versátiles digitales [DVDs], casetes de video, software, programas de computadora grabados, programas de juegos de computadora, cartuchos de videojuegos, cámaras, anteojos [óptica] y gafas de sol, artículos de joyería, joyería de moda, relojes, cronómetros e instrumentos cronométricos, productos de prensa, productos de impresión, material impreso, publicaciones, entretenimiento, publicaciones científicas o de enseñanza, periódicos, cómics, publicaciones periódicas, reseñas, revistas, libros, guías de viaje, porta documentos, billeteras, monederos, bolsos de mano, maletines, mochilas y bolsas de viaje, maletas, paraguas, sombrillas y bastones, tazas, tazones, tazas de viaje, vajillas, vasos (receptáculos), jarrones, servilleteros, trapos, teteras, caddies de té, ropa, camisetas, calzado, sombrerería, medias, juegos, juguetes, naipes, marionetas, osos de peluche (juguetes), muñecas, vehículos de juguete, tabaco, puros, cigarrillos, artículos para fumadores, fósforos, encendedores; Servicios de venta al por menor de diversos productos, a saber, bebidas, bebidas frías y calientes, bebidas con café, té, o a base de cacao o chocolate agua mineral o carbonatada, bebidas sin alcohol, bebidas de fruta, jugos de fruta, otras preparaciones para elaborar bebidas, cervezas, bebidas alcohólicas, vinos, licores, café, té, cacao, azúcar, sándwiches, pizzas, tartas saladas, ensaladas, platos preparados, comidas preparadas, arroz, platos de arroz preparados, platos preparados a base de arroz, fideos, fideos asiáticos, fideos de arroz, fideos ramen, salsas para arroz, pan, productos de panadería y de confitería, productos de panadería, pan de jengibre, tartas de frutas, pasteles, tartas, galletas, productos de pastelería, bollería Vienesa, galletas, dulces, artículos de confitería no farmacéuticos, helados comestibles, helados, productos comestibles, preparaciones a base de cereales, preparaciones hechas de cereales, caramelos, productos de cacao, goma de mascar que no sea para uso médico, mostaza, salsas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(condimentos), productos lácteos, leche, yogurt, confituras, miel, compotas, ensaladas de fruta, fruta fresca, jabones, productos de perfumería, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, cubiertos, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de grabación magnéticos u ópticos (grabados o vacíos), discos compactos [audio y vídeo], discos compactos ópticos, discos compactos de sólo lectura [CD ROM], Discos versátiles digitales [DVDs], casetes de video, software, programas de computadora grabados, programas de juegos de computadora, cartuchos de videojuegos, cámaras, anteojos [óptica] y gafas de sol, artículos de joyería, joyería de moda, relojes, cronómetros e instrumentos cronométricos, productos de prensa, productos de impresión, material impreso, publicaciones, entretenimiento, publicaciones científicas o de enseñanza, periódicos, cómics, publicaciones periódicas, reseñas, revistas, libros, guías de viaje, porta documentos, billeteras, monederos, bolsos de mano, maletines, mochilas y bolsas de viaje, maletas, paraguas, sombrillas y bastones, tazas, tazones, tazas de viaje, vajillas, vasos (receptáculos), jarrones, servilleteros, trapos teteras, caddies de té, ropa, camisetas, calzado, sombrerería, medias, juegos, juguetes, naipes, marionetas, osos de peluche (juguetes), muñecas, vehículos de juguete, tabaco, puros, cigarrillos, artículos para fumadores, fósforos, encendedores; servicios de abastecimiento para terceros (excluido su transporte) que permiten a los consumidores ver y comprar a su conveniencia diversos productos, a saber, bebidas, bebidas frías y calientes, bebidas con café, té, o a base de cacao o chocolate agua mineral o carbonatada, bebidas sin alcohol, bebidas de fruta, jugos de fruta, otras preparaciones para elaborar bebidas, cervezas, bebidas alcohólicas, vinos, licores, café, té, cacao, azúcar, sándwiches, pizzas, tartas saladas, ensaladas, platos preparados, comidas preparadas, arroz, platos de arroz preparados, platos preparados a base de arroz, fideos, fideos asiáticos, fideos de arroz, fideos ramen, salsas para arroz, pan, productos de panadería y de confitería, productos de panadería, pan de jengibre, tartas de frutas, pasteles, tartas, galletas, productos de pastelería, bollería Vienesa, galletas, dulces, artículos de confitería no farmacéuticos, helados comestibles, helados, productos comestibles,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones a base de cereales, preparaciones hechas de cereales, caramelos, productos de cacao, goma de mascar que no sea para uso médico, mostaza, salsas (condimentos), productos lácteos, leche, yogurt, confituras, miel, compotas, ensaladas de fruta, fruta fresca, jabones, productos de perfumería, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, cubiertos, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de grabación magnéticos u ópticos (grabados o vacíos), discos compactos [audio y vídeo], discos compactos ópticos, discos compactos de sólo lectura [CD ROM], Discos versátiles digitales [DVDs], casetes de video, software, programas de computadora grabados, programas de juegos de computadora, cartuchos de videojuegos, cámaras, anteojos [óptica] y gafas de sol, artículos de joyería, joyería de moda, relojes, cronómetros e instrumentos cronométricos, productos de prensa, productos de impresión, material impreso, publicaciones, entretenimiento, publicaciones científicas o de enseñanza, periódicos, cómics, publicaciones periódicas, reseñas, revistas, libros, guías de viaje, porta documentos, billeteras, monederos, bolsos de mano, maletines, mochilas y bolsas de viaje, maletas, paraguas, sombrillas y bastones, tazas, tazones, tazas de viaje, vajillas, vasos (receptáculos), jarrones, servilleteros, trapos teteras, caddies de té, ropa, camisetas, calzado, sombrerería, medias, juegos, juguetes, naipes, marionetas, osos de peluche (juguetes), muñecas, vehículos de juguete, tabaco, puros, cigarrillos, artículos para fumadores, fósforos, encendedores. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596999	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Los Tres SpA	Mixta	La Ciabatta PAN DE ALICOMER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1448889, marca ALICOMER, que distingue INCL. Servicios de importación, exportación, compra y venta al por mayor menor y detalle a nivel nacional e internacional de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de las clases 3, 29, 30, 31, 32 y 33; Servicios de venta por catálogo a través de correo por teléfono a través de emisiones televisivas o radiofónicas y servicios de ventas en línea mediante o por Internet de productos de las clases 3, 29, 30, 31, 32 y 33; Organización y realización de exposiciones, ferias y eventos con fines comerciales y/o publicitarios de productos de las clases 3, 29, 30, 31, 32 y 33; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información de productos de las clases 3, 29, 30, 31, 32 y 33 a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597055	Catalina Alexandra Noguera Ferrada	Denominativa	Chilefolklore	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra CHILEFOLKLORE, en que Chile, hace referencia a un estado, y Folklore, de acuerdo al Diccionario de la RAE es el "conjunto de costumbres, creencias, artesanías, canciones, y otras cosas semejantes de carácter tradicional y popular", por lo que describe características y la destinación de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597107	Mauricio Andrés Paredes Molina	Mixta	MUNDOSAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1189675. MUNDOSAN EL ARTE DE COMPARTIR. Bebidas a base de café; café; café</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(aromatizantes de -); cafe (bebidas a base de -); cafe (preparaciones vegetales utilizadas como sucedaneos del -); cafe (saborizantes de -); cafe (sucedaneos del -); cafe sin tostar; cafe, te, cacao, azucar, arroz, tapioca, sagu, sucedaneos del cafe; galleta; hielo; hielo natural o artificial; leche (cafe con -); pasteles; te (bebidas a base de -); te; te helado, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597127	Jorge Fernando Hernán Medina Chuecas	Denominativa	42K	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1053347. 42K. Bebidas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>utilizadas como complementos dietéticos [para uso médico], clase 5; Aguas [bebidas]; bebidas isotónicas, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597136	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de BM Abogados Limitada	Denominativa	BM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1327743. VM ABOGADOS. Servicios de preparación de documentos jurídicos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios jurídicos; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de autor sobre material impreso; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de difusión; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de los derechos de autor de películas; servicios jurídicos en el ámbito de la inmigración; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros, clase 45. Registro N° 1327744. VM ASOCIADOS. Asesoramiento jurídico; asesoramiento jurídico para responder a convocatorias de licitación; Facilitación de información en materia de asuntos jurídicos; servicios de auditoría de cumplimiento jurídico; servicios de preparación de documentos jurídicos; Servicios jurídicos; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros. clase 45. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597141	Elsa De Las Mercedes Sepúlveda Farías, en representación de Confecciones y comercialización Nuñez y Sepulveda Ltda.	Mixta	ElZA MODA TEXTIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1087630. ELSA. Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, clase 32. Registro N° 1397475. ELSA. Periféricos informáticos; interfaces (informática); acopladores (equipos de procesamiento de datos); micrófonos; cascos auriculares; monitores de visualización de video ponibles; monitores (hardware); computadoras notebook; emisores de señales electrónicas; módems, clase 9. Registro N° 1070291. ELSA RAMIREZ. Impresos, publicaciones periódicas. Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, clase 16; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Uniformes, clase 25. Registro N° 1241707. ELSA PERETTI. Artículos de joyería, a saber, broches, pulseras, gemelos, collares, anillos, colgantes (dijes) y pendientes; adornos personales de metales preciosos; llaveros de metales preciosos; artículos de joyería para el cabello del tipo de joyería para su uso en el pelo; joyeros; cajas de metales preciosos; artículos de relojería, a saber, relojes; instrumentos cronométricos ; metales preciosos y aleaciones de metales preciosos; metales preciosos procesados o semi-procesados; piedras semipreciosas y preciosas; bisutería, clase 14. Registro N° 1314459. VIÑA SANTA ELSA. Aguardiente de uva; Vino de uva; Vinos; Vinos blancos espumosos; Vinos dulces; Vinos espirituosos; Vinos espumosos; Vinos espumosos de uva; Vinos tintos; Vinos tranquilos; Vinos y licores; Vinos y vinos espirituosos; Vinos y vinos espumosos, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597152	Jorge Garay Pérez, en representación de GOUT SRL	Mixta	GOÛT GLUTEN FREE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1340704. PETIT GOUT. Café; Café descafeinado; Café molido; Café sin cafeína; Café y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sucedáneos del café; Café y té; Chocolate; Sucedáneos del café; Sucedáneos del café y té; Sucedáneos del té; Té; Té chai; Te de cebada; Té de manzanilla; Té de menta; Té de oolong [té chino]; Té de polvo tostado de cebada con cáscara (mugi-cha); té helado; Té negro [té inglés]; Té sin teína; Té verde; Té verde japonés; té*; Té de fruta, clase 30. Registro N° 918931. BON GOUT. Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos; importación, exportación, representación y comercialización de toda clase de productos y artículos; de venta por catálogo, internet y telefónica de toda clase de productos, artículos y servicios; promoción de ventas; gestión de negocios; administración comercial; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones de fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas, clase 35. Registro N° 809236. BON GOUT. Servicios de procuración de alimentos administración de casino y banquetería, clase 43. Registro N° 1408002. GOUT FRESH. Cafés-restaurantes; Heladerías; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Restaurantes de autoservicio; Sandwicherías (restaurant); servicios de banquetes; Servicios de catering; Servicios de catering móvil; Servicios de catering para comedores de empresas; servicios de chefs de cocina a domicilio; Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes de comida para llevar, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597155	LUIS EDUARDO Concha Ebeling, en representación de INDUSTRIAS PERFECT S.A.	Mixta	FILTROS PERFECT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270373. FIL-PERFECT. Para distinguir únicamente filtros (máquinas), filtros para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gases calientes para su uso en motores a combustión interna, filtros para gases (máquinas), filtros para motores, filtros de aceite para motor, filtros de aceite y filtros de aire para motores, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597156	Alondra Catalina Urrutia Reyes	Mixta	PADELERAS TIENDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra PADELERAS TIENDA, en que Padeleras, es una forma de llamar a los jugadores de padel, en este caso, femeninas, en algunas zonas. De manera, que se describe la destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597157	Felipe Andrés Sabate Garcés	Mixta	PULLPO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1144784. SALA PULLPO. Arquitectura; arquitectura (asesoramiento en -); asesoramiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sobre decoración de interiores; consultoría en diseño; decoración de interiores; desarrollo de productos; diseño de software; diseño gráfico; diseño industrial; industrial (diseño -); instalación de software, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597172	Sebastián Antonio Macaya Martínez	Mixta	Áurea estética	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1320840.</p> <p>AUREA. Servicios de centros de salud, clínicas médicas, servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>laboratorios médicos con fines de diagnósticos y terapéuticos, servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas, orientación dietética y nutricional, servicios de cirugía plástica, rehabilitación médica post-operatorio, servicios de spa, servicios de tratamientos de belleza, clase 44</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581175	SILVA Y CIA. , en representación de El Arte de Vestir S.A.	Denominativa	MONTECATINNI	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura solicitada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1581267	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Florencio Andrés Prats Estévez	Mixta	EL TINTICO	
1581287	Marco Antonio Fernández Bacciarini, en representación de Marcelo Andrés De La Cruz Heredia	Denominativa	BRÚJULA FINANCIERA	
1581364	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Alejandro Venegas Cerda	Mixta	Aceite de Oliva Del Río	
1582363	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de BECTON, DICKINSON AND COMPANY	Denominativa	BD	
1584463	Nicolás Marambio Gertner	Mixta	GUENAPERRO LO MEJOR PARA TU MASCOTA	
1589107	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC,	Denominativa	STRAWBERRY NIGHTMARE	
1589281	Fabián Alexander González González	Mixta	PUERTO VARAS FASHION WEEK	Con protección al conjunto y sin protección al término "FASHION WEEK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un servicio, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los servicios a distinguir
1589933	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Matthew Ackland Selections, Inc	Mixta	Two Tuxedos	
1592326	Az Y Compañía , en representación de Solution Consultants Ltd.	Tridimensional		
1592338	Az Y Compañía , en representación de CORPORACION EDUCACIONAL BRADFORD	Mixta	BRADFORD SCHOOL B	Con protección al conjunto y sin protección al término "SCHOOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593556	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Greal (Zhejiang) Biotechnology Co., Ltd.	Mixta	B.TWO.B	
1593751	Carlos Andrés Rivera Rojo, en representación de Servicios Damcol SpA	Denominativa	IQUIQUE LEAGUE	Con protección al conjunto y sin protección al término "league" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1593758	Marco Andreani Prieto, en representación de Sociedad Hotelera y de Turismo Ossido Nero LTDA	Mixta	Ossido Nero	
1593824	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Defensoría de los Derechos de la Niñez	Mixta	En ACCIÓN Promoviendo nuestros derechos.	
1593949	Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Mixta	ADELCO	
1594427	Jaime Humberto Herrera D'arcangeli, en representación de THE MAGIC FACTORY PRODUCCIONES LIMITADA	Mixta	LOS VIAJEROS INVISIBLES	
1595391	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de HAIN SYNERGY SpA	Mixta	TECHNOFIBRA SERVICIO DE FIBRA OPTICA Y REDES DE PLANTA EXTERNA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SERVICIO DE FIBRA OPTICA Y REDES DE PLANTA EXTERNA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595395	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Andrés Gutiérrez Valenzuela	Denominativa	Money Global	Con protección al conjunto y sin protección al término "Money" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1595691	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de CHILEELECTRO SpA	Mixta	CHILE ELECTRO Sonido Puro, Hecho en Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1595719	Mariela Ximena Hernández Moraga	Mixta	Latinoamérica Reforma más derechos, menos daños	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1595739	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Oscar René González Lomelí, Joel Estrada Damián y Elisa De la Luz Zepeda del Río	Mixta	PROMO OPCIÓN EVOLUCIÓN EN PROMOCIONALES	
1595752	Daniel Alfredo Pérez Erpel	Mixta	Ruta LGBT+ ¡Se como quieras ser!	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Ruta LGBT+" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1595760	Christian Marcelo Becerra Peña, en representación de PAPAS DEL SUR SpA	Mixta	QULTIVOS LOS ANDES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595896	Carolina Beatriz Navarrete Carrasco, en representación de REGENERART SPA	Denominativa	Regenerart	
1596388	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Amalia Andrea Castro San Carlos	Denominativa	Nosotros los Chilenos	
1596760	Luis Antonio Ibaceta Hidalgo	Denominativa	Prontoagua	
1596763	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Viajes Milano Spa	Mixta	Viajes Milano	Con protección al conjunto y sin protección al término "Viajes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1596770	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de COMERCIAL PATAGONIA PLANET LIMITADA	Mixta	P PATAGONIA PLANET EXPEDITION	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXPEDITION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1596771	Jesús Rafael Fuenmayor Ramírez	Denominativa	Technica Factum	
1596777	Guillermo Andrés Núñez Stuardo	Mixta	Andes Mining Group	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Mining Group" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1596790	Cristian Eugenio Hüe Wielandt	Mixta	Aguas Maquehua	Con protección al conjunto y sin protección al término "Aguas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1596804	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de INVERSIONES PW SpA	Mixta	CAMBIOS IYAMBAE ENVÍO DE DINERO A BOLIVIA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CAMBIOS" y "ENVÍO DE DINERO" individualmente consideradas y sin protección a "BOLIVIA" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1596806	Badilla Davis Limitada, en representación de Maritrini Del Pilar Lapuente Fuentes	Mixta	AGR TRADE	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRADE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1596809	Ignacia Verónica Castro Ovalle, en representación de COMERCIALIZADORA SIERRA E HIJO LTDA	Denominativa	Comercializadora Sierra e hijo LTDA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Comercializadora" y "LTDA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1596811	Badilla Davis Limitada, en representación de Maritrini Del Pilar Lapuente Fuentes	Mixta	AGR NIGHT	
1596824	René Juan Guillermo González Sepúlveda	Mixta	BAR DE RENE MANIFIESTO DEL ROCK	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596828	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	TAQUERITOS	
1596829	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	RANCHITAS	
1596835	Karina Andrea Galleguillos Muñoz, en representación de MEDIOS DIGITALES DE CHILE S.A.	Mixta	puranoticia.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1596837	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	ZAMBOS	
1596838	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	DEL RANCHO	
1596839	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	MADURITOS	
1596856	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Innoveit Inc.	Denominativa	3COM	
1596859	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Grupo Mito SRL	Mixta	NORIMOTO	
1596861	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Sandra Verónica Balut Pérez	Denominativa	CERAMICARTE	
1596862	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de AGENCIA DE DESARROLLO RANGO LIMITADA	Mixta	RANGO SOFTWARE MASTERS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SOFTWARE MASTERS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1596867	Yanet Teresa Valdivia Ramírez	Mixta	FERRETERIA HUMBERSTONE	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1596869	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de INVERSIONES NUEVAS ARMONÍAS	Mixta	A+ ENERGÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1596870	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de INVERSIONES NUEVAS ARMONÍAS	Mixta	A+ CONSTRUCCIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCCIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596874	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SCG SpA	Mixta	S STUDIO EXTENSIONES	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "STUDIO" y "EXTENSIONES" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1596875	Macarena Paz Díaz Rivera	Denominativa	MADIAR	
1596876	Harshith Kumar Byranahalli Manjunath, en representación de SMARTFLETES LOGISTICS SOLUTIONS SpA	Mixta	FLETORI	
1596877	Roberto Carlos Viamontes Frenes, en representación de COMERCIALIZADORA ROBERTO VIAMONTES FRENES SpA	Mixta	LOS VIAMONTES	
1596879	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL HENG YUAN E.I.R.L.	Mixta	NETSYS	
1596880	Jaime Manuel Mora Mardones	Mixta	REGUETON DE CAMPO	Con protección al conjunto y sin protección al término "REGUETON" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1596881	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Mixta	POLYVERSUM DORE	
1596884	Jaime Manuel Mora Mardones	Mixta	REGUETON DE CAMPO	Con protección al conjunto y sin protección al término "REGUETON" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1596886	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Cristhild Arocha Carrasquero	Denominativa	360 graphics	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "360" denominativo, individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596895	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Carlos Astete Boettcher	Denominativa	Nice&Fresh	
1596899	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Antonio Vergara Clavijo	Denominativa	blackgps	
1596909	Andrés Eduardo Salinas Urén	Mixta	LEX LITTERA ET LEX LETRAS Y LEY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LEX" y "LEY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596910	Cristian Andrés Peralta Véliz	Mixta	Secreto Del Té	Con protección al conjunto y sin protección al término "Té" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596965	Berta Mercedes Goldsmith Grove, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUKINKO LIMITADA	Mixta	CUNCUNA JUGUETES Y JUEGOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "JUGUETES" y "JUEGOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1596982	Pedro Andrés Orellana Martínez	Denominativa	Sabores de POM	
1597038	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karly Vanessa Melendez Garcia	Denominativa	Al' bora	
1597077	Roberto Andrés Lagos Echeverría, en representación de COLEGIO DE CIRUJANO DENTISTAS DE CHILE A.G.	Mixta	ODONTONEWS	
1597109	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de LABORATORIOS ECOVITA S.A	Mixta	ECOVITA	
1597110	Juan Pablo Lawrence Peragallo	Denominativa	Mi Pantalla	
1597118	Ivan Van Der Kamp	Denominativa	HIDROPONIA AROUND PATAGONIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "HIDROPONIA" y "PATAGONIA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597124	Erik Ivan Czumadewski	Denominativa	waviu	
1597132	Jael Abigail Gajardo Aedo, en representación de INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA CORRESUR LIMITADA	Denominativa	CORRESUR	
1597144	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de AMERICAN SERVICE PET SPA	Mixta	PC PAWS CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597158	Felipe Arturo Gallardo Díaz	Denominativa	Oroterapia by Everglam	
1597161	Francisco Alexander Araos Rodríguez	Denominativa	Imperabyte	
1597167	Lía Victoria Eufemia Seguel Alvarado	Denominativa	Vortic SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SpA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597169	Muriel Angélica Davis Acosta	Denominativa	Chic&Loca	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chic", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597175	Milenka Tamara Burgos Gutiérrez	Mixta	Miel Designer	Con protección al conjunto y sin protección al término "Designer", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597177	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Starlink Network Technology Co., Ltd	Denominativa	VIVAIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597180	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Megeve SPA	Mixta	Bet On You	
1597181	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renzo Rodrigo Gandolfi Díaz	Mixta	Negociapp	Con protección al conjunto y sin protección al término "app", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597182	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Andrea Espinoza Otero	Mixta	Made For Wolfies	Con protección al conjunto y sin protección al término "Made for", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597186	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Andrés Bahamondes Pastenes	Mixta	Mantaroja	
1597187	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rincón de Mami SPA	Mixta	El Rincón de Mami	
1597190	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andrés Soza Ried y Tatiana Isabel Corbeaux Ascuí	Mixta	Oncoloop	
1597193	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jocelyn Paola Donoso Sáez	Mixta	S SUMAVI SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597195	Nicolás Fernando Pais Oliveros, en representación de Tokstock SpA	Mixta	Homen	
1597197	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Maximiliano Espinoza Espinoza	Denominativa	Andrés Espinoza	
1597198	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EVENTOS INFANTILES MARITZA CAROLINA ZAMORA ZAMORA E.I.R.L.	Mixta	Baúl Mágico	
1597202	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Catanzaro Berlien	Mixta	NZ Construye	Con protección al conjunto y sin protección al término "construye", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597220	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA	Denominativa	CASSIS - EL FESTIVAL DEL VOLCAN DE CHOCOLATE DE PUCON	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FESTIVAL DEL VOLCAN DE CHOCOLATE DE PUCON", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597256	Catalina Monserrat Tordecillas Sánchez	Denominativa	Shout	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1382760	Tomás Antonio Charme Berríos, en representación de Wabo SpA	Mixta	LOOP	Número de Registro: 1454651
1395762	Sargent & Krahn, en representación de UKG Inc.	Denominativa	UKG DIMENSIONS	Número de Registro: 1454721
1433192	Sargent & Krahn, en representación de PAGANA Moda Circular SpA	Denominativa	PGN	Número de Registro: 1454722
1440805	Marino Porzio, en representación de Inter Media and Communication S.p.A.	Mixta	IM INTER	Número de Registro: 1454723
1469785	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Inversiones Parktech SpA	Mixta	N NOTETOP	Número de Registro: 1454652
1484808	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Rodrigo Alejandro Hormazábal Manríquez	Mixta	M Maqcenter	Número de Registro: 1454724
1495598	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de C.M. Sociedad Gastronómica Ltda.	Denominativa	LA MIA PIZZA	Número de Registro: 1454725
1506365	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Ferrovial, S.A.	Mixta	ferrovial energy	Número de Registro: 1454726
1506367	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Ferrovial, S.A.	Mixta	ferrovial energy infrastructure	Número de Registro: 1454727
1518417	Yasmina Viera Bernal, en representación de Subsecretaría de Salud Pública	Mixta	Nutra Max	Número de Registro: 1454653
1524870	Marino Porzio, en representación de Quimas S.A.	Denominativa	QUIMAS	Número de Registro: 1454728
1540161	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fungi Pharma 2 SpA	Mixta	fungi pharma	Número de Registro: 1454654
1548370	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Ignacio Cabello Miranda	Mixta	CRAZY DRIFT	Número de Registro: 1454729
1549268	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Portasabores SpA	Mixta	P Portasabores Experimenta...	Número de Registro: 1454655
1559733	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited	Mixta	BOOMERANG	Número de Registro: 1454730
1559735	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited	Mixta	BOOMERANG	Número de Registro: 1454731
1559736	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited	Denominativa	Boomerang	Número de Registro: 1454732
1559951	Andrés Pinto	Mixta	Innamorato	Número de Registro: 1454733
1568129	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Johnny Fumo EIRL	Mixta	JOHNNY FUMO	Número de Registro: 1454734



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568683	Diego Esteban Córdova Yukich, en representación de Fundación Iberoamericana de Derechos de Infancia y Familia	Mixta	CiDEni - CENTRO IBEROAMERICANO DE DERECHOS DE LA NIÑEZ	Número de Registro: 1454735
1569299	Oscar Sebastián Vergara Gajardo, en representación de Oscar Sebastián Vergara Gajardo	Mixta	Giorgio Market más barato imposible	Número de Registro: 1454736
1570899	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Yiwu Winning Star Supply Chain Management Co., Ltd.	Mixta	WINNING STAR	Número de Registro: 1454656
1571004	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Frunut SpA	Mixta	Easy Nut	Número de Registro: 1454737
1571293	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Forestal Traillefu SpA	Mixta	Puraleña	Número de Registro: 1454657
1573653	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Proxima Beta Pte. Limited	Mixta	DELTA FORCE HAWK OPS	Número de Registro: 1454738
1573880	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora y Distribuidora Smile SpA	Mixta	CEPILLOSMILECL	Número de Registro: 1454739
1575906	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Zamorano Rieu	Mixta	Grupo Alborada	Número de Registro: 1454658
1577312	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Governart SpA	Mixta	Alas20 Agenda Líderes Sustentables	Número de Registro: 1454659
1577812	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	Dimere	Número de Registro: 1454660
1578284	Juan Arturo Ojeda Contreras	Denominativa	COMERCIAL TICAM	Número de Registro: 1454740
1579324	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Sociedad Dc Consultora SpA	Mixta	CML CENTRO MÉDICO LABORAL	Número de Registro: 1454661
1579833	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Antinori Chile SpA	Mixta	Haras de Pirque Albis	Número de Registro: 1454741
1579930	Leandro Ramos Ibarra, en representación de Jorge Sebastián Gárate Apiolaza	Mixta	CONVEYOR	Número de Registro: 1454742
1580222	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones Pacifico Sur SpA	Mixta	SALMON MARKET PLACE	Número de Registro: 1454662
1580787	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de German Andrés Díaz Farías	Mixta	Novotrade	Número de Registro: 1454663
1583100	Daniel Alejandro Uribe López	Denominativa	yuly	Número de Registro: 1454743
1583114	Daniel Alejandro Uribe López	Denominativa	Sicolocos	Número de Registro: 1454744
1583119	Daniel Alejandro Uribe López	Denominativa	No Sean Tontos	Número de Registro: 1454745



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583149	Daniel Alejandro Uribe López	Denominativa	Seré Weon	Número de Registro: 1454746
1584311	Carlos Puelma Allende, en representación de Mar del Sur SpA	Denominativa	Vesta	Número de Registro: 1454747
1584358	Natalia Bedoya Granada	Mixta	La sucursal del cielo	Número de Registro: 1454664
1584466	Guiming Cai	Mixta	CEMAAX ESTILO CLASICO DE MODA	Número de Registro: 1454748
1585200	Alexander Etienne Mora Pavez, en representación de Strand Entertainment Company SpA	Denominativa	Fx4 entertainment	Número de Registro: 1454749
1585333	Carlos Puelma Allende, en representación de Tecno Fast S.A.	Mixta	TECNO BOOKING WORKFORCE & ACCOMODATION SMART SYSTEM	Número de Registro: 1454750
1585390	Luz Angélica Pinedo López	Mixta	BFCCHILE Bridal Fashion Couture	Número de Registro: 1454751
1585493	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Max Sport Company Limitada	Mixta	JBJOY BOY	Número de Registro: 1454752
1585599	Hernán Carlos Pérez Rodríguez, en representación de Calzados Cokase Ltda.	Denominativa	SCARPELINI	Número de Registro: 1454753
1585872	María Isabel Tello Valdivia, en representación de Diversoñar SpA	Mixta	diversoñar CENTRO DE NEURODESARROLLO	Número de Registro: 1454665
1586146	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	ZBOOK	Número de Registro: 1454754
1586160	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresas Indumotora SpA	Denominativa	NAMMI 001	Número de Registro: 1454755
1586164	Carlos Puelma Allende, en representación de Goiás Verde Alimentos Ltda.	Denominativa	BONARE	Número de Registro: 1454756
1586165	Carlos Puelma Allende, en representación de Goiás Verde Alimentos Ltda.	Denominativa	BONARE	Número de Registro: 1454757
1586183	Francisca Adelaida Figueroa Larrahona, en representación de Onomet SpA.	Mixta	INOMET innovations medical technology	Número de Registro: 1454666
1586208	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Nogues Jaime	Denominativa	SOLANES	Número de Registro: 1454758
1586209	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Nogues Jaime	Mixta	PLASTICOS SOLANES FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO ENVASES TAPAS SOPLADO INYECCIÓN	Número de Registro: 1454759
1586211	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Nogues Jaime	Mixta	PLASTICOS SOLANES	Número de Registro: 1454760

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586212	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Nogues Jaime	Denominativa	WWW.PLASTICOSSOLANES.CL	Número de Registro: 1454761
1586214	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Nogues Jaime	Mixta	PLASTICOS SOLANES FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO ENVASES TAPAS SOPLADO INYECCIÓN	Número de Registro: 1454762
1586215	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Nogues Jaime	Mixta	PLASTICOS SOLANES FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO ENVASES TAPAS SOPLADO INYECCIÓN	Número de Registro: 1454763
1586218	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Nogues Jaime	Mixta	PLASTICOS SOLANES FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO ENVASES TAPAS SOPLADO INYECCIÓN	Número de Registro: 1454764
1586294	Carlos Puelma Allende, en representación de AGCO Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1454765
1586295	Carlos Puelma Allende, en representación de AGCO Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1454766
1586302	Carlos Puelma Allende, en representación de AGCO Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1454767
1586318	Carlos Puelma Allende, en representación de AGCO Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1454768
1586319	Badilla Davis Limitada, en representación de SparkX Global Corp.	Mixta	X	Número de Registro: 1454769
1586325	Iván Robinson Gallardo Retamal	Mixta	Sec-Home	Número de Registro: 1454770
1586348	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Playbeats SpA	Mixta	PlayBeats	Número de Registro: 1454667
1586368	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carmen Gloria Garay Vidal	Mixta	Los Sabores de mi Casa	Número de Registro: 1454771
1586386	Felipe Esteban Gamboa Ocampo	Denominativa	Latte Corazón	Número de Registro: 1454772
1586434	Johann Manuel Roco Jeldes	Mixta	M Leon Manuel	Número de Registro: 1454668
1586452	Johansson & Langlois , en representación de Hisense International Co., Ltd.	Mixta	i Jet	Número de Registro: 1454773
1586496	Carlos Puelma Allende, en representación de Unilever Global IP Limited	Mixta	POND'S JUICE COLLECTION VS. MANCHAS	Número de Registro: 1454774
1586498	Natalia Susana Palominos Zúñiga	Denominativa	Bien Ocupados	Número de Registro: 1454775

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586500	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresas Indumotora SpA	Mixta	ADP AUTOMOTORA DEL PACÍFICO	Número de Registro: 1454776
1586503	Carlos Puelma Allende, en representación de Johnson & Johnson	Denominativa	J&J PROGRAMA ESENCIAL	Número de Registro: 1454777
1586509	Paulina Alejandra Contreras Cheuquehuala	Mixta	VIMANA	Número de Registro: 1454778
1586559	Asesorías Schusterdator Limitada, en representación de Leñería SpA	Denominativa	Centro Leñería	Número de Registro: 1454779
1586581	Vicente Alejandro Herrera Rosales, en representación de Roomstudios Vicente Alejandro Herrera Rosales EIRL	Mixta	Room Studios	Número de Registro: 1454780
1586601	Carlos Puelma Allende, en representación de Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.	Mixta	CONSORCIO	Número de Registro: 1454781
1586603	Carlos Puelma Allende, en representación de Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1454782
1586604	Carlos Puelma Allende, en representación de Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1454783
1586611	Carlos Puelma Allende, en representación de Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1454784
1586615	Carlos Puelma Allende, en representación de Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1454785
1586640	Héctor Exequiel Figueroa Valdivia, en representación de Valbec Ingeniería Ltda.	Mixta	VALBEC	Número de Registro: 1454786
1586768	Carlos Puelma Allende, en representación de Depuy Synthes, Inc.	Denominativa	TRUMATCH	Número de Registro: 1454787
1586789	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Prado Inmobiliaria Spa	Mixta	Prado Inmobiliaria	Número de Registro: 1454788
1586955	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	EVOMORE	Número de Registro: 1454789
1586977	Estudio Carey Ltda. , en representación de Comercial Kento SpA	Denominativa	KENTO GOURMET	Número de Registro: 1454790
1586983	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Clemente Antonio Ovalle Leiva	Mixta	Cerveza Maipucina	Número de Registro: 1454791
1586988	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	endolaser by CGL MEDICALS	Número de Registro: 1454792

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586990	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	endolaser by CGL MEDICALS	Número de Registro: 1454793
1587013	Vanessa Carolina Toledo Sade	Mixta	Noor prensado	Número de Registro: 1454794
1587026	Jorge Richard Ayllon Gutiérrez, en representación de Manet Solutions SPA	Denominativa	Manet Solutions SPA	Número de Registro: 1454795
1587033	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Bracker y Compañía SpA	Mixta	BRACKER	Número de Registro: 1454669
1587037	Francisca Solange Álvarez Álvarez	Mixta	DAJHOMA impresiones y estampados	Número de Registro: 1454796
1587050	Elisete María Da Silva, en representación de Elistcar Cleaning SpA	Denominativa	ELISTCAR CLEANING SPA	Número de Registro: 1454797
1587086	Vicente Tomás Magallón Amengual	Denominativa	Trueque verde	Número de Registro: 1454798
1587111	César Manuel Llancao Valdevenito	Denominativa	MOTEL EL TRAUCO	Número de Registro: 1454799
1587122	Elba Teresa Valenzuela Molina	Denominativa	Manso completo	Número de Registro: 1454800
1587130	Daniel Alejandro Uribe López	Denominativa	Di la verdad Rosa	Número de Registro: 1454801
1587159	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Xiaojing PEI	Mixta	FOMSI	Número de Registro: 1454670
1587241	Carlos Puelma Allende, en representación de Aislantes Nacionales SpA	Mixta	BETEXTIL BEMEZCLA	Número de Registro: 1454802
1587281	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fluffy Co SpA	Mixta	Le Café De La Vie	Número de Registro: 1454671
1587436	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de EBolution SpA.	Mixta	EBline	Número de Registro: 1454672
1587437	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de EBolution SpA.	Mixta	EBline	Número de Registro: 1454673
1587452	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de EBolution SpA	Mixta	EBline	Número de Registro: 1454674
1587482	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Samsung C&T Corporation	Denominativa	SAMSUNG ADS	Número de Registro: 1454803
1587662	Debra Elizabeth Molina Gaete, en representación de Brisamar SpA	Mixta	BRISAMAR CENTRO DE EVENTOS	Número de Registro: 1454804
1587669	Debra Elizabeth Molina Gaete, en representación de Productora Pium SpA	Mixta	Anigamer Party	Número de Registro: 1454805
1587682	Ena Andrea Alarcón Quintana	Mixta	Punto Glace	Número de Registro: 1454806



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587901	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ariel Antonio Grandón Contreras	Mixta	Joven karma	Número de Registro: 1454807
1588066	Mino Gestión Asociados Limitada, en representación de Emuchile S.A.	Mixta	EMUBABY SÚPER PREMIUM	Número de Registro: 1454808
1588097	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio César Vásquez Quiroz	Denominativa	V S SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD SPA	Número de Registro: 1454809
1588253	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Brandon Gary Fuentes Sotomayor y Verónica Del Carmen Rodríguez Mendoza	Mixta	Community League	Número de Registro: 1454675
1588257	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Canal Cero Digital SpA	Mixta	adflip	Número de Registro: 1454676
1588258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karla Estefanía Fernanda y Silvana Quilamán Retamal	Mixta	Quima Expediciones	Número de Registro: 1454677
1588272	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de International Accreditation Federation Inc.	Mixta	IAF Multilateral Recognition International Accreditation Federation	Número de Registro: 1454810
1588314	Francisca Nicols Hernández Rodríguez	Mixta	kappy	Número de Registro: 1454811
1588484	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Tecnigen S A	Denominativa	TECBLUE	Número de Registro: 1454812
1588485	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Tecnigen S.A.	Denominativa	TECBLUE	Número de Registro: 1454678
1588777	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Vallejos Sepúlveda	Mixta	EME! PRODUCCIONES	Número de Registro: 1454813
1589063	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gizeh Nazka Duk Franco	Mixta	GD GIZEH DUK EL ARTE DE LA BELLEZA	Número de Registro: 1454814
1589081	Ornella Alejandra Croce Mujica	Denominativa	Croce y Asociados	Número de Registro: 1454679
1589496	Nicolás Maximiliano Valdivia Haltenhoff, en representación de Gnius Chile SpA	Mixta	DESERT WOMAN	Número de Registro: 1454815
1589498	Nicolás Maximiliano Valdivia Haltenhoff, en representación de Gnius Chile SpA	Mixta	MIMOSSA	Número de Registro: 1454816
1589883	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ultraproject	Mixta	Ultraproject	Número de Registro: 1454817
1590026	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Veterquímica S.A.	Denominativa	NUTRANOVA	Número de Registro: 1454818
1590165	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Already, LLC	Mixta	YUMS You Understand My Style	Número de Registro: 1454680



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590297	Jonathan David Arancibia Pérez	Mixta	TURISMO SHOW	Número de Registro: 1454681
1590366	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de TCL Technology Group Corporation	Mixta	NXTFRAME	Número de Registro: 1454682
1590368	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Importacion Go Cheers Limitada	Mixta	RUELAIS eyewear	Número de Registro: 1454683
1590369	Iuris Abogados S.A, en representación de Importacion Go Cheers Limitada	Mixta	Dioxy eyewear	Número de Registro: 1454684
1590509	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Cromatix SpA	Mixta	VELANOVA	Número de Registro: 1454819
1590515	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de B Sports SpA	Mixta	B TALENT STAR By B SPORTS	Número de Registro: 1454685
1590543	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Camanchaca S.A.	Denominativa	CRUSTASUR	Número de Registro: 1454820
1590626	Marcelo Alejandro Leiva Valenzuela	Denominativa	PradoseXpress	Número de Registro: 1454686
1590973	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Universidad de Los Andes y Universidad de La Frontera	Mixta	ADRI: ACCESO DEMOCRÁTICO A LA INFORMACIÓN SALUD	Número de Registro: 1454821
1591231	Ricardo Antonio Quezada Muñoz	Mixta	NEOKODE	Número de Registro: 1454687
1591246	Shen Wang	Denominativa	S&S	Número de Registro: 1454688
1591257	Juan Pablo Cervantes Toso, en representación de Centro Odontológico Odontoplus Ltda.	Mixta	Odontoplus	Número de Registro: 1454822
1591390	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isadora Belén Vidaurre Terreros	Mixta	Goetia	Número de Registro: 1454689
1591450	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Ansaldo S.A.	Denominativa	PALABREA	Número de Registro: 1454690
1591744	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Telefónica Innovación Digital, S.L.U.	Mixta	tu Metashield	Número de Registro: 1454691
1591864	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Telefónica Innovación Digital, S.L.U.	Mixta	tu Latch	Número de Registro: 1454692
1591890	Álvaro Antonio Mondaca Varas	Mixta	Gunsway	Número de Registro: 1454693
1591951	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Ibacache Castro	Mixta	krausser cordeles	Número de Registro: 1454694
1591969	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Cardozo Tapia	Denominativa	Mobtec	Número de Registro: 1454695

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592067	Gabriel Enrique Cartes Fuentealba, en representación de Comercial Agrotécnica Ltda.	Mixta	A Agrotecnica	Número de Registro: 1454823
1592272	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Alfredo Valezzi Lobos	Mixta	IMINCO	Número de Registro: 1454824
1592417	Carlos Puelma Allende, en representación de Eventos Mirasur SpA	Denominativa	VIÑA RIO	Número de Registro: 1454825
1592765	Nicolás Ariel Garrido Montenegro	Denominativa	Fundación Primordial	Número de Registro: 1454826
1593399	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Hayat Kimya Sanayi Anonim Sirketi	Denominativa	HAS	Número de Registro: 1454696
1593604	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Agustín Alejandro Sáez	Mixta	BRADER HOPS	Número de Registro: 1454827
1593611	Katelin Sonia Morales Carvajal	Denominativa	Don't Worry BEE HAPI, Endulza sano, Endulza con miel	Número de Registro: 1454828
1593690	María Josefina Mora Arias, en representación de Importadora Dist. Com. Y Exp Sharon Iael Raichman Klorman E.I.R.L.	Mixta	Aldani	Número de Registro: 1454697
1593794	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	ETHOS	Número de Registro: 1454698
1593795	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	ETHOS	Número de Registro: 1454699
1593975	Gabriel Zaliasnik Schilkut, en representación de Establecimientos Comerciales Seidemann S.A.	Mixta	D'LRIO	Número de Registro: 1454829
1594051	Edward Leonardo Fuentealba Vidal	Mixta	Solar Circular Segunda Vida de Módulos Solares	Número de Registro: 1454830
1594378	Katalina Erna Quezada Retamal, en representación de Katalina Quezada alimentos saludables E. I. R. L.	Mixta	NutZ	Número de Registro: 1454700
1594392	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Biobalance Nutrition SpA	Mixta	W+ WELLPLUS Nutrición Epigenética	Número de Registro: 1454831
1594393	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Biobalance Nutrition SpA	Mixta	W+ WELLPLUS Epigenetic Nutrition	Número de Registro: 1454832
1594425	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Be8 S.A.	Mixta	Be8 BeVant	Número de Registro: 1454701
1594522	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Funeraria Séptimo Cielo SpA y Biotanato SpA	Denominativa	Funeraria Séptimo Cielo	Número de Registro: 1454833
1594526	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Funeraria Séptimo Cielo Spa Y Biotanato SpA	Denominativa	Funeraria Séptimo Cielo	Número de Registro: 1454702

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594784	Jorge Antonio Giacomán Sabal	Denominativa	MAJESTIC	Número de Registro: 1454703
1594921	Marco Antonio Burboa Bacho	Mixta	METHOS	Número de Registro: 1454834
1594925	SILVA ABOGADOS , en representación de Fundación Estrella del Sur	Denominativa	FUNDACION ESTRELLA DEL SUR	Número de Registro: 1454704
1594930	Silva Abogados, en representación de Fundación Estrella del Sur	Denominativa	ESTRELLA DEL SUR	Número de Registro: 1454705
1594966	Mauricio Ibarra Araya	Mixta	PHSICOX	Número de Registro: 1454835
1595085	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Carla Andrea Hermann Avigliano	Mixta	AMAZING QUANTUM	Número de Registro: 1454836
1595135	Darío Samuel Rojas Olave, en representación de Hypha SpA	Denominativa	Hypha	Número de Registro: 1454837
1595201	Fernando Fidel Urrutia Oyarzún	Denominativa	Neutracid II	Número de Registro: 1454838
1595328	AZ y Compañía , en representación de Catalina Avayu Sas	Mixta	lagün	Número de Registro: 1454839
1595343	Fernando Fidel Urrutia Oyarzún	Denominativa	Grupo Praeceptum	Número de Registro: 1454840
1595380	Francisca Isabel Maira Manieu	Denominativa	FRAN MAIRA	Número de Registro: 1454841
1595476	Alejandro Ignacio Zamorano Cavada	Mixta	Buenísima	Número de Registro: 1454842
1595647	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Hack Ltd.	Mixta	ISM BLACK	Número de Registro: 1454706
1595648	AZ y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.	Mixta	goodnites	Número de Registro: 1454843
1595676	Rodrigo Gabriel Marchant Rivera, en representación de Liffecorp SpA	Denominativa	AFFLOVEST	Número de Registro: 1454707
1595740	Luis Ignacio Manzano Martínez	Mixta	FARMACIAS MANZANO	Número de Registro: 1454844
1595762	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Bernardo Alexis Peña Roa	Mixta	IRON FAUNA Sportwear	Número de Registro: 1454845
1595840	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Daniel Hernán Bobadilla Leal	Mixta	Yep PICKUPS	Número de Registro: 1454846
1595860	AZ y Compañía , en representación de Mega Labs S.A.	Denominativa	METIL PRES	Número de Registro: 1454847
1595869	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA	Denominativa	Glam	Número de Registro: 1454708
1595873	Silva y Cía. , en representación de Softland Inversiones, S.L.	Mixta	Sofibot	Número de Registro: 1454709
1595876	Silva y Cía. , en representación de Softland Inversiones, S.L.	Mixta	Sofibot	Número de Registro: 1454710
1595877	Silva y Cía. , en representación de Softland Inversiones, S.L.	Mixta	Sofibot	Número de Registro: 1454711
1595883	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA	Denominativa	Dreams	Número de Registro: 1454712

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595884	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA	Denominativa	Smile	Número de Registro: 1454713
1595886	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA	Denominativa	Twister	Número de Registro: 1454714
1595895	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Servicios Y Asesorías Computacionales Offpaper Ltda.	Mixta	S Smark Smart Marks	Número de Registro: 1454715
1595948	Beatriz Aguilera Hafner	Mixta	AMAPOLA PASTELERIA Y CAFE	Número de Registro: 1454848
1595953	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de XYMOGEN IP, LLC.	Mixta	XYMOGEN	Número de Registro: 1454849
1595977	Ana Sofía Loyola Cáceres	Mixta	La Gallina Regalona	Número de Registro: 1454716
1596008	PCM Abogados Limitada , en representación de Cristian Rubio Adriasola	Mixta	HERITAGE Work Office Santiago	Número de Registro: 1454850
1596059	Angel Gabriel Escamilla Núñez, en representación de Ingeniería Térmica Aingetherm Ltda.	Denominativa	INGENIERÍA TERMICA AINGETHERM LTDA	Número de Registro: 1454851
1596076	Tomás Reinike Herman, en representación de Forestal Maihue Spa	Denominativa	Forestal Maihue	Número de Registro: 1454852
1596119	Fernando Eduardo Flatow Garrido	Mixta	PowerWise	Número de Registro: 1454717
1596128	Silva Abogados, en representación de Caja De Compensación De Asignación Familiar De Los Andes	Mixta	ECORRIDA FAMILIAR CAJA LOS ANDES	Número de Registro: 1454718
1596139	Sandra Macarena Silva Catalán	Mixta	Mujer InNova Academia Integral de Empoderamiento Femenino MI	Número de Registro: 1454853
1596200	Matías Javier Guerrero García	Figurativa		Número de Registro: 1454854
1596225	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Cristian Andrés Armas Sandford	Denominativa	LA CASONA NUEVA	Número de Registro: 1454719
1596271	Camila Fernanda Jure Yáñez, en representación de Gestión Sur Productos y Servicios SpA	Mixta	SEW SISTER CREA Y RECICLA	Número de Registro: 1454855
1596281	Bernardo Alexis Peña Roa, en representación de Integrify Consultores Limitada	Mixta	Infy	Número de Registro: 1454856
1596296	María José Arancibia Obrador, en representación de Daniel Olavarría Hurtado	Mixta	OBLINDO	Número de Registro: 1454720
1596316	Liyan Zheng	Denominativa	KORMESIC	Número de Registro: 1454857



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578948	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sebastián Alejandro Fraser González	Denominativa	PRODELTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581125	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Ingeniería Electrónica y Eléctrica Ltda.	Mixta	TERMAS COCHAMÓ PATAGONIA CHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone por el conjunto "TERMAS COCHAMO PATAGONIA CHILE", la primera de ellas describe e informa directamente al público consumidor acerca del género y/o naturaleza del pretendido ámbito de protección cual es la prestación de servicios de estaciones termales o baños de aguas minerales calientes y las siguientes indican la ubicación de la primera, de modo que se están describiendo e indicando el destino de los servicios que se solicitan en clase 43. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 10/11/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone por el conjunto "TERMAS COCHAMO PATAGONIA CHILE", la primera de ellas describe e informa directamente al público consumidor acerca del género y/o naturaleza del pretendido ámbito de protección cual es la prestación de servicios de estaciones termales o baños de aguas minerales calientes y las siguientes indican la ubicación de la primera, de modo que se están describiendo e indicando el destino de los servicios que se solicitan en clase 43. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581131	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Ingeniería Electrónica y Eléctrica Ltda.	Mixta	TERMAS COCHAMÓ PATAGONIA CHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone por el conjunto "TERMAS COCHAMO PATAGONIA CHILE", la primera de ellas describe e informa directamente al público consumidor acerca del género y/o naturaleza del pretendido ámbito de protección cual es la prestación de servicios de estaciones termales o baños de aguas minerales calientes y las siguientes indican la ubicación de la primera, de modo que se están describiendo e indicando el destino de los servicios que se solicitan en clase 43. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 10/11/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone por el conjunto "TERMAS COCHAMO PATAGONIA CHILE", la primera de ellas describe e informa directamente al público consumidor acerca del género y/o naturaleza del pretendido ámbito de protección cual es la prestación de servicios de estaciones termales o baños de aguas minerales calientes y las siguientes indican la ubicación de la primera, de modo que se están describiendo e indicando el destino de los servicios que se solicitan en clase 43. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581133	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Ingeniería Electrónica y Eléctrica Ltda.	Mixta	TERMAS COCHAMÓ PATAGONIA CHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone por el conjunto "TERMAS COCHAMO PATAGONIA CHILE", la primera de ellas describe e informa directamente al público consumidor acerca del género y/o naturaleza del pretendido ámbito de protección cual es la prestación de servicios de estaciones termales o baños de aguas minerales calientes y las siguientes indican la ubicación de la primera, de modo que se están describiendo e indicando el destino de los servicios que se solicitan en clase 43. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 10/11/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone por el conjunto "TERMAS COCHAMO PATAGONIA CHILE", la primera de ellas describe e informa directamente al público consumidor acerca del género y/o naturaleza del pretendido ámbito de protección cual es la prestación de servicios de estaciones termales o baños de aguas minerales calientes y las siguientes indican la ubicación de la primera, de modo que se están describiendo e indicando el destino de los servicios que se solicitan en clase 43. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581183	Urbano Washington Abrigo Carvajal, en representación de TODOPELLET SpA	Mixta	TODOPELLET COMBUSTIBLE SUSTENTABLE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de los términos "TODOPELLET COMBUSTIBLE SUSTENTABLE", dicho esto se esta haciendo clara referencia a los productos solicitados en clase 4, que corresponden precisamente a pellet de madera para combustión. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 18/11/24 , el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de los términos "TODOPELLET COMBUSTIBLE SUSTENTABLE", dicho esto se está haciendo clara referencia a los productos solicitados en clase 4, que corresponden precisamente a pellet de madera para combustión. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581197	Claudia Paz Iturra Galaz, en representación de Servicio Odontológicos y Estéticos OpalDent SpA	Mixta	Opaldent	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1396748 Marca OPAL Protege Odontología estética; servicios de odontología; consultoría y asesoramiento en materia de estética; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de clínicas de salud; servicios de centros de salud; consultoría en materia de salud; asesoramiento sobre la salud; servicios de cuidado de la salud, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 04/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y además cuentan con coberturas diferentes. Por último, existen marcas registradas con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Opaldent, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581201	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora Maquimport SpA	Mixta	MAQUIMPORT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1169448, marca IMPORT MAQ, que distingue Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos, servicios de organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transportes) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor, servicios de venta por internet de los productos de la clase 01 a la 34 de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 23/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MAQUIMPORT, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Jonaiker Changa Villanueva	Mixta	Stars sushi	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1360112, marca Chicken Star, que distingue Alquiler y reserva de alojamientos temporales; alquiler de salas de reuniones; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de tiendas de campaña; explotación de camping, guarderías infantiles; hotel, motel, pensiones, casas de vacaciones, restaurante, bar, cafetería, salón de té, fuente de soda, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar), restaurantes autoservicio; preparación de alimentos y bebidas para el consumo, pizzería, heladería, sandwichería, servicios de restauración (alimentación), preparación de alimentos y bebidas, alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas de la clase 43. Registro N1332259, marca ROLL - STAR Sushi Ba, que distingue Servicios de restaurante; Servicios de restaurante de sushi de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 23/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. sostiene que cuentan con diferencias conceptuales y que existen una serie de registros previos con una estructura similar que permiten la coexistencia.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Stars sushi, provocará todo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581207	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones Operacionales y Técnicas SpA	Mixta	Solutionops	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base al término solutions, que se traduce del inglés al español como solución y que la rae define como "Acción y efecto de resolver una duda, dificultad o problema" es decir describe la finalidad del servicio, se acompaña el elemento OPS que corresponde a la sigla de Open Pluggable Specification) es un módulo de computadora estandarizado que se puede insertar y quitar fácilmente de las pantallas digitales, como las pantallas planas interactivas (IFP), resultando en un elemento carente de distintividad, de uso común y descriptivo en relación a los servicios pedidos.</p> <p>Que, con fecha 25/11/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además que existen una serie de registros con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base al termino solutions, que se traduce del inglés al español como solución y que la rae define como "Acción y efecto de resolver una duda, dificultad o problema" es decir describe la finalidad del servicio, se acompaña el elemento OPS que corresponde a la sigla de Open Pluggable Specification) es un módulo de computadora estandarizado que se puede insertar y quitar fácilmente de las pantallas digitales, como las pantallas planas interactivas (IFP), resultando en un elemento carente de distintividad, de uso común y descriptivo en relación a los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581211	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comunicaciones Cristian Aldo Riffo Morales EIRL	Mixta	Museo Ovni	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 09/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base a los términos MUSEO, que define la Rae como "Lugar donde se exhiben objetos o curiosidades que pueden atraer el interés del público, con fines turísticos", se sigue la palabra OVNI que la rae define como "Objeto volador no identificado, al que en ocasiones se considera como una nave espacial de procedencia extraterrestre" con lo que indica el objeto de los servicios y del museo propiamente tal. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, con fecha 23/10/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a los términos MUSEO, que define la Rae como "Lugar donde se exhiben objetos o curiosidades que pueden atraer el interés del público, con fines turísticos", se sigue la palabra OVNI que la define como "Objeto volador no identificado, al que en ocasiones se considera como una nave espacial de procedencia extraterrestre" con lo que indica el objeto de los servicios y del museo propiamente tal. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581212	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de jonathan mancilla aguilar EIRL	Mixta	Rocket Tcg R	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N 1578909, marca Rocket Padel Store, que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28 de la clase 35. Registro N 1250235, marca ROCKETS, que distingue Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deportivos; adornos para árboles de navidad de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 23/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan además con diferencias conceptuales y por último existen una serie de registros previos con una estructura similar que permitirían la coexistencia.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Rocket, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yoga a diario SPA	Mixta	Yoga a diario	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 09/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, la frase Yoga a diario, corresponde a una fórmula aplicable a los servicios de yoga que se ofertan en el mercado, es decir cualquier empresario podría utilizar la expresión en comento para referirse a que su signo distingue servicios de yoga que se practican de forma diaria. En definitiva, el signo no cuenta con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p> <p>Que, con fecha 23/10/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, la frase Yoga a diario, corresponde a una fórmula aplicable a los servicios de yoga que se ofertan en el mercado, es decir cualquier empresario podría utilizar la expresión en comento para referirse a que su signo distingue servicios de yoga que se practican de forma diaria. En definitiva, el signo no cuenta con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581216	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marta Angelina Bruzzone Villalobos	Mixta	AL VAZZIO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y h) del artículo 20 de la ley 19.039.</p> <p>Letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido AL VAZZIO es fonéticamente idéntica a la expresión AL VACIO, que es el nombre de un método de envasado que consiste en retirar el oxígeno del interior de un empaque con el objetivo de evitar la oxidación, prolongar el periodo de vida y calidad de un alimento. Por lo que informa de una característica del producto pedido. inciso 1° de la ley N°19.039.</p> <p>Letra H). La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1242336, marca BACIO, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hacer subir la masa; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 23/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca es evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que las marcas en conflicto son gráfica y fonéticamente distintas. Señala además que cuentan con diferencias conceptuales y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que en este acto INAPI reconsidera la observación funda en la letyra E) del artículo 20 debido a que se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, ya que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>al AL VAZZIO no es la traducción de AL VACÍO, por lo que subsiste la observación de fondo sólo respecto de la causal de la letra H).</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento AL VAZZIO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios previos con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1581223	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Tapia Mendoza	Mixta	KUNZA	
1581235	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Scarlet Figueroa Pino	Mixta	Yo te cuido	
1581298	SILVA ABOGADOS , en representación de Sebastián Gabriel Orellana Alcázar	Mixta	LOVA Arte & Chocolates	
1581329	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Denominativa	MTSTORE	
1581346	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Teresita Ureta Bazán	Denominativa	Smyle	
1581377	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de San Juan Wines SpA	Denominativa	TAIEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586854	Javier Ignacio Concha Monsalve, en representación de Pulsos SpA	Mixta	Pulsos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/11/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1356410 Marca MI PULSO Protege Alquiler de software de aplicaciones; Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático; Servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea, de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586867	Luis Felipe Eduardo Barriga Quinteros, en representación de RUTA 7 TRAVEL CONSULTING LIMITADA	Mixta	Ruta 7 Travel Consulting	<p>Con fecha 04/11/2024 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1308423 Marca RUTA 7 RENT A CAR Protege Alquiler de automóviles, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586958	Gloria Paz Moresco Miño, en representación de boutique gloria paz moresco	Mixta	circuito nacional Fashionweek Chile	<p>Con fecha 25/10/2024 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra A), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra E), Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base al conjunto "circuito nacional" y a los elementos "Fashionweek" y "Chile", el primero de ellos de uso común en el comercio para referirse a una competencia y/o certamen determinado; el segundo que adjetiva al primero y que traducido desde el idioma inglés al español es "semana de la moda" esto es un evento dedicado en una semana a la industria o mercado de la moda, lo que informa, indica y señala de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán y/o destinarán los pretendidos servicios; y el tercero que corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde éste ejerce su soberanía y jurisdicción, y que a su vez indica e informa acerca de un presunto origen y/o destino de los servicios pedidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1267360 Marca santiago fashion week chile Protege Academias [educación]; agencias de modelos para artistas; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de obras de arte; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; dirección o presentación de obras de teatro; distribución de programas de televisión para otros; edición de programas de televisión y radio; información sobre educación; información sobre modas; instrucción [enseñanza]; modelaje para artistas; montaje de programas de radio y televisión; organización de concursos de belleza; organización de desfiles de moda con fines recreativos; organización de desfiles de modas con fines de entretenimiento; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de seminarios; organización y dirección de seminarios; planificación de fiestas; producción de programas de radio y televisión; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación de material impreso; representación de espectáculos en vivo; reserva de localidades para espectáculos de la clase 41; Solicitud N°1583086 Marca FASHION WEEK CHILE Protege celebración de eventos en directo y festivales de cine;celebración de eventos en vivo;organización de eventos cinematográficos con fines recreativos;organización de eventos culturales;organización de eventos con fines de esparcimiento;organización de eventos culturales y artísticos;organización y presentación de espectáculos, concursos, juegos, conciertos y eventos recreativos;organización y presentación de espectáculos, competiciones, juegos, conciertos y eventos recreativos;organización y preparación de espectáculos musicales y otros eventos culturales y artísticos;organización de reservas de entradas para espectáculos y otros eventos de entretenimiento de la clase 41; y Solicitud N°1584070 Marca Chile Fashionweek Protege actividades</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>culturales;actividades recreativas y culturales;agencias de modelos para artistas de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587073	Carlos Alberto Cuadra Oyaneder	Denominativa	BAR DE CARNES	<p>Con fecha 24/10/2024 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BAR DE CARNES, en que Bar, de acuerdo al Diccionario de la RAE, es "local en que se despachan bebidas que suelen tomarse de pie, ante el mostrador", y por su parte, que sea de carnes, se refiere a la carne comestible de vaca, ternera, cerdo, carnero. De manera, que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587151	Catalina Bernal Mejia	Mixta	C CASANIDO PROPIEDADES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/10/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1162787. EL NIDO PROPIEDADES. Administración de inmuebles; administración de inversiones inmobiliarias; administración inmobiliaria para terceros; adquisición (compra) de inmuebles para terceros; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencias de alquiler [propiedades inmobiliarias]; agencias inmobiliarias; agentes inmobiliarios; alquiler de apartamentos; alquiler de apartamentos, casas, locales comerciales y oficinas (arrendamiento); alquiler de bienes inmuebles (elaboración de contratos de -); alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; alquileres (cobro de -); corretaje de bienes inmuebles, clase 36.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558600	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FABIAN ATONIO RETAMAL ARIAS	Mixta	SUSHIKOI	<p>A escrito de fecha 23/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1574301	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Zoi Amira Gómez	Mixta	Zoe good vibes	<p>A escrito de fecha 23/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574642	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	LEBEN	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1575456	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Integracion de tecnología itq limitada	Mixta	ITQ	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1575880	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SALUD DENTAL Y ESTÉTICA FACIAL JK SPA	Mixta	JK Martin's Odontología & Estética	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575889	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Ignacio Martínez Elgueta Ridersonline E.I.R.L.	Mixta	Ridersonline	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1575891	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PC-INBOX SPA	Mixta	PC Inbox	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576150	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC	Denominativa	PB Restore	<p>A escrito de fecha 24/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: atendido el mérito de autos, no ha lugar</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: téngase por acompañada copia de poder y por constituido patrocinio y poder</p>
1576650	Carlos Puelma Allende, en representación de OXZO S.A.	Denominativa	ECOFLOW MARINE	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576674	Sebastián Alejandro Fraser González	Denominativa	WEILER	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1576696	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Actividad de restaurant y comida rápida Gabriel Reyes Domínguez E.I.R.L	Mixta	Club House Patagonia	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1578154	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINAS S.A	Mixta	GANCIA ONE	A escrito de fecha 24/12/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Se deja constancia que poder en custodia se encuentra acompañado a fojas 1



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991384865	LHR Rechtsanwälte - Lampmann Haberkamm Rosenbaum & Partner mbB, en representación de DeepL SE	Denominativa	DeepL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Por acompañado.
991723001	Estudio Carey Ltda., en representación de PDI Technologies, Inc.	Mixta	PDI TECHNOLOGIES	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723290	Estudio Carey Ltda., en representación de PDI Technologies, Inc.	Mixta	PDI TECHNOLOGIES	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586659	Francisca Adelaida Figueroa Larrahona, en representación de Inomet SpA	Denominativa	INOMET	No ha lugar, por corresponder los mismos derechos acreditados en pago folio 1263390
1586774	Carlos Puelma Allende, en representación de Shenzhen Yizhita Technology Co., Ltd.	Denominativa	ATKGEAR	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1261051.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605310	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA	Denominativa	LA ARAUCANA DIALOGOS SOCIALES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0780792	Sargent & Krahn, en representación de Unilever Global IP Limited	Denominativa	IMPULSE	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0780793	Sargent & Krahn, en representación de Unilever Global IP Limited	Denominativa	IMPULSE	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0883966	Sargent & Krahn, en representación de Unilever Global IP Limited	Denominativa	PRESS UP	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0898311	Sargent & Krahn, en representación de Unilever Global IP Limited	Denominativa	VERY PINK	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0900494	Sargent & Krahn, en representación de Unilever Global IP Limited	Denominativa	TIGI	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0900495	Sargent & Krahn, en representación de Unilever Global IP Limited	Denominativa	BED HEAD	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0928036	Sargent & Krahn, en representación de Unilever Global IP Limited	Denominativa	SWEET SMILE	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0952948	Sargent & Krahn, en representación de Unilever Global IP Limited	Denominativa	CON IMPULSE TODO PUEDE PASAR	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0952955	Sargent & Krahn, en representación de Unilever Global IP Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IMPULSE NATURAL	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0970127	Sargent & Krahn, en representación de Unilever Global IP Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IMPULSE SPIRIT	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0974874	Sargent & Krahn, en representación de Unilever Global IP Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WILLIAMS	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1578230	Nestor Fabian Palma Fernandez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Fly Fishing Chinook	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 9 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad, de uso común y descriptivo en relación a los servicios de las clases 41, Que, con fecha 24 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado, que el público lo asocia con el solicitante y que ha adquirido distintividad por medio del uso. Agrega que el término Chinook tienen un sinfin de significados y referencias. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido resulta carente de distintividad, de uso común y descriptivo en relación a los servicios de las clases 41, por cuanto el signo se conforma en base a las palabras Fly Fishing que se traduce como pesca con mosca, es decir informa acerca de la naturaleza y destinación de los servicios pedidos, se adiciona el término chinook que corresponde al nombre del salmón real que es un pez que se encuentra en áreas costeras del océano pacífico y que migra remontando los ríos para reproducirse, es decir, informa el objeto de los servicios pedidos en la clase 41. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido FLY FISHING CHINOOK, es decir, pesca con mosca de salmón real, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos de la clase 41.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Respecto de la alegación de haber adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Para probar que un signo ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional deberá acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso la prueba debe tener fecha anterior a la presentación de la solicitud y debe apreciarse el signo pedido vinculado a los productos que pretende distinguir. En un otrosí de la presentación el solicitante acompañó solo un set fotográfico que da cuenta de la actividad en redes sociales. Por tanto, con la documentación acompañada por el solicitante, no se logró</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, sin que haya quedado suficientemente acreditado que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. No pudiendo ser susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura organización de competiciones de pesca deportiva; organización de concursos de pesca deportiva, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura alojamientos vacacionales, clase 43. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Fly Fishing" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1578948	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sebastián Alejandro Fraser González Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRODELTA	<p>Téngase por cumplido lo ordenado.</p> <p>A escrito de fecha 1 de octubre de 2024 folio C/2024/123482: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente.</p> <p>A escrito de fecha 1 de octubre de 2024 folio C/2024/123489: Estése a lo resuelto.</p>
1578966	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sebastián Alejandro Fraser González Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRODELTA	Téngase por cumplido lo ordenado.
1578966	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sebastián Alejandro Fraser González Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	PRODELTA	<p>Previo a resolver y atendida la circunstancia que la limitación de coberturas efectuada por el solicitante en su presentación se encuentra redactada en términos imprecisos que impiden determinar los servicios objeto de la limitación se resuelve: aclare el solicitante la limitación de coberturas en el plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentada la limitación de coberturas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1581122	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GRUPO ECG IMPORT S.A.C. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	OXIE PRO	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1578658 (OXIE PRO)
1581122	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GRUPO ECG IMPORT S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OXIE PRO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1581125	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Ingeniería Electrónica y Eléctrica Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TERMAS COCHAMÓ PATAGONIA CHILE	Por contestada la observación de fondo.
1581131	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Ingeniería Electrónica y Eléctrica Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TERMAS COCHAMÓ PATAGONIA CHILE	Por contestada la observación de fondo.
1581133	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Ingeniería Electrónica y Eléctrica Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TERMAS COCHAMÓ PATAGONIA CHILE	Por contestada la observación de fondo.
1581175	SILVA Y CIA. , en representación de El Arte de Vestir S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MONTECATINNI	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide, limitese cobertura en los términos solicitados. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados. Al cuarto otrosí, téngase presente.
1581183	Urbano Washington Abrigo Carvajal, en representación de TODOPELLET SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TODOPELLET COMBUSTIBLE SUSTENTABLE	Por contestada la observación de fondo.
1581191	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FULLMEDICAL EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FULLMEDICAL	Por contestada la observación de fondo.
1581191	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FULLMEDICAL EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FULLMEDICAL	Considerando Que con fecha 04/09/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1237937 Marca FULLMEDICA HEALTHCARE BUSINESS

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>CONSULTING Protege Administración y gestión de negocios; Asesoramiento de negocios e información; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento en gestión de personal; Asesoramiento en organización de negocios; Asesoramiento sobre dirección de empresas; Asistencia en gestión corporativa; Asistencia en gestión de actividades de negocios; Asistencia en gestión y planificación de negocios; Asistencia en la dirección de negocios; Asistencia en operación de negocios para empresas; Asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; Consultoría de empresas [negocios]; Consultoría de personal; Consultoría e información relativa a la contabilidad; Consultoría en gestión de negocios; Consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet; Consultoría en organización de negocios; Consultoría en organización y gestión de negocios; Consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en selección de personal; Consultoría organizacional de negocios; Consultoría profesional de negocios; Consultoría sobre dirección de negocios; Consultoría sobre gestión de personal; Consultoría sobre organización de negocios; Consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; Contabilidad; Contabilidad administrativa; Contabilidad de costes; Contabilidad para terceros; Elaboración de declaraciones tributarias; Elaboración de estados de cuenta; Facturación; Facturación médica; Formación en negocios; Gestión administrativa externalizada para empresas; Gestión de archivos informáticos; Gestión de bases de datos; Gestión de clínicas para el cuidado de la salud para terceros; Gestión de hospital; Gestión de personal; Gestión de recursos humanos; Gestión y compilación de bases de datos informáticas; Planificación de negocios; Servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios; Servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; Servicios de consultoría e información sobre negocios; Servicios de consultoría en gestión de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>negocios; Servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; Servicios de contabilidad; Servicios de facturación; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; Servicios de programación de citas [trabajos de oficina]; Servicios de recordatorio de citas [trabajos de oficina]; Servicios de trámite de declaraciones fiscales; Sondeos de opinión; Supervisión en gestión de negocios, de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Además existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Aparatos e instrumentos médicos. Clase 10.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1581197	Claudia Paz Iturra Galaz, en representación de Servicio Odontológicos y Estéticos OpalDent SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Opaldent	Por contestada la observación de fondo.
1581206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Jonaiker Changa Villanueva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Stars sushi	Por contestada la observación de fondo.
1581207	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones Operacionales y Técnicas SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Solutionops	Por contestada la observación de fondo.
1581211	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comunicaciones Cristian Aldo Riffo Morales EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Museo Ovni	Por contestada la observación de fondo.
1581212	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de jonathan mancilla aguilar EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rocket Tcg R	Por contestada la observación de fondo.
1581215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yoga a diario SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Yoga a diario	Por contestada la observación de fondo.
1581216	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marta Angelina Bruzzone Villalobos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AL VAZZIO	Por contestada la observación de fondo.
1581217	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Lorenzo Guarello Alonso y Martín Ivo Morales Escorza	Mixta	DEVOL	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1581217	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Lorenzo Guarello Alonso y Martín Ivo Morales Escorza</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	DEVOL	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 09/09/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N 1259631, marca deval, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de vehículos, partes y piezas para vehículos, de la clase 12.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con difrencias conceptuales. Agrega que existen uan serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Vestimenta. Clase 25. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7. Clase 35. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1581224	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Felipe Lagunas Barrientos Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Mundo Gaia	
1581235	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Scarlet Figueroa Pino Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Yo te cuido	Téngase por contestada la observación de fondo.
1581267	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Florencio Andrés Prats Estévez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL TINTICO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1581298	SILVA ABOGADOS , en representación de Sebastián Gabriel Orellana Alcázar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOVA Arte & Chocolates	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.- Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1581312	Carlos Puelma Allende, en representación de MARVAL & O'FARRELL	Mixta	MARVAL MARVAL O'FARRELL MAIRAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1581312	Carlos Puelma Allende, en representación de MARVAL & O'FARRELL Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MARVAL MARVAL O'FARRELL MAIRAL	
1581316	Carlos Puelma Allende, en representación de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CREAVIS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1581329	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MTSTORE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1581346	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Teresita Ureta Bazán Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Smyle	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1581377	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de San Juan Wines SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TAIEL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1581384	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Alexis Matulich Silva Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Andescom	
1581384	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Alexis Matulich Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Andescom	Téngase por contestada la observación de fondo.
1584463	Nicolás Marambio Gertner Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GUENAPERRO LO MEJOR PARA TU MASCOTA	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1586021	Giancarlo Manuel Araya Godoy, en representación de TRASCENDER INNOVATION SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TRASCENDER INNOVATION	Que con fecha 22/10/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 933982. TRASCENDER. Servicios para realizar programas, cursos y seminarios sobre temas públicos y de interés social y realizar actividades culturales sobre estos temas, clase 41. Registro N° 1415525. SOMOS TRASCENDER. Servicios de beneficencia en forma de elaboración, organización y realización de proyectos de voluntariado para organizaciones de beneficencia y destinados a mejorar la vida de

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>personas desfavorecidas, clase 35. Academias [educación]; coaching [formación]; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción marketing y empresas; educación servicios educativos enseñanza instrucción (enseñanza); enseñanza y capacitación en negocios industria y tecnología de la información; investigación en materia de educación; organización de seminarios; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de talleres de formación; producción de podcasts; suministro de información sobre educación, transferencia de conocimientos especializados, transferencia de conocimientos y conocimientos técnicos especializados comerciales [formación], clase 41; Consultoría en tecnologías de la información; desarrollo de productos para terceros; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, clase 42.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Administración de empresas; administración de empresas para terceros; administración y dirección de empresas; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento en el ámbito de la administración de empresas; asesoramiento en organización de empresas; asesoramiento y consultoría en materia de dirección de empresas; asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; asistencia en administración de empresas, <u>de la clase 35</u>; capacitación; capacitación y enseñanza médica; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; servicios de capacitación en farmacia; talleres de capacitación, <u>de la clase 41</u>; desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; desarrollo en biotecnología; diseño y desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; diseño y desarrollo de tecnología médica; laboratorios de investigación; servicios de consultoría en ensayos de laboratorio; servicios de consultoría en pruebas de laboratorio; servicios de ensayos de materiales en laboratorio; servicios de investigación de laboratorio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionada con productos farmacéuticos;servicios de laboratorios de investigación biológica;servicios de laboratorios de investigación médica;servicios de laboratorios de investigación médica en el ámbito oncológico;servicios de laboratorios de investigación química;servicios de laboratorios de investigación óptica;servicios de laboratorios de química y biología;servicios de laboratorios metalúrgicos;servicios de laboratorios químicos;servicios de laboratorios químicos y biológicos;servicios de laboratorios veterinarios;servicios de mediciones y análisis técnicos prestados por laboratorios;servicios de pruebas de laboratorio;servicios de pruebas de materiales en laboratorio;servicios de análisis informáticos;servicios de apoyo en línea para usuarios de programas informáticos;servicios de apoyo informático [servicios de instalación, reparación, mantenimiento y programación de software];servicios de apoyo informático en cuanto servicios de instalación, reparación, mantenimiento y programación de software; servicios de asesoramiento de programas informáticos; servicios de asesoramiento de software informático;servicios de asesoramiento e información en relación con el diseño y el desarrollo de periféricos informáticos; servicios de asesoramiento en el ámbito del análisis de sistemas informáticos; servicios de asesoramiento en el ámbito del diseño de sistemas informáticos; servicios de asesoramiento tecnológico en materia de programas informáticos, <u>de la clase 42</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Administración de empresas; administración de empresas para terceros; administración y dirección de empresas; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento en el ámbito de la administración de empresas; asesoramiento en organización de empresas; asesoramiento y consultoría en materia de dirección de empresas; asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; asistencia en administración de empresas, <u>de la clase 35</u>; capacitación; capacitación y enseñanza médica; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; servicios de capacitación en farmacia; talleres de capacitación, <u>de la clase</u>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>41; desarrollo de nuevas tecnologías para terceros;desarrollo en biotecnología;diseño y desarrollo de nuevas tecnologías para terceros;diseño y desarrollo de tecnología médica;laboratorios de investigación;servicios de consultoría en ensayos de laboratorio;servicios de consultoría en pruebas de laboratorio;servicios de ensayos de materiales en laboratorio;servicios de investigación de laboratorio relacionada con productos farmacéuticos;servicios de laboratorios de investigación biológica;servicios de laboratorios de investigación médica;servicios de laboratorios de investigación médica en el ámbito oncológico;servicios de laboratorios de investigación química;servicios de laboratorios de investigación óptica; servicios de laboratorios de química y biología;servicios de laboratorios metalúrgicos;servicios de laboratorios químicos;servicios de laboratorios químicos y biológicos; servicios de laboratorios veterinarios; servicios de mediciones y análisis técnicos prestados por laboratorios;servicios de pruebas de laboratorio;servicios de pruebas de materiales en laboratorio;servicios de análisis informáticos;servicios de apoyo en línea para usuarios de programas informáticos;servicios de apoyo informático [servicios de instalación, reparación, mantenimiento y programación de software];servicios de apoyo informático en cuanto servicios de instalación, reparación, mantenimiento y programación de software; servicios de asesoramiento de programas informáticos; servicios de asesoramiento de software informático;servicios de asesoramiento e información en relación con el diseño y el desarrollo de periféricos informáticos; servicios de asesoramiento en el ámbito del análisis de sistemas informáticos; servicios de asesoramiento en el ámbito del diseño de sistemas informáticos; servicios de asesoramiento tecnológico en materia de programas informáticos, de la clase 42, y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: ropa de mujer;ropa de hombre;ropa de niña;ropa de niño, <u>de la clase 25</u>; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, <u>de la clase 35</u>; servicios de minería por contrato; construcción de infraestructuras; construcción de infraestructuras civiles; construcción de infraestructuras eléctricas; construcción de obras de ingeniería civil; construcción de obras públicas; construcción*;consultoría en construcción, <u>de la clase 37</u>; servicios de análisis de orina en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos;servicios de análisis de orina en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y tratamientos;servicios de análisis de sangre en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos;servicios de análisis de sangre en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y tratamientos;servicios de análisis de sangre prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos;servicios de análisis de suero sanguíneo en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos;servicios de análisis de suero sanguíneo en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y tratamientos;servicios de análisis de sueros sanguíneos en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos;servicios de análisis de sueros sanguíneos en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tratamientos;servicios de análisis médicos para fines de diagnóstico prestados por laboratorios médicos; servicios de análisis médicos para fines de tratamiento prestados por laboratorios médicos; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines terapéuticos; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios para el tratamiento de personas;servicios de clínicas médicas prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos;servicios de clínicas médicas prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos;servicios de clínicas médicas prestados por laboratorios médicos con fines terapéuticos;servicios de clínicas médicas y servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos; servicios de clínicas médicas y servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de clínicas médicas y servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines terapéuticos; servicios de laboratorios médicos para el análisis de muestras de sangre; servicios de laboratorios médicos para el análisis de muestras de sangre obtenidas de pacientes; servicios de pruebas de suero sanguíneo en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de pruebas de suero sanguíneo en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y tratamientos; servicios de pruebas de sueros sanguíneos en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos, <u>de la clase 44.</u></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Con protección al conjunto y sin protección al término "INNOVATION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586021	Giancarlo Manuel Araya Godoy, en representación de TRASCENDER INNOVATION SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRASCENDER INNOVATION	Por contestada la observación de fondo.
1586854	Javier Ignacio Concha Monsalve, en representación de Pulsos SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pulsos	Por contestada la observación de fondo.
1587008	Piero Russo Azócar, en representación de Comercial R&C limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PREGO Coffee house and bakery	Que con fecha 22/11/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética respecto a Registro 1028659 Marca PREGO Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras en conserva, secas y cocidas; jaleas comestibles, mermeladas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, pepinillos, aderezos para ensaladas. de la clase 29; Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvo de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (excepto aliños para ensalada), salsas de espagueti; condimentos. de la clase 30 y Registro 1159813 Marca PREGO SAN PASCUAL Protege Alimentos a base de pescado; alimentos a base de verduras, hortalizas y legumbres fermentadas [kimchi]; compotas; jaleas comestibles; platos a base de pescado; refrigerios a base de fruta; verduras, hortalizas y legumbres fermentadas (alimentos a base de -) [kimchi]. de la clase 29; Alimentos a base de harina; arroz (refrigerios a base de -); avena (alimentos a base de -); comidas preparadas a base de fideos; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; masa para productos de pastelería y repostería; pan; ravioles. de la clase 30; Alquiler de aparatos de cocción; alquiler de salas de reunión; alquiler de

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de vajilla; autoservicio (restaurantes de -); banquetería (servicios de) (procuración de alimentos); banquetes (servicios de -); bar (servicios de -); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; cafeterías; cafeterías de autoservicio; catering (servicios de -); cocción (alquiler de aparatos de -); comedores; preparación de comidas; prestación de servicios de bar; pub; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicio de comidas y bebidas en tabernas; servicios de bares y de catering; servicios de bares y restaurantes; servicios de bares y tabernas; servicios de cafés y cafeterías; servicios de cafeterías y de comedores; servicios de catering a domicilio; servicios de catering en puestos móviles; servicios de comidas rápidas para llevar; servicios de consultoría en materia culinaria; suministro de información enológica. de la clase 43.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: abura-age [trozos de tofu fritos];aceite comestible;aceite de canola;aceite de canola para uso alimenticio;aceite de cocina;aceite de girasol;aceite de girasol para uso alimenticio;aceite de oliva para uso alimenticio;aceite de sésamo;aceites de oliva;aceitunas enlatadas;alimentos a base de carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres;alimentos a base de verduras, hortalizas y legumbres;almendra molida;anacardos procesados;arándanos congelados;arándanos procesados;atún en lata;avellanas preparadas;barritas a base de semillas y frutos secos;bases para la elaboración de batidos de leche;bases para la preparación de batidos de leche;cacahuets procesados;carne;carne congelada;carne de cerdo;carne de pavo;carne de ternera;carne de vaca;carne de vacuno;carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva;carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas;carne, pescado, verduras, hortalizas, legumbres y frutas en lata;comidas preparadas que consisten principalmente en carne, pescado, carne de ave o verduras;conservas congeladas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>frutas;crema chantilly;crema comestible;dátiles;ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres;ensaladas de frutas, verduras, hortalizas y legumbres;hamburguesas vegetales;huevos;huevos en polvo;huevos, leche y productos lácteos;hummus;jamones;leche;leche de almendras;leche de arroz;leche baja en grasa;leche de origen vegetal;leche descremada;manteca;mantequilla;mermeladas;nueces procesadas;omelettes;pescado procesado;platos principales a base de verduras, hortalizas y legumbres;quesos;salmón [pescado];salmón ahumado;semillas preparadas para el consumo humano;yogur, de la clase 29; aderezos alimenticios [salsas];affogato [bebidas a base de café que contienen helado];ajo en polvo;ajo molido [condimento];ajo procesado, utilizado como condimento;ajíes [productos para sazonar];alfajores (pastelillos rellenos de dulce de leche);aliños alimenticios;aliños para ensalada que contienen nata;arroz cocinado;arroz*;avena instantánea;avena procesada;azúcar blanca;azúcar de caña;azúcar moreno;azúcar para espolvorear para la decoración de tartas;babka [pan de levadura];azúcar*;bagels;baguettes;barras de cereales;barras de chocolate;barritas a base de granola;bases de pastelería;bases de tartas;bebidas a base de café;bebidas a base de café que contienen helado;bebidas a base de café que contienen leche;bebidas a base de café, cacao, chocolate o té;bebidas a base de té;bebidas de té con leche;bialy [pan de levadura];biga [masa madre de harina];bizcochería;bizcocho de chocolate y nueces;bizcochos de chocolate y nueces [brownies];bizcochuelos [tortas esponjosas];bollería (productos a base de harina);bombones;bretzels;brioche;brik [pastelería con rellenos variados];brik [masa para hornear];cacao en polvo;cacao y bebidas a base de cacao preparados;café;café aromatizado;café descafeinado;café expreso;café tostado en granos;café y bebidas a base de café preparados;canela [condimento];cebada procesada;cebolla en polvo;chocolate negro;chocolate para coberturas;ciabatta;comidas preparadas veganas que consisten principalmente de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>seitán;condimentos alimentarios;condimentos en polvo;confeitería de harina;croissants;decoraciones de azúcar comestibles para pasteles;dobladitas (panes);dulces;edulcorantes en cuanto sustitutos de azúcar;edulcorantes artificiales para uso culinario;especias para hornear;especias comestibles;fermento [levadura];fermentos para masas para hornear;fideos;galletas;glaseado para pasteles;glaseado para tartas;glaseados;granos de café tostados;hallullas;harina alimenticia;harina de cebada para uso alimenticio;harina de cereales;harina de fuerza;harina de frutos secos;harina de trigo;harina de trigo integral;harina para todos los usos;harina sin gluten;harina sin levadura;helados;hielo;hojaldre;infusiones de hierbas;levadura;manjar de leche;manjar (dulce de leche);masa de pastelería;masa de pan;masa fermentada;masa madre;masa para hornear;masas para pan;mayonesa;medialunas;merengue;mezclas para preparar pasteles;mostaza;mousse de chocolate;mousses [dulces];pan;pan de centeno integral;pan de masa madre;pan fresco;pan*;pasteles*;preparaciones a base de café para la elaboración de bebidas;pretzels;productos de panadería sin gluten;productos de pastelería;productos de pastelería a base de almendras;quesadillas;quinoa procesada;sal de cocina;sal de mesa;salsas;semillas procesadas en cuanto productos para sazonar;sándwiches;tartas;tortas [pasteles];tostadas;té*;yerba mate (infusión), <u>de la clase 30</u>; asesoramiento en la preparación de alimentos;café-restaurantes;información en materia de preparación de comidas;información en relación con la preparación de las comidas;preparación de alimentos;preparación y suministro de comidas y bebidas para consumir in situ o para llevar;preparación de comidas rápidas;preparación de comidas y bebidas;preparación de comidas y bebidas de consumo inmediato;sandwicherías (restaurant);servicio de comidas y bebidas;servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros];servicio de comidas y bebidas en locales de venta minorista y de comidas para llevar;servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de jugo de frutas;servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de zumo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de frutas;servicios de asesoramiento en materia de preparación de alimentos;servicios de cafetería;servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars];servicios de comidas rápidas para llevar;servicios de decoración de pasteles personalizado, <u>de la clase 43</u>. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: abura-age [trozos de tofu fritos];aceite comestible;aceite de canola;aceite de canola para uso alimenticio;aceite de cocina;aceite de girasol;aceite de girasol para uso alimenticio;aceite de oliva para uso alimenticio;aceite de sésamo;aceites de oliva;aceitunas enlatadas;alimentos a base de carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres;alimentos a base de verduras, hortalizas y

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>legumbres;almendra molida;anacardos procesados;arándanos congelados;arándanos procesados;atún en lata;avellanas preparadas;barritas a base de semillas y frutos secos;bases para la elaboración de batidos de leche;bases para la preparación de batidos de leche;cacahuets procesados;carne;carne congelada;carne de cerdo;carne de pavo;carne de ternera;carne de vaca;carne de vacuno;carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva;carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas;carne, pescado, verduras, hortalizas, legumbres y frutas en lata;comidas preparadas que consisten principalmente en carne, pescado, carne de ave o verduras;conservas congeladas de frutas;crema chantilly;crema comestible;dátiles;ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres;ensaladas de frutas, verduras, hortalizas y legumbres;hamburguesas vegetales;huevos;huevos en polvo;huevos, leche y productos lácteos;hummus;jamones;leche;leche de almendras;leche de arroz;leche baja en grasa;leche de origen vegetal;leche descremada;manteca;mantequilla;mermeladas;nueces procesadas;omelettes;pescado procesado;platos principales a base de verduras, hortalizas y legumbres;quesos;salmón [pescado];salmón ahumado;semillas preparadas para el consumo humano;yogur, de la clase 29; aderezos alimenticios [salsas];affogato [bebidas a base de café que contienen helado];ajo en polvo;ajo molido [condimento];ajo procesado, utilizado como condimento;ajies [productos para sazonar];alfajores (pastelillos rellenos de dulce de leche);aliños alimenticios;aliños para ensalada que contienen nata;arroz cocinado;arroz*;avena instantánea;avena procesada;azúcar blanca;azúcar de caña;azúcar moreno;azúcar para espolvorear para la decoración de tartas;babka [pan de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>levadura;azúcar*;bagels;baguettes;barras de cereales;barras de chocolate;barritas a base de granola;bases de pastelería;bases de tartas;bebidas a base de café;bebidas a base de café que contienen helado;bebidas a base de café que contienen leche;bebidas a base de café, cacao, chocolate o té;bebidas a base de té;bebidas de té con leche;bialy [pan de levadura];biga [masa madre de harina];bizcochería;bizcocho de chocolate y nueces;bizcochos de chocolate y nueces [brownies];bizcochuelos [tortas esponjosas];bollería (productos a base de harina);bombones;bretzels;brioches;brik [pastelería con rellenos variados];brik [masa para hornear];cacao en polvo;cacao y bebidas a base de cacao preparados;café;café aromatizado;café descafeinado;café expreso;café tostado en granos;café y bebidas a base de café preparados;canela [condimento];cebada procesada;cebolla en polvo;chocolate negro;chocolate para coberturas;ciabatta;comidas preparadas veganas que consisten principalmente de seitán;condimentos alimentarios;condimentos en polvo;confitería de harina;croissants;decoraciones de azúcar comestibles para pasteles;dobladitas (panes);dulces;edulcorantes en cuanto sustitutos de azúcar;edulcorantes artificiales para uso culinario;especias para hornear;especias comestibles;fermento [levadura];fermentos para masas para hornear;fideos;galletas;glaseado para pasteles;glaseado para tartas;glaseados;granos de café tostados;hallullas;harina alimenticia;harina de cebada para uso alimenticio;harina de cereales;harina de fuerza;harina de frutos secos;harina de trigo;harina de trigo integral;harina para todos los usos;harina sin gluten;harina sin levadura;helados;hielo;hojaldre;infusiones de hierbas;levadura;manjar de leche;manjar (dulce de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>leche);masa de pastelería;masa de pan;masa fermentada;masa madre;masa para hornear;masas para pan;mayonesa;medialunas;merengue;mezclas para preparar pasteles;mostaza;mousse de chocolate;mousses [dulces];pan;pan de centeno integral;pan de masa madre;pan fresco;pan*;pasteles*;preparaciones a base de café para la elaboración de bebidas;pretzels;productos de panadería sin gluten;productos de pastelería;productos de pastelería a base de almendras;quesadillas;quinoa procesada;sal de cocina;sal de mesa;salsas;semillas procesadas en cuanto productos para sazonar; sándwiches;tartas;tortas [pasteles];tostadas;té*;yerba mate (infusión), <u>de la clase 30</u>; asesoramiento en la preparación de alimentos;cafés-restaurantes;información en materia de preparación de comidas;información en relación con la preparación de las comidas;preparación de alimentos;preparación y suministro de comidas y bebidas para consumir in situ o para llevar;preparación de comidas rápidas;preparación de comidas y bebidas;preparación de comidas y bebidas de consumo inmediato;sandwicherías (restaurant);servicio de comidas y bebidas;servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros];servicio de comidas y bebidas en locales de venta minorista y de comidas para llevar;servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de jugo de frutas;servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de zumo de frutas;servicios de asesoramiento en materia de preparación de alimentos;servicios de cafetería;servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars];servicios de comidas rápidas para llevar;servicios de decoración de pasteles personalizado, <u>de la clase 43</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: aceitunas frescas;aguacates en bruto;ajo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fresco;albahaca fresca;almendras [frutos];apio fresco;arándanos frescos;brócoli frescos;cebada*;cebollas frescas;centeno;champiñones, frescos;cilantro fresco;decoraciones florales frescas;escarola fresca;fruta fresca, <u>de la clase 31</u>; y agua potable;agua potable purificada;agua tónica;aguas [bebidas];aguas con gas;aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol;aperitivos sin alcohol;batidos [bebidas de fruta, en las que predomina la fruta];batidos de frutas u hortalizas (smoothies);batidos de frutas u hortalizas;bebidas a base de frutas congeladas;bebidas de zumo de frutas, azúcar y agua;bebidas gaseosas [refrescos];cocktails no-alcohólicos;jugo de frutas;siropes para elaborar bebidas, <u>de la clase 32</u>.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Coffee house and bakery" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1587008	Piero Russo Azócar, en representación de Comercial R&C limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PREGO Coffee house and bakery	A sus antecedentes.
1587151	Catalina Bernal Mejia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C CASANIDO PROPIEDADES	Por contestada la observación de fondo.
1587317	Álvaro Andrés Ahumada Jara, en representación de Ahumadas Sport Ltda. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Partner Tennis	<p>Que con fecha 30/10/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1404366, marca PADEL PARTNER, que distingue Aparatos de gimnasia; aparatos de entrenamiento físico; aparatos para lanzar pelotas de tenis; aparatos recogepelotas para tenis; estuches para pelotas de tenis; pelotas de pádel tenis; pelotas de tenis (duras); pelotas de tenis suaves; raquetas de tenis; redes de tenis; pelotas para jugar pádelbol, de la clase 28.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: balones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para deportes;balones para practicar deportes;bolas para deportes de bolas;cuerdas para raquetas de deportes;guantes para deportes;pelotas para deportes;cintas para cubrir empuñaduras de raquetas de tenis;cintas de agarre para raquetas de tenis;cintas para mangos de raquetas de tenis;cordaje de tripa para raquetas de tenis;cuerdas de tripa para raquetas de tenis;cuerdas de tripa para raquetas de tenis o bádminton;cuerdas para raquetas de tenis;equipos de tenis;paletas para jugar al tenis de plataforma [platform paddle];paletas para jugar al tenis de plataforma;pelotas de pádel tenis;pelotas de tenis;pelotas de tenis (duras);pelotas de tenis blandas;pelotas de tenis de mesa;pelotas de tenis plataforma;pelotas de tenis plataforma [platform tennis];pelotas de tenis suaves;raquetas de frontenis;raquetas de tenis;raquetas para tenis de mesa;tiras antiderrapantes para raquetas de tenis;palas de pádel;paletas de pádel;pelotas para jugar pádelbol; raquetas de pádel;cintas de agarre para raquetas de squash;cintas de recubrimiento para empuñaduras de raquetas de squash; cintas para cubrir empuñaduras de raquetas de squash;cintas para mangos de raquetas de squash; cuerdas de raquetas de squash; empuñaduras de raquetas de squash; equipos de squash; pelotas de squash; raquetas de squash; tiras antiderrapantes para raquetas de squash, <u>de la clase 28</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: balones para deportes;balones para practicar deportes;bolas para deportes de bolas;cuerdas para raquetas de deportes;guantes para deportes; pelotas para deportes;cintas para cubrir empuñaduras de raquetas de tenis; cintas de agarre para raquetas de tenis;cintas para mangos de raquetas de tenis;cordaje de tripa para raquetas de tenis;cuerdas de tripa para raquetas de tenis; cuerdas de tripa para raquetas de tenis o bádminton;cuerdas para raquetas de tenis;equipos de tenis;paletas para jugar al tenis de plataforma [platform paddle];paletas para jugar al tenis de plataforma;pelotas de pádel tenis;pelotas de tenis;pelotas de tenis (duras);pelotas de tenis blandas;pelotas de tenis de mesa;pelotas de tenis plataforma;pelotas de tenis plataforma [platform tennis];pelotas de tenis suaves;raquetas de frontenis;raquetas de tenis;raquetas para tenis de mesa;tiras antiderrapantes para raquetas de tenis;palas de pádel;paletas de pádel;pelotas para jugar pádelbol; raquetas de pádel;cintas de agarre para raquetas de squash;cintas de recubrimiento para empuñaduras de raquetas de squash; cintas para cubrir empuñaduras de raquetas de squash;cintas para mangos de raquetas de squash; cuerdas de raquetas de squash; empuñaduras de raquetas de squash; equipos de squash; pelotas de squash; raquetas de squash; tiras antiderrapantes para raquetas de squash, <u>de la clase 28</u>, y

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: uniformes de deportes; calcetines de tenis; camisas de tenis; prendas de vestir para jugar a tenis; ropa de tenis; shorts de tenis; zapatillas de tenis; zapatos de tenis, <u>de la clase 25</u>.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "Tenis" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p>
1589773	Gabriel Ignacio Molina Pastén Resolución de desistimiento	Denominativa	Diplomacia Estrategia y Negocios	A su escrito de fecha 20 de enero de 2025, téngase por desistida la solicitud. Atendido lo dispuesto en el art. 18 bis e) y f) de la Ley N° 19039, en cuanto dispone que los derechos establecidos en esta ley serán de beneficio fiscal, no procediendo la devolución de los montos pagados por concepto de derechos, resuelvo no ha lugar a la devolución de la tasa inicial por improcedente..
1592733	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	Contigo	A su escrito de fecha 20 de enero de 2025, téngase por desistida la solicitud.
1595760	Christian Marcelo Becerra Peña, en representación de PAPAS DEL SUR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QULTIVOS LOS ANDES	A sus antecedentes.
1596797	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VENZA	Téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1596800	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Cooperativa Agrícola Torrencial Lechero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUMILK!	Téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1596805	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Cooperativa Agrícola Torrencial Lechero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUCHEESE!	Téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1598422	Juan Avendaño Parra, en representación de Apical (Malaysia) Sdn, Bhd Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	OPTYMAX	A lo principal de escrito de 27 de enero de 2025: Vistos que tal como alega el compareciente, INAPI incurrió en un error de hecho al resolver desfavorablemente la división solicitada, toda vez que lo que

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondía era suspender la resolución de la petición hasta que se obtuviera un pronunciamiento del TDPI sobre la divisional solicitada, lo que ha ocurrido con fecha 3 de enero pasado, según consta de documento acompañado, por lo que en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 17 bis A de la Ley 19039, se deja sin efecto el rechazo de la presente solicitud divisional y en su reemplazo, se tiene por acompañada copia de sentencia dictada por el TDPI de fecha 3 de enero de 2025, y se acepta la solicitud de dar curso a la presente solicitud de división. A escrito presentado el 8 de noviembre de 2024: Atendido lo resuelto anteriormente, no ha lugar por improcedente
1598422	Juan Avendaño Parra, en representación de Apical (Malaysia) Sdn, Bhd Resolución de división de solicitud	Mixta	OPTYMAX	
1598423	Juan Avendaño Parra, en representación de Apical (Malaysia) Sdn, Bhd Resolución de división de solicitud	Mixta	OPTYMAX	
1598423	Juan Avendaño Parra, en representación de Apical (Malaysia) Sdn, Bhd Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	OPTYMAX	A lo principal de escrito de 27 de enero de 2025: Vistos que tal como alega el compareciente, INAPI incurrió en un error de hecho al resolver desfavorablemente la división solicitada, toda vez que lo que correspondía era suspender la resolución de la petición hasta que se obtuviera un pronunciamiento del TDPI sobre la divisional solicitada, lo que ha ocurrido con fecha 3 de enero pasado, según consta de documento acompañado, por lo que en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 17 bis A de la Ley 19039, se deja sin efecto el rechazo de la presente solicitud divisional y en su reemplazo, se tiene por acompañada copia de sentencia dictada por el TDPI de fecha 3 de enero de 2025, y se acepta la solicitud de dar curso a la presente solicitud de división. A escrito presentado el 8 de noviembre de 2024: Atendido lo resuelto anteriormente, no ha lugar por improcedente
1603776	Jorge Mario Cubillos Quezada Resolución de abandono	Denominativa	FUNERARIA Y CREMATORIO POPULAR	Los fundamentos de esta resolución son los siguientes: 1.- En la presente solicitud N° 1603776, ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con la firma del supuesto solicitante, don Jorge Mario Cubillos Quezada, ya que fue presentada por don

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Alexander Mühlenbrock, autenticándose con su clave única, y no contaba con la firma del supuesto solicitante, se notificó, el 11 de diciembre de 2024, una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir que fuera ratificada la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por don Jorge Mario Cubillos Quezada, para lo cual debería presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y además debería acompañar, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que constara designación de don Alexander Mühlenbrock como representante de don Jorge Mario Cubillos Quezada, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>2.- Con fecha 23 de enero de 2025 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK & KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de don Jorge Mario Cubillos Quezada, Custodia de Poder N° 261664.</p> <p>3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en particular los documentos custodiados bajo los Números 86921 y 261664, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación de don Alexander Mühlenbrock como representante de don Jorge Mario Cubillos Quezada, hecho que fue certificado con fecha 29 de enero de 2025 por la Conservadora de marcas.</p> <p>4.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcarío es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados. 5.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.
1605310	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA ARAUCANA DIALOGOS SOCIALES	Como se pide a la subsanación del error solicitada
991044890	Donatella Guerzoni c/o Gidienne S.r.l., en representación de Wolf GmbH Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	WOLF	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de agosto de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Arrendamiento con opción de compra, de la clase 42; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 36; y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1288613, marca ALPHA WOLF, que distingue Máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores, excepto motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, clase 7; Registro N° 1242085, marca ANDY WOLF, que distingue Grabaciones de video y grabaciones musicales, software grabado; hardware informático; aparatos procesadores de datos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes (smartphones); receptores de audio y video; reproductores de multimedia portátiles; altavoces; imanes; soportes magnéticos de datos; soportes ópticos de datos; tarjetas de interfaz para equipos de tratamiento de datos en forma de circuitos impresos; aparatos de control eléctricos; aparatos, instrumentos y cables para la conducción de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>electricidad; aparatos e instrumentos ópticos; dispositivos de protección personal contra accidentes; aparatos e instrumentos de señalización y salvamento, de enseñanza; arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; cascos de seguridad para bicicletas; chalecos de seguridad reflectantes; conos de seguridad de tránsito; enchufes de contacto de seguridad; luces de seguridad parpadeantes; redes de seguridad; guantes de submarinismo; mascarar de submarinismo; tapones auditivos para submarinismo; trajes de agua para esquí acuático y submarinismo; trajes de submarinismo; aparatos e instrumentos de navegación y posicionamiento; aparatos para sistemas de localización por satélite (GPS); aparatos e instrumentos de medición y de control; aparatos e instrumentos científicos y para la investigación en laboratorios, aparatos e instrumentos de enseñanza y simuladores para manejar o controlar vehículos. Gafas (óptica); gafas de sol; monturas de gafas; cristales para gafas; estuches para gafas; bolsas especialmente adaptadas para gafas. Cadenas y cordones para gafas; lentes de contacto, estuches para lentes de contacto, clase 9; Solicitud Previa N° 1475648, marca WOLF, que distingue Software informático para el procesamiento de imágenes digitales; Software informático para permitir la transmisión de fotografías a teléfonos móviles; Software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto, clase 9; Registro N° 1213010, marca WOLF, que distingue Utensilios domésticos de cocción eléctricos y a gas, clase 11; Registro N° 1148091, marca WOLFOX, que distingue Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, clase 11; Registro N° 1362420, marca WOLF DIGITAL, que distingue Actualización y diseño de software informático; Actualización y mantenimiento de software informático; Alojamiento de servidores; Alojamiento de sitios web; Alojamiento de sitios web en la Internet; Consultoría respecto al diseño de páginas web; Consultoría sobre tecnología informática; Consultoría tecnológica; Creación de paginas de inicio para redes computacionales; Creación de paginas web para otros;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Creación de sitios web en Internet; Desarrollo de productos para terceros; Desarrollo y actualización de software informático; Diseño de ilustraciones; Diseño de páginas web; Diseño de sitios web con fines publicitarios; Diseño gráfico asistido por computadora; Diseño gráfico de logotipos publicitarios; Diseño gráfico de material promocional; Diseño industrial y diseño gráfico; Diseño y actualización de software informático; Diseño y comprobación de nuevos productos para terceros; Diseño y creación de sitios web para terceros; Diseño y desarrollo de páginas web en la Internet; Diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios de Internet para terceros; Gestión de sitios web para terceros; Investigación y desarrollo de nuevos productos; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Mantenimiento de páginas web y alojamiento de servicios web online para terceros; Servicios de configuración de redes informáticas; Software como servicio [SaaS]; Programación de software para publicidad en línea, clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que limita la cobertura solicitada en la clase 42, en el siguiente sentido de aclarar Arrendamiento con opción de compra a alquiler de programas informáticos, clase 42 y con ello, desaparecería el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Hace presente que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) En cuanto a la limitación de la cobertura en la clase 42, se supera la observación de fondo, puesto que los servicios objetados por esta Oficina fueron aclarados y por tanto desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido para dicha clase.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca WOLF cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ALPHA WOLF, ANDY WOLF, WOLF, WOLFOX y WOLF DIGITAL, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir Bombas para sistemas de calefacción, clase 7; Aparatos físicos, eléctricos y electrónicos de medición, control y regulación y válvulas de regulación, en particular para sistemas de calefacción y controladores de calefacción, válvulas de ajuste, temporizadores, termostatos; soportes de datos de todo tipo; software informático; instalaciones eléctricas y electrónicas para el control remoto de sistemas de calefacción, ventilación, aire acondicionado, fontanería y producción de vapor, así como colectores solares e instalaciones fotovoltaicas; instalaciones de señales; transformadores de impedancia, aparatos de control y regulación y sus partes; accesorios de regulación y seguridad para colectores solares, instalaciones y conductos fotovoltaicos, de petróleo y gas, aparatos y líneas de agua, clase 9; Aparatos de calefacción, ventilación, refrigeración, secado, fontanería y producción de vapor, en particular quemadores de aceite, gas y doble combustible y sus partes no eléctricas; sistemas de aire acondicionado y sus partes, en particular ventiladores, partes de calentadores, partes de refrigeradores, partes de lavadores, partes de mezcla y aire de escape, partes de silenciadores, intercambiadores de calor de tubos, intercambiadores de calor rotativos; sistemas de calefacción central compuestos principalmente de calderas, quemadores de aceite, gas o doble combustible o colectores solares, dispositivos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				almacenamiento, control y regulación de calor, distribuidores hidráulicos, bombas de circulación y sus partes, aparatos de encendido; depósitos de agua caliente y preparadores de agua caliente; bombas de calor y de circulación; colectores solares y sistemas de calefacción compuestos de colectores solares y sus partes; instalaciones fotovoltaicas compuestas principalmente de módulos solares para la generación de corriente, bloques de almacenamiento eléctrico; instalaciones de acoplamiento termoeléctrica y sus partes; calentadores de agua compuestos principalmente de intercambiadores térmicos y almacenes, clase 11; diseño en el ámbito de técnicas solares, de calefacción, ventilación, y aire acondicionado; investigación y desarrollo en el ámbito de técnicas solares, de calefacción, ventilación, y aire acondicionado; alquiler de programas informáticos, mantenimiento y actualización de software, programación informática, clase 42 y se concede la marca solicitada para distinguir Instalación, montaje, mantenimiento y reparación de sistemas de calefacción, ventilación, fontanería y aire acondicionado, así como colectores solares e instalaciones fotovoltaicas, clase 37; consultoría técnica y elaboración de planos de construcción, en particular de sistemas térmicos y de aire acondicionado, así como su instalación, ensamblaje, mantenimiento y reparación; elaboración de planos para la construcción, estudio de proyectos técnicos; trabajos de ingeniería; peritajes, clase 42.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
462610	1121740	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VH	
467369	1125415	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SAN PEDRO	
464103	1133027	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ECONOPTICAS	
466858	1145547	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RHONA	
466254	1145920	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	5a AVENIDA	
465304	1154536	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VIÑA SAN ESTEBAN	
466178	1157486	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CHEMOFARMA	
462788	1158867	Sebastián Federico Bórquez Becker, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BOBERCK	
466296	1158919	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GIFT COMPANY	
464939	1163218	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de	COMPUMANQUE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
466860	1163280	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ATM Elevadores & Montacargas	
467167	1163540	Yerly Rodrigo Fuica Letelier, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RENTACLIMA	
464040	1167048	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MAXIKIOSCO	
466863	1168803	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	A & K ANDY & KEVIN	
467948	1182597	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VISIONLENT	
467938	1182598	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VISIONLENT	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
468315	1123836	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYCRON	En descripción de productos de Clase 17 , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
468344	1123944	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTAFARMA	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"
468179	1128994	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTBLANC	En descripción de productos de marca a renovar, especifique "joyería", conforme a " artículos de joyería ".
468167	1128998	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLITAIRE	En clase 16 especifique conforme a : Instrumentos de escritura bolsos para instrumentos de escritura, cajas de regalo para instrumentos de escritura, tintas para escribir y repuestos de relleno de tintas , artículos de papelería , sets de escritorio, lapiceras fuente, lapiceros y lápices bolígrafos, atriles, porta-lapiceros y porta-lápices, partes y piezas para todos los artículos mencionados.
468169	1129002	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de marca a renovar, especifique "joyería", conforme a " artículos de joyería ".
468171	1129006	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTERSTÜCK	En descripción de productos de marca a renovar, especifique "joyería", conforme a " artículos de joyería ".
468164	1144757	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	TRIGGS	En clase 35 especifique conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada; publicidad impresa; publicidad por correo directo, servicios de publicidad, difusión de anuncios publicitarios; abono a periódicos para terceros; alquiler de carteleras y de paneles de anuncios de publicidad y de material publicitario; servicios de agencias de modelos publicitarios; relaciones públicas; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Servicios de marketing directo; de consultoría en marketing. Servicios de promoción de bienes y servicios comerciales, a través, de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos y formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales.</p> <p>Servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos y artículos de las clases 1 a 34; sondeos de opinión; promoción de ventas; servicios de asesoría en dirección de negocios; gestión de negocios comerciales y administración comercial; consultoría para la dirección de negocios y problemas de personal; investigación de mercados y para negocios; contratación de personal; servicios de oficinas de empleo; oficina de colocación de asesores para la organización de negocios; servicios de investigaciones de mercados y para negocios; compilación y sistematización de datos en un computador central; servicios de compra y venta de todo tipo de productos y artículos a través de internet; servicios de contabilidad. Información estadística, elaboración de estados de cuenta, verificación de cuentas, ventas en pública subasta; distribución de muestras directamente o por correo; distribución de prospectos, directamente o por correo. Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad.</p>
463556	1148458	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	SUPERDIEZ	<p>Reitérase resolución de observaciones formulada y, en consecuencia: En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>“Elimine “otras”, “productos metálicos no comprendidos en otras clases;”, “productos metálicos no comprendidos en otras clases”, “otros;”, “así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases;”, “y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;”, “materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases);”, “y productos de estas materias no comprendidos en otras clases;”, “productos de estas materias no comprendidos en otras clases;”, “no comprendidos en otras clases.”, y “ (no comprendidos en otras clases);”, Por ser expresiones demasiado amplias que actualmente este Instituto no acepta.</p> <p>Modifique “Servicios de compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios;” Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario;”</p> <p>Modifique “material de limpieza” por “instrumentos de limpieza accionados manualmente”,.</p> <p>Modifique “Servicios de compra y venta de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases” por “servicios de compra y venta de tejidos y sus sucedáneos,”</p> <p>En “Servicios de compra y venta de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases;” indique que se trata de “Granos [cereales]”; conforme clasificador vigente.</p> <p>Especifique “productos agrícolas, hortícolas y forestales, agregando, “en bruto y sin procesar”, eliminando “no comprendidos en otras clases”.</p>
468181	1148920	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PITUCA SIN LUCAS, EL DINERO NUNCA HA HECHO LA FELICIDAD	<p>Especifique descripción de servicios conforme a :</p> <p>Clase 38 Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados servicios de televisión por cable y satelital de pago , servicios públicos y privados de telecomunicaciones, servicios de comunicaciones, en particular, comunicaciones radiofónicas, de telex, de radioemisora y televisión; servicios de telecomunicación via Internet y servicios de comunicación, a través de medios computacionales; servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos.</p> <p>Clase 41 Servicios de entretenimiento; organización de actividades culturales; servicios de entretención por radio; servicios de producción y montaje de programas de radio, audio y televisión.</p>
468323	1149468	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENGERIX	En la descripción de productos, modifique “Productos farmacéuticos y veterinarios” por “Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario”.
465625	1150301	Rodrigo Andrés Rauld Plott, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	XTERRAE	Acompañe documento que dé cuenta del cambio de nombre que se solicita.
468174	1150868	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	RED CAJA VECINA	En descripción de cobertura de marca a renovar especifique conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Clase 16: Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres y clichés de imprenta.</p> <p>Clase 35: Servicios de distribución de material publicitario; asesoría comercial en asuntos económicos y administrativos relativos a la actuación empresarial en ferias con fines comerciales o de publicidad; asesoramiento comercial en materias de franquicias, promoción de contratos comerciales internacionales; servicios de procesamiento de banco de datos comerciales y servicios de investigación y estudios de mercado.</p> <p>Clase 36: Servicios bancarios, financieros y de inversión , servicios de agencia inmobiliaria, de alquiler, de crédito, de seguros de ahorro, de cobro de deudas; servicios de operaciones de cambio, tasación de bienes inmuebles, servicios de administración de tarjetas de créditos, cheques de viajero y medios de pago; servicios de corredores de valores, servicios de depósito de títulos, de valores en caja fuerte; servicio de agencias de cambio; servicios de administración financiera de fondos de pensiones y salud previsional.</p>
468175	1150869	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED VECINA	<p>En descripción de cobertura de marca a renovar especifique conforme a :</p> <p>Clase 16: Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres y clichés de imprenta.</p> <p>Clase 35: Servicios de distribución de material publicitario; asesoría comercial en asuntos económicos y administrativos relativos a la actuación empresarial en ferias con fines comerciales o de publicidad; asesoramiento comercial en materias de franquicias, promoción de contratos comerciales internacionales; servicios de procesamiento de banco de datos comerciales y servicios de investigación y estudios de mercado.</p> <p>Clase 36: Servicios bancarios, financieros y de inversión , servicios de agencia inmobiliaria, de alquiler, de crédito, de seguros de ahorro, de cobro de deudas; servicios de operaciones de cambio, tasación de bienes inmuebles, servicios de administración de tarjetas de créditos, cheques de viajero y medios de pago; servicios de corredores de valores, servicios de depósito de títulos, de valores en caja fuerte; servicio de agencias de cambio; servicios de administración financiera de fondos de pensiones y salud previsional.</p>
468188	1154999	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SKYLOTEC	En clase 9 especifique conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Aparatos, instrumentos y equipamiento de seguridad y de salvamento para personas sujetas a riesgos de caídas, tales como, aparatos de seguridad con mecanismos de guía en movimiento o fijos, dispositivos de conexión para evitar caídas, elementos conectores que sean de equipo personal de protección contra caídas, amortiguadores de impacto, cinturones de seguridad, arneses de seguridad y aparatos de seguridad, cinturones de seguridad, cinturones de salvamento, arnés de cuerpo de bomberos, aparatos de sujeción, equipos de elevación de rescate, guantes de protección, cascos de protección, calzado de seguridad, ropa de seguridad, auriculares contra el ruido; mascarillas respiratorias; escaleras de seguridad.
465683	1155345	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DUX PARTNERS	Acredite la facultad de Juan Pablo De La Jara Andrews para representar a Consultores y Asesores Profesionales FPJ Limitada.
468321	1158405	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAWFORD CHILE	En la descripción de productos elimine la expresión "otras"; "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
468313	1160458	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
468173	1160490	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTI-START	En clase 5 especifique conforme a : Alimentos y bebidas dietéticos para uso médico; suplementos nutricionales; suplementos alimenticios dietéticos; suplementos dietéticos; suplementos alimenticios; suplementos vitamínicos; suplementos minerales; todos los suplementos anteriores, de uso médico; alimentos concentrados con carbohidratos de uso médico.
465666	1191027	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DUX PARTNERS	Acredite la facultad de Juan Pablo De La Jara Andrews para representar a Consultores y Asesores Profesionales FPJ Limitada.
465564	1325622	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	LIBERTARIO COFFEE CO. A. & ROASTERS	Acompañe poder para representar al solicitante. Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación, según contrato de licencia, acompañando poder al efecto.
465719	1434660	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	MYSTIC STAR CYZONE	Individualice en contrato la marca que se transfiere.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
465710	1434661	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	L'BeI SOMOS LA BELLEZA QUE IMPULSA SUEÑOS	Individualice en contrato la marca que se transfiere.
		Anotación de Transferencia total		
465715	1434674	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	Ésens PRO ésika	Individualice en contrato la marca que se transfiere.
		Anotación de Transferencia total		
465712	1439178	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	URBAN WAY CYZONE	Individualice en contrato la marca que se transfiere.
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465551	805329	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	L'BEL EMOUV	
465663	805598	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REVE SENSUELLE EBEL	
465590	806391	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NATURALLYOU CY ZONE	
465544	808105	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	L'AIR DES SENS L'BEL	
465593	818949	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NONGRAS CY°ZONE	
465679	827554	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOIREE L'BEL	Se advierte que la denominación de la marca corresponde a SOIREE L'BEL, lo cual no obsta a su correcta individualización, según demás datos señalados en contrato.
465676	840378	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RENACER ESIKA	
465529	842692	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	L'BEL	
465528	842695	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LASH POWER CY°	
465686	846218	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	TRIPLE ACCION MAX ESIKA	Se advierte que la denominación de la marca corresponde a TRIPLE ACCION MAX ESIKA, lo cual no obsta a su correcta individualización, según demás datos señalados en contrato.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
465552	847133	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	L'BEL HOMME	
465681	853200	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SALVAJE FOR MEN ESIKA	Se advierte que la denominación de la marca corresponde a SALVAJE FOR MEN ESIKA, lo cual no obsta a su correcta individualización, según demás datos señalados en contrato.
465549	860695	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	L'BEL HYDRA CALME	
465573	860703	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIGNE EXPERT L'BEL	
465704	860704	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	XPRESS YOUR BODY	
465596	860707	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOMENTOS DE ESIKA	
465562	863520	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIASSON L'BEL	
465530	869004	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	L'BEL	
465673	873601	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SECRET MUSK ESIKA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465531	887547	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	L'BEL	
465717	906228	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	XPRESS YOUR INTIMACY	
465668	915603	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PARAGELIX	
465692	935514	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VANILLA HOMBRE ESIKA	Se advierte que la denominación de la marca corresponde a VANILLA HOMBRE ESIKA, lo cual no obsta a su correcta individualización, según demás datos señalados en contrato.
465669	1048997	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SATIN ROUGE L'BEL	
463779	1090738	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUAN VALDEZ	Téngse presente escrito de cumple lo ordenado.
465600	1101681	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MITHYKA	
463782	1102960	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngse presente escrito de cumple lo ordenado.
465578	1115590	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MINI CHICS	
464403	1117028	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	SCOTCHGARD	Téngse presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
464402	1118783	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUTURO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
468165	1129000	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
468166	1129004	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTERSTÜCK	
463495	1133691	Mühlenbrock & Kühner Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO CRISTAL	Aceptada renovación de marca conforme a siguiente descripción de servicios : Servicios de construcción, estación de servicios (reabastecimiento de carburante y mantenimiento de vehículos) , servicios de instalación, reparación y mantención, alquiler de maquinarias y herramientas.
464489	1136961	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANA O GANA	A su escrito de fecha 14 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
464490	1136963	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANA O GANA DE DUTY FREE	A su escrito de fecha 14 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
464492	1136965	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANA O GANA DE TRAVEL CLUB	A su escrito de fecha 14 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
463651	1138861	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARCHIVES EXPRESS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463998	1138992	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOUBLE-DOUBLE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462216	1139096	Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILEMIO MAPA INTERACTIVO OCEANOGRAFICO	A su escrito de fecha 15 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia, corrijase representante.
463111	1139746	Marco Antonio Rodríguez Guzmán, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EM Estetika Médica	A su escrito de fecha 13 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Primer otrosí: téngase presente.
463988	1140475	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALENTINO	Téngse presente escrito de cumple lo ordenado.
463986	1141407	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CPG	Téngse presente escrito de cumple lo ordenado.
463658	1142425	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CODIGO ROSA	Téngse presente escrito de cumple lo ordenado.
464067	1142728	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAKESHORE	A su escrito de fecha 15 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
463958	1142758	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLO RITE	A su escrito de fecha 14 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
464409	1143092	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEPE GANGA	A su escrito de fecha 14 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
464235	1143101	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KR, EL SABOR DE LA VIDA REAL	A sus escritos de fecha 14 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
464215	1143102	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	KR	A su escrito de fecha 14 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
464228	1143103	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SABOR DE ORO	A su escrito de fecha 14 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
464286	1144019	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SABOR DE ORO	A su escrito de fecha 14 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.
465072	1144281	María Victoria Balmaceda García, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B2 BALMACEDA PROPIEDADES	A su escrito de fecha 14 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, corriajase representante.
464072	1144409	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTACAO	A su escrito de fecha 14 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
466316	1144606	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WRANGLER	A su escrito de fecha 14 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
466468	1144612	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q&Q	A su escrito de fecha 14 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase representante; Otrosí: téngase presente.
468163	1144735	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUINENCO	
468168	1144744	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SlideLine	
459624	1145884	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K KYPROTEC	A su escrito de fecha 13 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Primer otrosí: Por acompañado el documento; Segundo Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464339	1147066	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OTTO BOCK	A su escrito de fecha 14 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
444428	1147768	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIPER-HEIDSIECK	Téngse presente escrito de cumple lo ordenado.
468182	1148710	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL 6	
468342	1149600	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBER CREST	
466480	1149744	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LARMAX D	A su escrito de fecha 14 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
468178	1149872	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MDS MEDIO MARATON DE SANTIAGO	
468187	1149877	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTUDIO 6	
468189	1149878	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTUDIO 6	
466478	1150672	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORPILEN XR	A su escrito de fecha 14 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
464053	1151742	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	CIENCIA DE LO ABSURDO	A su escrito de fecha 14 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
468343	1152086	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURE'S VARIETY	
465797	1153783	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TRAVEL CLUB	A su escrito de fecha 14 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
465592	1154067	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAGNAT ÉSIKA	
463548	1154240	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIO MARIANO DE SCHOENSTATT	Téngse presente escrito de cumple lo ordenado.
468176	1154742	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COXEL	
468191	1154903	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEMPHIS	
468180	1155037	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETOX	
463664	1155558	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARARAT	Téngse presente escrito de cumple lo ordenado.
463654	1155559	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARARAT	Téngse presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468177	1156235	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOREST KING	
468312	1157339	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMIAD	
465656	1157429	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLASSERE ÉSIKA	
468310	1160460	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAAX	
468190	1161107	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DANKY TRI·PLA·CER	
468170	1161108	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGGI TENEMOS LA PASTA	
464124	1161262	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N NICOLAIDES	A su escrito de fecha 14 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
468184	1161569	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL AMERICANO	
468185	1161656	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
468172	1163420	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de		

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
468192	1165857	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
468186	1166500	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAG'IMPACT	
465653	1166851	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PERA IN LOVE CY° ZONE	
465705	1166852	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	XPRESS YOUR FACE CY° ZONE	
465599	1166853	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NITRO CY° ZONE	
465657	1166855	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRINTS CY° ZONE	
465587	1166856	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NARANJA SO CRAZY CY° ZONE	
468311	1171311	FUENTES Y LONCOMIL LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORIMED	
468183	1171579	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465687	1181621	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRUE CY°ZONE	
465565	1182552	Clarke Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTRUM	
465566	1190172	Clarke Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
465718	1192664	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STUDIO LOOK CY°ZONE	
465671	1195485	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SCORE CY°ZONE	
465672	1197628	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SCORE CY°ZONE	
465689	1203029	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SENSUALLY ROSE ESIKA	
465714	1203214	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	X-CODE CY° ZONE	
465584	1208222	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEYENDA	
465720	1210173	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	VIVE ESIKA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
465572	1221266	Clarke Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADVIL	
465654	1222167	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PERFECT BLOCK ESIKA	
465567	1225222	Clarke Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
465652	1237322	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PARADISSO ESIKA	
465569	1240156	Clarke Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADVIL EXTRA	
465527	1240501	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	L'GRAND PARFUM L'BEL	
465568	1241142	Clarke Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
465697	1245064	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRAX CY°ZONE	
465713	1247691	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VITAL ESIKA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465560	1248839	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	L'BEL PRIVAT	
465541	1250824	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	L'BEL SEDUISCENT	
465524	1250825	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	L'BEL LUMISCENT	
465583	1250889	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MULTICREM ESIKA	
465690	1250890	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VAINILLA SCENT ESIKA	
465706	1250891	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	YOU ESIKA	
465670	1250892	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRINTS CY ZONE	
465682	1252651	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SWEET BLACK CYZONE	
465563	1261401	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Libertâge	
465695	1264749	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	TIARÉ ésika	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
465650	1267628	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	O'ZEAN ESIKA	
		Anotación de Transferencia total		
465699	1267636	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	TROPICAL FANTASY CYZONE	
		Anotación de Transferencia total		
465698	1267638	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	VIBRANZZA ESIKA	
		Anotación de Transferencia total		
465691	1267640	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	SOLEIL ESIKA	
		Anotación de Transferencia total		
465674	1270407	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	RADIANCE ESIKA	
		Anotación de Transferencia total		
465591	1271595	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	NEW CODE L'BEL	
		Anotación de Transferencia total		
465526	1277617	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	L'EBEL Botanology	
		Anotación de Transferencia total		
465522	1281121	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	L'BEL IRRESISTIBLE	
		Anotación de Transferencia total		
465709	1281169	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	SWEET CHIC CYZONE	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465561	1285326	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LE TEMPO L'BEL	
465694	1289021	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STROM CYZONE	
465693	1290938	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VERA CYZONE	
465675	1292212	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SELECT MIST L'BEL	
465703	1292213	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VALENTÍA ésika	
465702	1292220	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SENSE CYZONE	
465677	1295315	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REVOLUTION ESIKA	
465707	1299079	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZA MAK	
465651	1299111	SILVA ABOGADOS , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OXYGEN SUPREME ESIKA	
465582	1308090	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	MOTION ESIKA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
465581	1308091	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	MON L'BEL	
		Anotación de Transferencia total		
465684	1314973	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	THE MAN CYZONE	
		Anotación de Transferencia total		
465700	1314974	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	VIVA CYZONE	
		Anotación de Transferencia total		
465664	1328451	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	RITUALEZA ESIKA	
		Anotación de Transferencia total		
465665	1334816	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ROSE D'AMELIE L'BEL	
		Anotación de Transferencia total		
465708	1336327	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ZEGEL ESIKA	
		Anotación de Transferencia total		
465655	1336331	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	PINK POMELO CYZONE	
		Anotación de Transferencia total		
465577	1337989	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	MI TIENDA ONLINE ÉSIKA L'EBEL CYZONE	
		Anotación de Transferencia total		
465660	1339675	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	PURE CYZONE	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465701	1339676	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UNO ESIKA	
465688	1342419	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UVA KISS CYZONE	
465597	1342423	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MY MOMENT CYZONE	
465523	1342777	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	L'BEL L'	
465685	1342778	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROCESO ESSENTTECH	
465716	1346471	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIVIR ESIKA	
465678	1352009	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIGNATURE L'BEL	
465574	1354532	Clarke Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTRUM HOMBRE	
465575	1355282	Clarke Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTRUM MUJER	
465570	1362147	Clarke Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de	CENTRUM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
465571	1362148	Clarke Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
465662	1377753	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RED POWER ESIKA	
465680	1406175	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPÉCIALISTE L'BEL	
465525	1433810	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	L'BEL NOCTURNE	
465711	1433811	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIBRANZZA	
465535	1433832	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	L'BEL CONCENTRÉ TOTAL 10	
465548	1433834	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	L'BEL CONCENTRÉ CELL+	
465696	1434629	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIBRANZA ADDICTION ésika	
465576	1434630	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAGNAT SELECT ésika	



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465658	1434631	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	PULSO ABSOLUTE ésika	
		Anotación de Transferencia total		
465536	1434632	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	L'BEL Donde Belleza, Salud y Tecnología se fusionan.	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
440578	1094189	Bernardo Maximiliano Álamos Salas, en calidad de Representante de	F Y LL	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Habiéndose incurrido en un error en la dictación de la Resolución de aceptación e inscripción de renovación parcial TLT, de fecha 17-1-2025, por cuanto no correspondía dictarla, encontrándose aún pendiente el examen y resolución de los escritos de fechas 2-1-2025 y 11-1-2025, presentados por la parte solicitante de renovación, en respuesta a las observaciones formuladas, se resuelve: Déjase sin efecto la resolución de aceptación precitada y, en su oportunidad procédase a un nuevo examen de los antecedentes de autos , a fin de resolver lo que efectivamenet corresponda conforme al mérito del expediente de renovación.
464624	1145051	COMERCIAL ECOPRODUCTOS PIERO STEFANO VITTA ESPINOZA E.I.R.L.	AQUAIONIC	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Renovación TLT		Visto escrito de 11-1-2025 y los antecedentes expuestos en el mismo, proceda la parte solicitante de renovación marcaría, a efectuar previamente el trámite de cambio de nombre respectivo de la titular de marca registrada, presentando para ello la solicitud de cambio de nombre correspondiente, pudiendo para ello consultar la página Web de este organismo, " www.inapi.cl ". Suspéndase, entretanto, la tramitación de la solicitud de renovaciónpor el plazo de 30 días, a fin que se proceda a realizar, en el intertanto, la tramiitación de cambio de nombre precitada.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1590541	1590541: PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - ATHLETES UNDERGROUND CL SPA	ATHLETE UNDERGROUND	Al otrosí: Téngase presente y pór constituido el patrocinio y poder.
1591012	1591012: INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP - Rolando Wicberto Escobar Yévenes	ANACAP SPA. ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACIÓN.	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592176	1592176: ANDRES PEREZ CRUZ - Catalina Belén Araya Castillo	CAVA LA MONTAÑA CHICUREO	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1592936	1592936: ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A - Cooperativa de Ahorro y Crédito Valles de Chile	CHILECOOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593494	1593494: UBICAR CHILE S.A - José Patricio Urra Salamanca	GPS UBIMAPS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593638	1593638: COMERCIAL SAUBER LTDA - Eduardo Ignacio Martínez Castillo	SAIVER Safe Driver	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593743	1593743: IONIX SpA - Carlos Alberto Pincheira San Juan	BIONIX	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593924	1593924: MAURICIO HOCHSCHILD INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A - SOCIEDAD COMERCIAL HOCHSCHILD LIMITADA	HOCHSCHILD	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1593982	1593982: EASY WAYS CHILE SPA - TASKY BH SPA	TASKEALO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593987	1593987: EASY WAYS CHILE SPA - TASKY BH SPA	TASKYAPP	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1594040	1594040: CONAIR LLC - INFINITY SPA	Infinity Pro	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1594042	1594042: HIDROPÓNICOS LA CRUZ S.A. - Caroline Leticia Salgado Zamora	Hydroponic	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1594076	1594076: UNION DES ASSOCIATIONS EUROPEENNES DE FOOTBALL (UEFA) - Pablo Andrés Muñoz Sáez	GREEN SPORT CLUB TEMUCO	Al primer otrosí: Solicítase en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1594144	1594144: CHILE PANEL S.A. - GOIL International L.L.C	ULTURA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1594204	1594204: Gruma S.A.B. de C.V - Jacinta Fernández Valdés	La Juana	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Solicitese en su oportunidad.
1594418	1594418: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Irene Olortigue Vásquez	ELECTRO MOVIL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1594535	1594535 - ALICORP S.A.A. - VICTORIA FRUITS SPA. - SEGURIDAD Y SERVICIOS VIGHILE SPA - VICTORIA S.A. - Edgardo De Jesus Hernandez Jimenez.	VICTORIA HOMEVH	Al escrito de fecha 27/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 30/12/2024 folio C/2024/162633: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 30/12/2024 folio C/2024/162845: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 30/12/2024 folio C/2024/162904: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1594772	1594772: EMPRESAS CAROZZI S.A - Pamela Del Carmen Hormazábal Manzano	Vive Bien	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1594774	1594774: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA - Vanessa Constanza Watanabe Pérez	Maharo Rapa Nui	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1595029	1595029 - INVERSIONES COUSIÑO MACUL LIMITADA - Carlos Iván Saavedra Cid.	FINISTERRA	Al escrito de fecha 16/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1595080	1595080 - K18 INC - KRESKO COMERCIO SERVIÇOS DE BELEZA E ADMINISTRAÇÃO DE MARCAS LTDA - DEMAIS	J18	Al escrito de fecha 23/10/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1595081	1595081 - SIENA INMOBILIARIA S.A. - Gonzalo Andrés Heresi Salvador.	SIENA	Al escrito de fecha 15/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1595097	1595097 - SIENA INMOBILIARIA S.A. - Gonzalo Andrés Heresi Salvador.	CASA SIENA	Al escrito de fecha 15/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1595107	1595107 - Luis Ronnie Agustín Chadwick Vergara - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES ALIMENTOS SAN CLEMENTE SPA.	SAN CLEMENTE ELABORADORA Y ENVASADORA	Al escrito de fecha 19/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1595111	1595111 - ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. - Laboratorios Prater S.A.	OLAPINEX	Al escrito de fecha 30/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1595116	1595116 - SIGDO KOPPERS S.A. - Laura Belén Barrios Valenzuela	Club Skholé	Al escrito de fecha 16/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1595121	1595121: EASY RETAIL S.A - EASY POINT LOGISTIC SPA	EASY POINT LOGISTICS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1595266	1595266: José Lorenzo Cáceres Arce - Roberto Moisés Minzer Goluboff	T TARGETT ACCESO	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1595320	1595320 - Karen Jacqueline Cortés Alarcón - María José Muñoz Palma		Al escrito de fecha 18/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1595329	1595329 - HEM CORPORATION PRIVATE LIMITED - STERLING PERFUMES INDUSTRIES (L.L.C.)	Precieux	Al escrito de fecha 21/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
1595337	1595337 - VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A. - Max Javier Harambour Hormazábal	El Gato Viudo	Al escrito de fecha 30/10/2024: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1595346	1595346 - RHENU SPA - Ricardo Javier Ulloa González.	REMU	Al escrito de fecha 04/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1595359	1595359 - FRIDA KAHLO CORPORATION - Agustín Antonio Hernández Azócar.	LF La Frida Comida Mexicana	Al escrito de fecha 14/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1595369	1595369 - INVERSIONES SALTA SPA - María Isabel Letelier Larraguibel.	EXOIL	Al escrito de fecha 16/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1595377	1595377 - LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Tamrat Abishu Gelu	LATAM Camper EXPLORE THE GREAT OUTDOOR	Al escrito de fecha 23/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1595384	1595384 - Alberto Silva Bravo - STREET MACHINE PRODUCCIONES S.A.	Open Air	Al escrito de fecha 23/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1595397	1595397 - PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - Javiera Mesa López.	Tenemos que hablar	Al escrito de fecha 23/10/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1595446	1595446 - Juan Amador Yarur Torres - FUNDACION AMA+ PARA EL DESARROLLO SOCIOEMOCIONAL	AMA + APRENDIZAJE SOCIOEMOCIONAL POR FUNDACION AMA +	Al escrito de fecha 23/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1595468	1595468 - CASO E HIJOS SPA - Eduardo Andrés Oliva Godoy.	FERRETERIA O&M CENTER LOS ANGELES	Al escrito de fecha 17/10/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1595497	1595497 - IMPORTADORA VINI S.A. - Vini Industrial Co., Ltd.	Vini	Al escrito de fecha 03/10/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1595551	1595551 - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. - Maximiliano Ignacio Faúndez Burgos	Freezeco	Al escrito de fecha 22/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1595598	1595598 - Arnaldo Jesús Papapietro Schubert - COMERCIAL FRUTOS DEL DESIERTO SPA	Frutos del desierto	Al escrito de fecha 30/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1585279	1585279: TATA SONS PRIVATE LIMITED - Lukas René Sepúlveda Miranda Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Tatan Gaming	A escrito de fecha 05/12/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca. 2- Fama y notoriedad alcanzada por la marca TATA CONSULTANCY SERVICES en el sector pertinente del público que habitualmente consume los servicios que ampara dicho signo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1526050	1526050: Gastronomía CF Ltda - Mauricio Javier Orfali Hott Resolución de citación a oír sentencia de oposición	chick n all	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1528084	1528084 - SYNTHON CHILE LTDA. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FIDELIA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1528327	1528327: Luis Antonio Marín Barahona - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	X	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1477353	1477353: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - TV MÁS SPA	TV más	Fallo de aceptación a registro
1477354	1477354: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - TV MÁS SPA	TV más	Fallo de aceptación a registro
1478172	1478172: ADVANCE MAGAZINE PUBLISHERS, INC. - MARCO ANTONIO SÓCRATES SANHUEZA SAYAGO	DISCO VOGUE	Fallo de rechazo
1478362	1478362: McDonald's International Property Company Limited - ANTHONY CRISTIAN MC NIVEN FRANCO	MC PET	Fallo de aceptación a registro
1480997	1480997: E-Sign S.A. - SIGNIT SpA	FIRMAVIRTUAL	Fallo de rechazo
1481815	1481815: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR	grupo said	Fallo de rechazo
1481817	1481817: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR	grupo said	Fallo de rechazo
1481820		grupo said	Fallo de rechazo
1482123	1482123: PROXIMA INC D/B/A NICKA K COSMETICS - Belcorp SA	ABSOLUTE ESIKA	Fallo de aceptación a registro
1533984	1533984 - SWISS KRONO TEC GMBH - Krona Tubos e conexões S.A.	KRONA	Fallo de aceptación a registro
1568304	1568304: ALEX SEVERIN SAAVEDRA - Gianinna Silvana Ghidini Muñoz	Oh! Darling.	Fallo de aceptación parcial a registro
1572184	1572184 - SEQUOIA CAPITAL OPERATIONS, LLC - Inversiones La Alhaja SpA.	Sequoia	Fallo de rechazo
1572381	1572381 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Sociedad Inmobiliaria LaKosta Spa.	LaKosta	Fallo de aceptación a registro
1582634	1582634: María Del Carmen Barba Burgos - Lisette Ivonne Retamales Santa María	NaturalisVet	Fallo de rechazo
1586624	1586624 - Rodrigo Andrés Maturana Gómez - Eurofarma Chile Spa.	TITANIA	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1586866	1586866: ARCOR S.A.I.C. - COLOMBINA S.A.	BON	Fallo de rechazo
1586927	1586927 - AVINASH KAUL - DISTRIBUIDORA PISQUERA PORTUGAL LTDA.	JUST	Fallo de aceptación a registro
1587079	1587079: LILIANA OLENKA SAEZ LLANOS - Lilian Magaly Pasmíño Barra	Variedad's Lily	Fallo de rechazo
991177643	991177643: CALIFORNIA SURF PROJECT S.A. - DEVELOPPEMENT	MERCI	Fallo de aceptación parcial a registro
991744748	991744748: CROWN JAPAN CORPORATION. - Euro Games Technology Ltd.	Shiny Crown	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1591140		DIAVOLO	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1466142	1466142: LOUIS VUITTON MALLETIER - LESLIE ALEJANDRA VEGA MATURANA	LV leslie vega pensado para ti	A escrito de fecha 24/12/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
1471154	1471154: LIPPI S.A. - ULC IP HOLDINGS LLC	PROLINE BY PRO PLAYER	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Por acompañado.
1550509	1550509 - INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Claudio Andrés Rodríguez Prieto.	ZAR	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1552567	1552567 - IDETEX S.A. - QIUCHENG IMPORT EXPORT LTDA.	i IDOTEX	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Por acompañados.
1560655	1560655 - INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA - INMOBILIARIA E INVERSIONES MALL PLAZA DEL LOS RIOS LIMITADA	Mall Casa de Valdivia	A escrito de fecha 23/12/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado copia de certificado de título Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1561281	1561281 - SIGNUM INTERNATIONAL AG - Camila Andrea Burgos Henriquez	EFE english for everyone	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562247	1562247 - CEMENTOS BIO BIO S.A. - Alex Enrique Hernández Mella.	ARIDOS BIO BIO LTDA.	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.
1562566	1562566 - INVERSIONES BADAMAX LIMITADA - ASTON KATHERINNE JIMENEZ CASTRO.	DEUWMAN	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1563292	1563292 - CARL FREUDENBERG KG - I-RUN CHILE IMPORT EXPORT LIMITADA	AILED A	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1572970	1572970 - GODIVA BELGIUM B.V./S.R.L - Julio Ernesto Suarez Mirabal.	Godiva Happy Shopping	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13-01-2025, en rebeldía Resolviendo derechamente escrito de fecha 03/01/2025:</p> <p>A lo principal: Vistos y teniendo presente las causales de irregistrabilidad alegadas. No ha lugar.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1546923	1546923: SIGDO KOPPERS S.A. - SUNKIST GROWERS, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK SUNKIST	A la presentación de fecha 27/01/2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 23/01/2025 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 12/11/2024 folio C/2024/141323: Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1546923	1546923: SIGDO KOPPERS S.A. - SUNKIST GROWERS, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK SUNKIST	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 23/01/2025. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 12/11/2024 folio C/2024/141331: Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1560582	1560582 - I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA. - CENCOSUD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Cenco Laguna Vitacura	Resolviendo escrito de fecha 19-12-2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 16-12-2024 Resolviendo derechamente escrito de fecha 06-12-2024: Ha lugar a la reposición parcialmente, modifíquese la interlocutoria de prueba en el sentido de sustituir en el punto 1, donde dice "la expresión" por la siguiente frase: "las marcas invocadas por el oponente". Y no ha lugar a incluir las marcas según lo detalla el incidentita.
1587803	1587803: CONFECCIONES TOP SpA - PRODESA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PARATI TOP ONE	A los escritos de fechas 28 de enero de 2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado en autos por el señor Christian Eduardo Seemann Rodríguez. Al escrito de fecha 13/12/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Orosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1588124	1588124: NEXIRA - NUTRAPHARM S.A.- CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	OKRAMAX	Resolviendo escrito de fecha 30/12/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, cé, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1588506	1588506: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.- Saudi Arabian Oil Company Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ARAMCO VAMOS	Resolviendo escrito de fecha 31/12/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1593987	1593987: EASY WAYS CHILE SPA - TASKY BH SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TASKYAPP	A la presentación de fecha 08/01/2025: Téngase presente la rectificación que indica.
1595003	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Chelamix	Al escrito de fecha 09/10/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <i>Resuelvo:</i> Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1595394	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Master Sushi Express desde 2020	Al escrito de fecha 22/10/2024: Previo a resolver cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1595406	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PANTERAS desde 2016 FC	Al escrito de fecha 09/10/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <i>Resuelvo:</i> Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991698480	991698480 : Apple Inc - OPPLER LIGHTING CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OPPLE	Resolviendo escrito de fecha 27-01-2025: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedente hechos presentes por la oponente y el hecho que efectivamente con fecha 24 de enero de 2025, esta última intentó presentar escrito acompañando documentos, no siendo posible por inconveniente técnicos, de manera que le fue imposible concretar la presentación de los escritos dentro del plazo legal, situación que al ser advertida por la recurrente motivó la alegación pertinente, Resuelvo: Téngase por presentado los escritos de fecha 25-01-2025 folios 10107, 10108, 10109, 10113, dentro de plazo. Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Resolviendo derechamente escritos de fecha 25-01-2025 folio 10107, 10108 y 10113: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 10109: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
991738296	991738296: S.A.C.I. FALABELLA - Bumble Holding Limited Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BFF	Resolviendo escrito de fecha 28/01/2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
991738296	991738296: S.A.C.I. FALABELLA - Bumble Holding Limited Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BFF	
991738296	991738296: S.A.C.I. FALABELLA - Bumble Holding Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BFF	A escrito de fecha 27/01/2024 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1324903	1375747	115-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	PASTAZARA	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/01/2025: Téngase por evacuado los traslados conferidos con fecha 16/01/2025:</p> <p>Proveyendo derechamente escrito de fecha 06/01/2025 folio 1264: A lo principal: Téngase por contestada la demanda de nulidad. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°132221, téngase presente la delegación. Al segundo otrosí: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva</p> <p>Proveyendo derechamente los incidentes promovido con fecha 06/01/2025 folios 1316, 1323, 1325, 1338 y 1340: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.</p>
1341788	1406024	117-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	pastazARA	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/01/2025: Téngase por evacuado los traslados conferidos con fecha 16/01/2025:</p> <p>Proveyendo derechamente escrito de fecha 06/01/2025 folio 1461: A lo principal: Téngase por contestada la demanda de nulidad. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°132221, téngase presente la delegación. Al segundo otrosí: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva</p> <p>Proveyendo derechamente los incidentes promovido con fecha 06/01/2025 folios 1488, 1504, 1512, 1523 y 1529:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada